

BREVE INSTRUCCION

DE LAS RUBRICAS GENERALES

DEL BREVIARIO ROMANO,

Y MODO DE

ORDENAR EL OFICIO DIVINO

CON UN INDECE DE DECRETOS

DE LOS SACRILEGIOS DE RITO

Y DE LOS RESPONDENTES, Y ALGUNAS

OTRAS NOTAS PARA SU MAYOR

INTELIGENCIA.

POR DON ANTONIO PERAZA

Abogado, Realista

CON UN INDECE

C 93871804

T. 1560224



†

BREVE INSTRUCCION

DE LAS RÚBRICAS GENERALES

DEL BREVIARIO ROMANO,

*Y MODO FACIL*

DE ORDENAR EL OFICIO DIVINO,

CON UN INDICE DE DECRETOS DE

la Sagrada Congregacion de Ritos á  
estas correspondientes, y algu-  
nas Notas para su mayor  
inteligencia.

POR DON ANTONIO FERMIN

*Hernandez, Presbítero.*

CON LICENCIA.

---

En Valladolid: En la Imprenta de  
Andrés Aparicio, y Compañía.

Año de 1794.

BREVE INSTRUCCION

DE LAS RUBRICAS GENERALES

DEL BREVIARIO ROMANO,

Y MODO FACIL

DE ORDENAR EL OFICIO DIVINO,

CON UN INDICE DE DECRETOS DE

la sagrada Congregacion de Rites a  
estas correspondientes, y algunas  
Notas para su mayor  
inteligencia.

POR DON ANTONIO FERMIN

Hernandez, Presbitero.

CON LICENCIA.

En Valladolid: En la Imprenta de  
Antonio Aparicio, y Compañia.  
Año de 1794.



R. 20744



AL ILUSTRISIMO SEÑOR D. JOSEPH  
Luis de Mollinedo, Obispo de Pa-  
lencia, Conde de Pernia, Caballero  
de la Real y Distinguida Orden de  
Cárlos III, del Consejo de su Ma-  
gestad, &c. &c.

ILL.<sup>MO</sup> SEÑOR,

**Q**uando se determina mi respeto á pre-  
sentar, y ofrecer esta pequeña Obra á la  
alta dignacion de V. S. I. es querer cor-  
responder de algun modo, y mostrarme en  
quanto puedo agradecido á las repetidas  
atenciones, y demostraciones practicas de  
la proteccion, y favores, que he recibido  
de V. S. I. y experimento sin mérito  
mío, y sin otras notables recomendaciones,  
que las muy notorias en el mundo, de la  
bondad, magnanimidad de espíritu, y de la  
superior nobleza, y dignidad de V. S. I.  
El vivo deseo de acreditar la eleccion,  
que V. S. I. hizo en mí para el empleo

de Maestro de Ceremonias en esta su Diócesis de Palencia, me impelió á resumir las tareas del concerniente estudio para mi pronta resolución en los casos ocurrientes; y el mismo deseo, con el de que se consiga la utilidad en las Iglesias, y Sáb-ditos de V. S. I. me inclinó á resolver saliesen á luz, bajo de la misma protección, con la qual no dudo será mas aceptada esta Obra; quedando yo mas resuelto á concluirla, y á ofrecerla de nuevo, como del todo me ofrezco con la mas profunda veneracion á V. S. I. por quien pido al todo Poderoso prospere su importante vida felices años.

**ILLmo. SEÑOR**

**B. L. M. de V. S. Illma.**

**Su mas atento Servidor, y afecto  
Capellan**

**Don Antonio Fermin Hernandez.**

## PROLOGO AL LECTOR.

**P**or muy terminantes, y expresivas, que se consideren las Sagradas Rúbricas del Breviario, y Misal Romano, para proceder en particular á la observancia de sus reglas, ha sido conducente, y aun necesario (como acontece en toda facultad, ó ciencia práctica) el que se escribiesen largos tratados para la interpretacion de algunas de sus cláusulas, confrontándolas, y aplicándolas á diferentes casos, y ocurrencias de Festividades, y Ceremonias, que suelen variar de un dia para otro, conforme á los misterios, y al culto, con que la Iglesia Católica venera á Dios, y á los Santos. Solo esto bastára para advertir, que si los principiantes Clérigos son obligados al estudio de unas, y otras Rúbricas, para el acierto en el Rezo del Oficio Divino, y el Santo Sacrificio de la Misa, los Sres. Sacerdotes, despues de una buena instruccion en el sentido de ellas, necesitamos de especial  
cui-

cuidado , para aplicarlas , y cumplirlas en aquellos casos , y ocurrencias de que tratan : y lo que dá mas clara idea de esta necesidad , y vigilancia , es el hallar , que los mas graves Autores con toda la extension de sus tratados , y de sus sentencias , para la mas cómoda interpretacion , y aplicacion de las Rúbricas , no han podido apurar las dudas que suelen ofrecerse , ni precaver las repetidas consultas hechas á la S. C. de R. que de día en día aumenta sus decisiones. Tambien es cierto , que no á todos obligan con igualdad de estudio las Rúbricas para su comprension , y cabal inteligencia ; pues con el fin de precaver qualquiera falta están asignados los Maestros de Ceremonias ; pero en ausencia de ellos , ó sin consultarles será consiguiente , el que sucedan muchas omisiones , y yerros particulares , y aun públicos , asi en el Rezo , como en las Ceremonias de aquellas Iglesias , en donde falten sugetos instruidos para precaverse. Por exemplo : un Sacerdote , que se contente para cumplir con el Rezo , con seguir y observar lo que pre-

previene la Epacta, si acontecè que èsta tenga alguna equivocacion, ó yerro de imprenta, pasará por ella, mas no el que esté medianamente instruido en las Rúbricas. A este modo se dán á entender otras faltas mas notables en las Ceremonias públicas, y Rezos de Festividades ocurrentes, que mas suelen variar segun los Pueblos, ó Iglesias por razon del Santo Titular, ó de especial Reliquia, &c. Para que se pudiesen evitar mas facilmente semejantes faltas, precaviendose escrupulos y dudas, deseaba yo algun compendio, que sin las molestias de disputas, y opiniones declarase lo cierto en los casos mas comunes y de excepcion, que ocurren en el año, dandose una explicacion clara, y sencilla de unas y otras Rúbricas. Por lo que hace á las de la Misa, y sus ceremonias, no faltan compendios oportunos; pero tambien es constante, que no es de menor consideracion el cuidado, y exáctitud que se debe tener, en quanto pertenece al Rezo diario; y del qual pende el registro, y conformidad de la Misa. Por tanto, en las

Rú-

Rúbricas generales del Misal cap. i. de *Preparatione Sacerdotis*, cap. 10. de *Defectibus in Ministro*, y cap. 15. de *Horâ celebrandi Missam*, se nos manda, y buelve á advertir, que aun para la Misa rezada debemos haber cumplido por lo menos con las Horas de los Maytines, y Laudes pertenecientes al dia. Ni es menos notable (sobre esta conexiõn) la grande diferencia del grave precepto, que nos obliga al Rezo diario; y por lo que nos insta con mas frequencia á su cumplimiento conforme á sus requisitos. Mas quando solo fuera una previa disposicion, para acercarnos devotamente al Santo Sacrificio; no nos debiera merecer toda solitud y estudio, para no errar en él, ni exponernos á la mas menuda falta? éstas con semejantes reflexiones adquiridas con la experiencia de mi oficio, en algun tiempo me movieron á formar para mi uso, y advertencias de otros algunas apun- taciones relativas al sentido, y declaracion de unas y otras Rúbricas, y al particular de los mencionados casos, y ocurrencias; tanto, que sin mas que

or-

ordenarlas, (á ruego de algunos afectos) me hallé con la explicacion de todas, sin dexar de declarar los principales puntos; y yá impelido de aquellos, yá con la esperanza del provecho público, y especialmente con el deseo de que sea Dios servido en su culto con la mayor puntualidad, me resolví á dar á luz esta primera parte de lo perteneciente á las Generales Rúbricas del Oficio Divino, declarando primeramente en el Castellano el sentido de ellas; roborandolas despues con nuevas advertencias de las mas selectas, y modernas Decisiones de la S. C. de R. con sus citas correspondientes, para quien guste reconocerlas en su original; y añadiendo por último, y á la letra algunos Decretos de SS. Concilios, y autoridades de PP. y Doctores, que nos recuerden las principales circunstancias de pureza, de ánimo, de atencion y devocion, que son como el alma que dá el primer sér al Rezo, haciendole meritorio, y cumplido en todas las demás partes que le constituyen.

Si en la aceptacion de este corto

trabajo , consigo el logro de mis intenciones , continuaré en imprimir la segunda , y tercera parte , declarando en la segunda lo mas notable en las ceremonias de la Misa rezada y cantada , y lo que se añade en las Misas á presencia de los Prelados , lo que en las Misas de estos Sres. corresponde á los Ministros , y lo perteneciente al recibimiento de los mismos Prelados á la Santa Visita ; y en la tercera las Rúbricas particulares de algunos dias especiales del año ; y por último , una instruccion para la administracion de los SS. Sacramentos.

No tengo mas que decir en este Prólogo , sino concluirle con la siguiente , y previa advertencia sobre la hora en que se pueden rezar Maytines , segun la facultad , y asignacion de la S. C. de R.



Pag. 2

# SACRA RITUUM

*Congregatio facultatem concedit Matutinum recitandi post meridiem,  
horis infra notatis.*

**A** Die 1. Januarii usque ad 20. ejusdem potest recitari Matutinum hora 2. cum dimidia.

**A** 21. Januarii usque ad 24. Februarii hora 2. cum tribus quadrant.

**A** 25. Februarii usque ad 17. Martii hora 3.

**A** 18. Martii usque ad 3. Aprilis hora 3. cum quadrante.

**A** 4. Aprilis usque ad 20. ejusdem hora 3. cum dimidia.

**A** 21 Aprilis usque ad 31. Maii hora 3. cum tribus quadrant.

**A** 1. Junii usque ad 31. Julii hora 4.

**A** 1. Augusti usque ad 20. ejusdem hora 3. cum tribus quadrant.

**A** 21. Augusti usque ad 6. Septembris hora 3. cum dimidia.

A 7. Septémbris usque ad 23. ejusdem  
hora 3. cum quadrante.

A 24. Septémbris usque ad 19. Octóbris  
hora 3.

A 20. Octóbris usque ad 17. Novémb.  
hora 2. cum tribus quadrant.

A 18. Novémb. usque ad 14. Decémb.  
hora 2. cum dimidia.

A 15. Decémb. usque ad 31. ejusdem  
hora 2. cum quadrante.

A Dic. I. Januarii usque ad 24. Februarii  
hora 2. cum dimidia.

A 21. Januarii usque ad 24. Februarii  
hora 2. cum tribus quadrant.

A 22. Februarii usque ad 17. Martii  
hora 2.

A 18. Martii usque ad 3. Aprilis ho-  
ra 3. cum quadrante.

A 4. Aprilis usque ad 20. ejusdem hora  
3. cum dimidia.

A 21. Aprilis usque ad 31. Maii hora  
3. cum tribus quadrant.

A 1. Junii usque ad 21. Julii hora 4.

A 1. Augusti usque ad 20. ejusdem hora  
3. cum tribus quadrant.

A 21. Augusti usque ad 6. Septembris  
hora 3. cum dimidia.

RUBRICAS GENERALES  
DEL BREVIARIO ROMANO.

**E**L Breviario Romano se divide en quatro partes principales, que son, Psalterio: propio de Tiempo: propio de Santos: y comun de Santos. En el Psalterio se hallan Psalmos, Capítulas, Hymnos, Antífonas, y Versos para todas las horas del Oficio Divino, siempre que se rezare de Ferias comunes, las quales son aquellas que ocurren desde la Epifanía hasta la Septuagesima, y des-

desde Pentecostés hasta el Adviento. En el propio de tiempo, que comienza desde el fin de Completas, se hallan Capítulas, Hymnos, Versos y Antífonas, para quando se reza de Dominica, ó de su Comun, desde la primera Dominica de Adviento hasta la Epifanía, y desde la Septuagesima hasta la primera Dominica despues de Pentecostes. Tambien se hallan en esta segunda parte lecciones de Escritura para todo el año, (excepto el tiempo Quadragesimal) para quando las fiestas en el primer Nocturno no las traen propias, ó señaladas, que entonces se dirán éstas. En el propio de Santos, que comienza desde la Vigilia de San Andres, se halla todo lo que el Santo tuviere propio en su dia, y lo mismo se debe entender del propio de los Santos de España, que estan al fin del Breviario.

En el Comun de Santos se hallan Antífonas, Versos, Capítulas, Hymnos, Lecciones, Responsorios, y Oraciones, para quando el Santo, de quien se reza, no lo tubiere propio respectivo, segun fuere, porque hay en esta parte comun  
de

de Apóstoles , de Mártires , Confesores , Pontífices , no Pontífices , Vírgenes , Viudas , y en el último de él está el comun de la Dedicacion de la Iglesia , Oficio Parvo de Nuestra Señora , Oficio de Difuntos , Psalmos Penitenciales , y Graduales. Advertase , que los Evangelios , Oraciones , y Antífonas para *Benedictus* , y *Magnificat* en segundas Vísperas , que se ponen en las Dominicas que hay desde la tercera de Pentecostés hasta el Adviento , están en el propio de Tiempo , despues de la quinta semana de Noviembre. Esto supuesto y advertido , el que quisiere registrar la fiesta del dia siguiente , note en el Kalendario en el dia que está , y si acaso no hallare el Santo en el cuerpo del Breviario , busque en el Quaderno de España , y segun el dia recurra al mes , y allí hallará lo que el Santo tuviere propio , ó lo citará del Comun , y quando en el Kalendario no hallare fiesta , en tal caso rezará de Feria , y acuda al propio de Tiempo , y allí hallará lo necesario.

## RUBRICA I.

## DE LAS FIESTAS.

**E**L Oficio que ocurre cada dia, ó es doble, ó semidoble, ó simple. El Oficio doble, ó semidoble se compone de nueve Lecciones, divididas en tres Nocturnos, cada uno tiene tres Lecciones, tres Antífonas, tres Responsorios, y un Verso, excepto el tercer Nocturno, que no tiene mas que dos Resposos, y en lugar del tercero se dice, *Te Deum laudamus*. Exceptuase de esta regla general el tiempo Pasqual, en el qual debaxo de tres Antífonas se dicen tres Nocturnos; esto es, debaxo de la primera Antífona su Nocturno, y las Dominicas de la Septuagesima, Sexágesima, Quinquagesima, de Quaresma, y de Adviento, las quales Dominicas tienen nueve Resposos.

Las fiestas dobles son en quatro maneras, conviene á saber, de primera clase, de segunda clase, mayores, y menores; en todas se dicen las Antífonas do-

dobles, esto es, enteras ántes y despues del Psalmó en Vísperas, Maytines, y Laudes, pero no en las demás horas canónicas; rézanse dichos dobles en el mismo dia que ocurren, sino estubiese impedido con Oficio, ó Fiesta de mayor Rito, ó Solemnidad.

Las fiestas de primera clase, son aquellas que en el Kalendarío se notan, ó se ponen con esta voz *prime classis*: no se hace en dichas fiestas ninguna conmemoración de Santo ni en primeras, ni en segundas Vísperas, ni en el fin de Laudes, ni de Infraoctava ó Vigilia, (excepto la de la Epifanía y su Infraoctava, y la del Corpus y Navidad, las quales son privilegiadas en quanto á esto). De las Dominicas que ocurren en las dichas fiestas de primera clase, se hace conmemoracion en ambas Vísperas, y fin de Laudes con nona leccion. Nótese, que si la tal Dominica fuere de primera clase, se rezará de ella, y se transferirá el Santo de primera clase en toda la Iglesia Universal.

Las fiestas de segunda clase, son aquellas que en el Kalendario, ó Epactamse señalan con esta nota: *secundæ clasiss.* Estas admiten comemoracion de Santo simple, que en ellas ocurra, tan solamente en Laudes con nona leccion, si la tubiere propia; porque si hay Sermon, no se ha de decir, ni menos si con dicho Santo simple ocurriere Dominica comun, Feria, Quatro Temporas, ó Vigilia, y se dexará la nona leccion del Santo simple. Estas fiestas en primeras Vísperas dan comemoracion al doble, y en segundas á todos, hasta el simple, salvo á la Infraoctava no privilegiada, quando al otro dia no se rezare de ella. Adviertase, que de las Dominicas que ocurren en estas fiestas, se hace comemoracion en ambas Vísperas, y fin de Laudes con nona leccion: pero si dicha Dominica fuere de segunda clase, se rezará de ella, y la fiesta se transferirá á otro dia, segun la Rúbrica de *Translatione Festorum.*

Los dobles mayores, son todos aque-



aquellos que en el Kalendario se anotan con esta palabra, *duplex major*; y tambien las Oñtavas de la Epifanía, Resurrección, Ascension y Corpus, todos los quales son preferidos á los dobles comunes, y si concurren con doble comun, se llevan todas las Vísperas, y comemoracion del doble, y del simple se hace comemoracion en primeras Vísperas, y fin de Laudes con nona leccion, si la tubiere propia, (é excepto las Oñtavas de Resurreccion, Pentecostés, y Corpus).

Los dobles comunes ó menores, son aquellos que en el Kalendario se anotan y señalan con esta palabra *duplex*, exceptuando las quatro Oñtavas arriba mencionadas, las quales son dobles mayores, en quanto á la fuerza en qualquiera concurrencia. En los dobles comunes se hace comemoracion de qualquier Oficio que en ellos ocurre, en ambas Vísperas y fin de Laudes, excepto de la fiesta de semidoble, que ocurriendo en ellos se transfiere.

Nótese, que hay diferencia entre

Fiesta doble, y Oficio doble: Fiesta doble es el dia del Santo, y Oficio doble es el dia octavo: tambien es Oficio doble la Vigilia de Navidad de nuestro Señor Jesu-Christo desde Laudes en adelante, y tambien los tres dias de la Semana Santa, que son Jueves, Viernes y Sabado, los quales, bien mirado, no tienen mas Solemnidad que rezarse de ellos, aunque en la fuerza son de primera clase.

## RUBRICA II. Y III.

### DE LAS FIESTAS SEMIDOBLES, Y *Simples.*

**L**AS Fiestas semidobles, son aquellas que el Kalendario trae con esta palabra *semiduplex*: tienen Oficio de tres Nocturnos entero, no se doblan las Antifonas para diferenciarse del doble: rézanse siempre en el dia que ocurren no estando impedido con Fiesta, ó con Oficio mas solemne. Ninguna fiesta semidoble es mayor que otra, y así en la

la ocurrencia ninguna es preferida á otra, (excepto la Dominica). Oficios semidobles son todas las Dominicas, (exceptuando la Dominica in Albis) que como dicho es, está reputada por doble mayor en la concurrencia de segundas Vísperas. También son semidobles los dias Infraoctavos, y de éstos unos son mas forzosos que otros, como quando ocurren dos Infraoctavas, una de un Patrono, y otra comun; entonces se rezará de la del Patrono, y se dará comemoracion á la otra, como diremos mas adelante.

Nótese, que por el Decreto, número 56 de nuestro Indice, hay un genero de fiestas que son mixtas, esto es, que son puramente simples, en quanto á la nona leccion, la qual se ha de componer de las que tubiere propias en el segundo Nocturno, siendo preferida á otro simple que ocurriere, como no ocurra Homilia, ó nono Responsorio, y en quanto á la comemoracion son verdaderamente semidobles, por lo qual se les debe dar co-

memoracion en ambas Vísperas , ántes que qualquiera Octava no privilegiada. Estas fiestas mixtas son aquellas fiestas semidobles que se hacen simples, por ocurrir en dias que no tienen lugar , ni se pueden rezar durante aquel año , el qual año se debe contar de Enero á Enero.

Tambien hay diferencia entre el Santo simple , y Oficio simple. Fiesta ó Santo simple es aquel que el Kalendario nota con esta palabra *simplex*; Oficio simple se llama el de todas las Férias , Vigilias , y Quatro Temporas, ( excepto los tres dias últimos de la Semana Santa ) dias Infraóctavos de Resurrección , Pentecostés y otros , que aunque se nombran Férias , no se hace con ellos Oficio simple. La Fiesta simple quando se reza , no tiene mas fuerza en un tiempo que en otro , porque en las Férias forzosas solo tiene conmemoracion , y en las comunes se reza de él. Empieza á Vísperas , pero los Salmos son de la Feria , y comienza por la Capítula segun fuere , v. g. Mar-

Mártir, ó Confesor, ó Virgen, &c. y acaba á Nona. Quando del simple se hace comemoracion en fiesta doble mayor de segunda clase ó semidoble, se le dá nona leccion, si la tiene propia, pero si ocurre en Dominica, ó Feria &c. quando de ellas no se reza, no la tiene, porque se pone la nona leccion de la Dominica, ó Feria &c. como queda ya advertido. Lo mismo se debe entender quando la Dominica tiene nueve Responsorios, como las de Adviento y Quaresma, en las quales no se admite nona leccion de Santo simple, y lo mismo quando el Oficio es de tres Lecciones. En los dobles de segunda clase solo tiene el Santo simple nona leccion, y comemoracion en Laudes, pero en las Infraoctavas de Resurreccion, Pentecostés y del Corpus, rezandose de Infraoctava, tiene comemoracion sin nona leccion, como queda dicho. En los de primera clase nada tiene.

Nótese, que si el Santo simple ocurriere en doble de primera clase, de

modo, que nunca pueda tener comemo-  
 racion, no por esto se le debe asig-  
 nar otro dia, segun el Decreto núm.  
 94. y Rúb. *de Translat.* n. 8.

#### RUBRICA IV.

#### DE LAS DOMINICAS.

**T**RES géneros hay de Dominicas:  
 unas de primera clase: otras de segun-  
 da clase: y otras comunes. Las de pri-  
 mera clase, son primera de Quaresma,  
 primera de Adviento, Dominica de Pa-  
 sion, Ramos, Resurreccion, in Albis,  
 y Pentecostés. Las de segunda clase,  
 son Septuagesima, Sexágesima, Quin-  
 quagesima; Segunda, Tercera, Quarta  
 de Quaresma; Segunda, Tercera, y  
 Quarta de Adviento. Las Dominicas de  
 primera clase no admiten á nadie para  
 rezarse de ellas. Las de segunda clase  
 solo admiten Patrono ó Titular, De-  
 dicacion de propia Iglesia, con comemo-  
 racion de la Dominica en Vísperas pri-  
 meras y segundas, y fin de Laudes y

nona leccion. Nótese , que aunque se dicen Dominicas de primera y segunda clase , la tal clase la gozan solo para la preferencia en la ocurrencia , v. g. si en la Dominica de Pasion , ó en otra de primera clase ocurriese un Santo , aunque tambien tenga el Rito de primera clase , deberá éste trasladarse al primer día desocupado , con arreglo á la Rúbrica de Traslacion , y se rezará de la tal Dominica privilegiada , pero no se la dá este Rito para la concurrencia , la qual se verifica solo en las primeras ó segundas Vísperas , porque no tienen mas Rito que semidoble privilegiado ; de estas Dominicas se hace conmemoracion en las primeras Vísperas de qualquiera fiesta , aunque sea doble de primera clase que se reze en la Feria segunda siguiente. En las Dominicas Infraoctavas de Navidad , Epifanía , Ascension , y Corpus Christi , aunque se reze de ellas , el Oficio es de las Infraoctavas , esto es , los Salmos , y tambien las Antífonas. Adviertase , que siempre que Santo Tomás

Can.

Cantuariense ocurriese en la Dominica Infraoctava de Navidad, se transfiere á la Vigilia de la Epifanía, por Bula de Gregorio XIII. que está al principio de los Santos de España. Siempre que Navidad, San Esteban, San Juan Evangelista, los Santos Inocentes, y sus dias Octavos vinieren en Dominica, no tiene comemoracion la tal Dominica, y de ésta se rezará, ó se hará comemoracion ó nona leccion el dia mas próximo despues del dia de Santo Tomás Cantuariense, Obispo y Mártir, porque ninguna Dominica del año se ha de dexar de rezar, ó á lo menos tener comemoracion. Siempre que el dia de la Epifanía ocurriere en Dominica, se rezará de la Dominica Infraoctava el Sábado siguiente, cuyo rezo empezará el Viernes por la Capítula de Vísperas con comemoracion de la Octava. Las Dominicas comunes son treinta, seis desde la Epifanía hasta la Septuagesima, y veinte y quatro desde Pentecostés hasta el Adviento; de éstas Dominicas se reza, ó á lo menos se hace comemoracion



cion en qualquiera fiesta que en ellas ocurra.

Quando despues de la Epifanía no tubieren lugar las seis Dominicas, las que sobraren se pondrán despues de la Dominica veinte y tres despues de Pentecostés, por este orden; la veinte y quatro que es la última despues de Pentecostés se dexará, y se pondrán por su orden las que sobraren despues de la Epifanía, y despues se pondrá por última la Dominica veinte y quatro despues de Pentecostés, advirtiendole, que despues de Pentecostés no se pueden rezar menos de veinte y tres Dominicas, ni tampoco mas de veinte y ocho, como consta de las Tablas perpetuas. Quando la Septuagesima viniere en la Dominica primera despues de la Octava de la Epifanía, en tal caso en el primer Sabado despues de la Octava no impedido con fiesta de nueve Lecciones, de otra suerte el primer dia despues de la Octava se rezará de Feria, y se pondrán los tres Responsorios primeros del primer Nocturno.

turno de la Dominica segunda *post Epifaniam*, y las tres Lecciones de la Homilía de la misma Dominica con las Antífonas de *Benedictus*, y la Oración, y Misa *ejusdem*. Y el semidoble que en ella ocurriere, se trasladará al primer día no impedido, y si toda la Semana estuviere impedida con oficio de nueve lecciones, y no tiene lugar despues de Pentecostés la Dominica, que sobra despues de la Epifanía, se la dá comemoracion, y nona leccion el Sábado antes de la Septuagesima.

En los años de bisixto, en que ocurren las dos letras Dominicales B y A en el Sábado antes de la Septuagesima, no se hará comemoracion de ninguna Dominica, que sobre despues de la Epifanía, porque de la tal Dominica se hace oficio, ó comemoracion en una de las últimas Dominicas antes del Adviento.

La primera Dominica del mes, será la que viniere mas próxima á las Kalendaras del mes; v. g. para saber qual

es la primera Dominica del mes de Agosto, se hace esta cuenta: si el primer dia del mes fuere Jueves, Viernes ó Sábado, será la siguiente; pero si el primer dia del mes fuere Lunes, Mártes, ó Miércoles, será la antecedente.

La primera Dominica de Adviento, será la que fuere mas cercana al dia de San Andres, contándose del modo dicho. Si el mes de Agosto no tubiere mas que quatro Dominicas, se dexará la quinta con toda su Semana, é Historia. Si en el mes de Septiembre no se pudieren rezar mas que quatro Dominicas, en la Feria quinta de la quarta Dominica se pondrá el libro de Estér, con su Historia, y se leerá de él los dias siguientes, y si en éstos dias no se pudieren leer, se omitirán. Quando Octubre no tuviere mas que quatro Dominicas, en la Feria quinta de la quarta Dominica se pondrán las lecciones de la Dominica quinta, y las de la Feria segunda y tercera de ésta en la Feria sexta y Sábado siguiente, y se

que-

quedarán sino se pudiere poner dicha Historia. Quando el mes de Noviembre tubiere cinco Dominicas, como las tiene siempre que la letra Dominical es A en la Dominica segunda se leerán las lecciones de Ezequiel, pero sino tubiere mas que quatro, se omite la segunda Semana, y se lee en su lugar el libro de Daniel, puesto en la Dominica tercera.

Tambien se advierte, que quando San Felipe y Santiago ocurren en el Sábado inmediato á la Dominica quarta despues de Pasqua, se leen en dicha Dominica las lecciones de la Feria segunda siguiente; pero si dicha Festividad ocurre en qualquiera otro dia de la Semana, aunque sea el Viernes, el Domingo se bolverán á leer las lecciones de la Dominica; pues basta para esto el que haya mediado un dia: lo mismo se debe entender de la Fiesta de San Juan Ante-portam Latinam, respecto de la Dominica Infraoctava de la Ascension. Finalmente se advierte, que hay Dominicas forzadas, y *primo ponendas*:

*das*: las Dominicas forzadas son todas las Dominicas de primera y segunda clase: las Dominicas *primo ponendas*, son todas aquellas, en las quales se dá principio á alguna Epístola ó libro de la Sagrada Escritura con esta palabra: *Incipit*, &c.

RUBRICA V. Y VI.  
DE LAS FERIAS Y VIGILIAS.

**L**AS Ferias son de dos maneras, unas mayores y otras comunes. Las Ferias mayores son las del Adviento y Quaresma, Vigilias, Quatro Témporas, y Rogaciones; llámanse mayores ó forzadas, porque de ellas se hace comemoracion con nona leccion de las que tienen Evangelios, quando son impedidas con otro oficio mayor, (excepto aquellas Vigilias que ocurren en dobles de primera clase que no tienen nada.) Las Ferias comunes son las de entre el año; de éstas se hace Oficio, quando  
el

el Kalendario no señala fiesta ni oficio alguno, que habiendolos no se hace de ellas comemoracion alguna. De las Ferias de Adviento y Quaresma, generalmente se hace comemoracion en ambas Vísperas y fin de Laudes, con nona leccion las que la tubieren. De las Quatro Témporas no se hace comemoracion ni en primeras, ni en segundas Vísperas, quando en ellas ocurre alguna Festividad; pero se hace en fin de Laudes con nona leccion. Si en las dichas Quatro Témporas ocurre algun Santo simple, aunque en ellas se reze de alguna Festividad, se hace comemoracion del Santo simple en primeras Vísperas, y en fin de Laudes despues de la Feria. Si en las Ferias mayores ocurre alguna Vigilia, en el oficio de la Feria no se hace comemoracion de la tal Vigilia, pero sí en la Misa: y si las Ferias fueren de Adviento, será la Misa de la Vigilia con comemoracion de la Feria. De las Ferias de Rogaciones que son Lunes, Mártes, y Miércoles ántes de la Ascension, hay alguna di-

ferencia entre la segunda y la tercera; en la segunda, si ocurre alguna festividad de nueve lecciones, se reza de ella con conmemoracion de la Feria y nona leccion. La tercera es tenida por Feria Pasqual y comun, y si ocurre algun Santo simple, se rezará de él sin ninguna conmemoracion de la tal Feria.

Las Vigilias que son unos oficios feriales que se rezan en los días antes inmediatos de algunas festividades de nuestro Señor, y de nuestra Señora, San Juan Bautista, Apóstoles, &c. quando en ellas ocurre alguna fiesta de nueve lecciones, se las da conmemoracion con nona leccion; pero quando la Vigilia ocurre en fiesta de primera clase, como dicho es, no tiene nada.

Quando la Vigilia ocurre en Domingo, se anticipa en el Sábado antecedente, excepto las Vigilias de Navidad y Epifanía, de las quales se hace el oficio el mismo día que ocurren, como se nota claramente en sus propios lugares.

## RUBRICA VII.

## DE LAS OCTAVAS.

**T**ENEMOS obligación de rezar de todas las Octavas que se señalan en el Breviario Romano, y de las Octavas de los Patronos particulares del Obispado. Las Octavas son en tres maneras: unas cerradas, otras semicerradas, y otras abiertas del todo. Las Octavas cerradas son las de Resurreccion y Pentecostés, en las cuales ninguna fiesta por solemne que sea, se puede rezar; pero del Miercoles en adelante inclusive se dá comemoracion del Santo simple sin nona leccion aunque la tenga propia. Pero se advierte, que por Decreto de N. S. P. Pio VI. de 5. de Marzo de 1776. igualmente goza de este privilegio la Octava del Corpus, la que solo admite tambien comemoracion del Santo simple sin la nona leccion, aunque la tenga propia desde el dia siguiente de su principal Fiesta. De las



las Octavas semicerradas solo hay la de la Epifanía, y ésta no admite á otro que al Patrono ó Titular de la propia Iglesia; pero en su dia octavo á nadie admite. Las Octavas del todo abiertas son todas las demás fuera de las expresadas, asi de la Iglesia Universal, como de la propia, (excepto la de Natividad, la qual con qualquiera parte Capitula) y admiten á todos para rezarse en ellas, (excepto el semidoble, que viene transferido, y á los Santos que son *ad libitum*). Los privilegios y exênciones que tienen estas Octavas, son que en ellas no se dicen Preces ni Sufragios á ninguna hora.

Quando ocurren dos Octavas juntas, atiendese á la de mayor solemnidad, y de esa se hace el Oficio, y si son de igual solemnidad, se debe atender á la mas digna, y de esa se debe rezar. Adviertase que la solemnidad es aquella que dá la Iglesia, como quando á un Santo le hace de primera ó segunda clase, &c. Pero la dignidad es aquella que el mismo Santo ganó por

sus méritos, como el Confesor, ó Mártir, &c. Los dias Infraoctavos se rezan semidobles, excepto los dos primeros dias de Resurreccion y Pentecostés. Los dias octavos se rezan dobles y no se pueden transferir, y si ocurre con otro qualquiera doble aunque sea mayor se reza de la Octava, y el doble mayor se transfiere; pero en la concurrencia el doble mayor se lleva las Vísperas con conmemoracion de la Octava, y si el doble que ocurre con las Octavas es de primera ó segunda clase solamente, tendrá la Octava conmemoracion en la forma que diremos mas adelante: tambien pasan con conmemoracion en aquellas Dominicas que excluyen dobles, como son las Dominicas de primera clase y segunda; advirtiendole, que las primeras Vísperas del dia octavo que ocurren en Dominica privilegiada, se ordenaran en la forma siguiente: Los Salmos y las Antífonas serán del Sabado, conforme estan en el Salterio; la Capítula de la Dominica, y por conmemoracion de la

Oc-

Octava la Antífona y Verso de primeras Vísperas de la fiesta y en Laudes; y en segundas Vísperas tendrá solo conmemoracion, y no se dirán Preces ni Sufragios; y si en la Feria segunda ocurriere algun doble, serán suyas las Vísperas, y en primer lugar se dará conmemoracion á la Dominica, y despues á la Octava; porque aunque las Vísperas no son de la Dominica, ni parte la Capítula con el doble, tiene adquirido lugar primero que la Octava, y si el Sábado es semidoble parte la Capítula con la Dominica, y la Octava solo tendrá conmemoracion, y se hace primero conmemoracion del semidoble que de la Octava, y la Octava el dia siguiente solo tiene, como dicho es, conmemoracion; pero en otras ocurrencias es preferida la conmemoracion de la Octava á la del doble que se rezó el Sábado, á la de la Dominica, y á la del semidoble.

Quando alguna fiesta que tiene Octava, por alguna razon se transfiere despues de los ocho dias, aquel año

se

se reza sin Oétava, porque no se cuenta la Oétava desde el dia que se reza la fiesta, sino desde el dia en que el Santo murió, ó desde el dia en que la Iglesia le asignó como propio: pero si sucediere transferirse la fiesta dentro de su Oétava, se rezará de Infraoétava los dias que alcanzare desde el primero en que se celebró, comenzando á poner las lecciones por su órden desde el primer dia, hasta que se cumpla la Oétava y los demás dias se quedan. Si sucediere estar comenzada alguna Oétava por algunos dias, no se podrá proseguir en los casos siguientes. El primero quando sobreviene el dia 17. de Diciembre, en el qual se cantan y se empiezan á poner las Antífonas propias de aquellas Ferias: por lo qual si ocurre alguna Oétava en el dia diez y siete, en las primeras Vísperas no se hace conmemoracion, porque el dia siguiente ño ha de tener nada. El segundo cesan las Oétavas el dia de Ceniza. El tercero en la Vigilia de Pentecostés, y en las primeras Vísperas de

di-

dicha Vigilia, se hará lo mismo que queda dicho en el primer caso. Las Octavas de Resurreccion y Pentecostés se acaban y finaliza su solemnidad el Sábado siguiente á hora de Nona.

## RUBRICA VIII.

### DE LAS COMEMORACIONES.

**E**N quanto á la Rúbrica de las Comemoraciones se ha de advertir lo primero, en qué dias y de qué fiestas y officios se ha de hacer comemoracion. Lo segundo, en qué lugar y en qué parte del Oficio Divino. En quanto á lo primero de qué fiestas y officios se ha de hacer comemoracion, se dirá despues: En quanto á lo segundo, en qué lugar y en qué parte del Oficio Divino, decimos que en Vísperas y en Laudes; en lo que toca á la parte de Vísperas, yá se dirá en la Rúbrica de Concurrencia. En lo que á la parte de

Lau-

Laudes pertenece, lo diremos por el orden siguiente. La fiesta de primera clase dá comemoracion en Laudes solamente á la Dominica, dia octavo, Feria forzosa y Quatro Témporas con nona leccion (excepto el dia octavo que no la tiene). La fiesta de segunda clase dá comemoracion en Laudes á la Dominica, dia octavo, Feria forzosa, Quatro Témporas, Vigilia y simple con nona leccion. El doble mayor admite las mismas comemoraciones que el de segunda clase, y á mas de eso admite tambien á qualquiera dia Infraoctavo; pero el dia octavo que ocurre con doble mayor, se transfere el doble mayor, y se reza de la Octava. El doble menor, y el dia octavo admiten las mismas comemoraciones que el doble mayor. El semidoble dá comemoracion á la Feria forzosa, Vigilia y Santo simple con nona leccion. La Feria mayor ó forzosa dá comemoracion á la Vigilia y Santo simple, pero sin nona leccion. De el Santo simple se hace comemoracion en Laudes quando ocurre en Feria mayor,

yor, Vigilia, Infraoctava, semidoble,  
 Dominica, dia octavo, doble comun,  
 doble mayor y de segunda clase. De  
 Infraoctava se hace comemoracion quan-  
 do en ella ocurre algun dia octavo, ú  
 otro Infraoctavo mas digno, mas anti-  
 guo ó mas solemne: de dos Octavas se  
 hace siempre comemoracion, que son  
 la de Natividad y Epifania en qual-  
 quier fiesta por solemne que sea. De  
 las Fiestas mixtas de simple y semi-  
 doble, que son aquellas que no se pue-  
 den rezar dentro del año, ni transfe-  
 rirse al año siguiente, se hará en  
 su dia comemoracion en primeras y se-  
 gundas Vísperas y Laudes con nona  
 leccion, compuesta de las que tubiere  
 propias, no siendo dia impedido de  
 los arriba dichos, segun el Decreto  
 número 56.

## RUBRICA IX.

*DE LA TRASLACION DE LAS FIES-  
tas ú Ocurrencias de Oficios.*

**O**Curriendo un Santo de primera clase con otro de segunda se reza de el de primera clase, y se transfiere el de segunda. Si el de segunda clase ocurre con el doble mayor se reza de el de segunda clase, y se transfiere el doble mayor. Ocurriendo doble mayor con doble comun, se reza de el doble mayor y se transfiere el doble comun. Ocurriendo doble comun con semidoble, se reza del doble comun y se transfiere el semidoble. Las Octavas, Santos simples, Ferias forzosas y Vigilias, nunca se transfieren, porque ó se ha de rezar de ellas, ó tienen conmemoracion. La Vigilia si cae en Dominica se anticipa el Sábado. Las Vigilias si ocurren con fiesta de primera clase no tienen nada, ni tampoco los Santos simples, como queda dicho. Quando su-



cediere transferirse muchos Santos, se guardará el orden siguiente: primero se ha de rezar el de primera clase que el de segunda, aunque éste venga transferido ántes, y así de los demás; pero si los transferidos fueren de una misma clase y dignidad, en tal caso se rezarán por el orden que vienen transferidos. En quanto á la translacion de Nuestra Señora de la Anunciacion hemos de considerar dos translaciones, la una accidental, y la otra perpetua; la accidental es quando se transfiere el oficio solamente, y no el precepto de la Iglesia; en este caso se debe rezar despues de Pasqua en el primer dia no impedido con fiesta de nueve lecciones, y esto aunque vengan transferidos ántes otros Santos de primera clase. La translacion perpetua, es quando se transfiere no solamente el oficio, sino tambien el precepto de la Misa y Santificacion de la Fiesta, como sucede siempre que cae en Viernes, ó Sabado Santo, y en este caso es su dia fixo y propio para siempre la Feria segunda

des-

despues de la Dominica in Albis, aunque esté impedida con fiesta de nueve lecciones, como no sea de primera clase; que si lo fuere, el precepto se observará en dicha Feria segunda, y el oficio se transferirá segun se dixo antes. Y se advierte, que se ha de celebrar su fiesta en la dicha Feria segunda con las mismas circunstancias y solemnidad que el dia 25. de Marzo, y en donde fuere Titular se rezará de primera clase con Octava.

Quando ocurren dos ó mas Santos en un dia debaxo de una misma razon de fiesta en el Breviario Romano, y uno de ellos es Patrono ó Titular de primera clase, y no se hace conmemoracion del compañero ó compañeros aquel dia, y los que por esta causa no se rezan en sus mismos dias, se ha de notar si son dobles ó semidobles, y aunque sean dobles, se rezarán semidobles el primer dia no impedido con Oficio de nueve lecciones, y si fuere simple, no se hace conmemoracion en aquella Iglesia de tal compañero ó com-  
pa-

pañeros ; pero si la Fiesta que se divide es de mayor solemnidad , como puede suceder el dia de los Apóstoles San Pedro y San Pablo , y San Felipe y Santiago , en tal caso se rezará del transferido en el primer dia no impedido con la solemnidad de segunda clase. Quando San Fabian y San Sebastian fuere Patrono principal alguno de ellos , se rezarán separados como dicho es ; pero si alguno fuere Patrono menos principal , y de consiguiente no mas que doble mayor , en este caso se rezarán juntos , segun el Decreto núm. 12.

Adviertase , que en la separacion de los dichos , la Oracion y Evangelio serán de la Fiesta ; de modo que por uno , y no por muchos se haga el Oficio.

En la ocurrencia que es quando dos Fiestas vienen en un mismo dia , se ha de atender a la mas solemne , y si fueren iguales en la solemnidad , se atenderá a la dignidad , y tambien si hay Oficio que no admite fiesta alguna por solemne que sea , quales son las Domini-

nicas de primera clase, la Vigilia de Navidad, la Circuncision, la Octava de la Epifania, la Feria quarta de Ceniza, toda la Semana Santa, y de Pasqua hasta la Dominica in Albis inclusive y la Vigilia, é Infraoctava de Pentecostés, y Corpus con toda su Octava. En todos los sobredichos dias, qualquiera fiesta que ocurra se ha de transferir. En las Dominicas de segunda clase no se puede rezar de Santo alguno por solemne que sea (excepto de Patrono ó Titular que fuere de primera clase) y en este caso la Dominica tendrá comemoracion en primeras y segundas Vísperas, y fin de Laudes con nona leccion. Si en la Dominica in Albis ocurriere algun Santo simple, se le dará comemoracion en Vísperas y Laudes con nona leccion. Pero si ocurriere en la Dominica de la Santísima Trinidad, no tendrá comemoracion en primeras Vísperas, pero sí en Laudes, y no tendrá nona leccion porque es de la Dominica. Si algun semidoble ocurriere en Dominica Infraoctava que admite semidoble, se

rezará de él el Lunes sino estubiere impedido con doble; y si lo está se transferirá fuera de la Octava, y la razon, porque se pueda rezar, es por que pudiendo entrar en aquel dia á Vísperas se tiene el dia Lunes por dia propio por aquellas palabras arriba puestas sino estubiere impedido con doble, sino estubiere impedido con fiesta de nueve lecciones no transferida; porque si es transferida la tal fiesta, aunque sea de primera clase, debe ceder al sobredicho semidoble. Lo mismo se debe entender del semidoble que ocurre con fiesta que tiene Octava, con tal que el dia siguiente no esté impedido en la forma antes dicha segun el Decreto número 34. 809. 1041. y 1444.

Quando ocurrieren muchas fiestas de una misma clase y dignidad, tendra el primer lugar la fiesta de la Iglesia particular, el segundo la del Obispado, el tercero la de la Nacion, y el quarto la de la Iglesia Universal.

## RUBRICA X.

DE LA CONCURRENCIA EN  
*el Oficio.*

EN la concurrencia de las Fiestas se ha de considerar la dignidad de la fiesta de hoy con la de mañana, teniendo atención á la que es mas solemne, y esto se entiende quando son iguales en las clases, prefiriéndose las Fiestas de Nuestro Señor á las de Nuestra Señora, las de Nuestra Señora á las de los Angeles, las de los Angeles á las de San Juan Bautista, las de San Juan Bautista á las de San Joseph, las de San Joseph á las de los Apóstoles y Evangelistas, y éstas á todas las demás; pero las Oçtavas de Nuestra Señora concurriendo con qualquier doble se llevan todas las Vísperas por el Decreto número 58. Lo mismo se debe entender respectivo de la fiesta de los Angeles Custodios, concurriendo con otro qualquier doble por los Decretos  
nú-

núm. 62. Si algun Sábado se rezare el Oficio de la Purísima Concepción, usando del privilegio concedido por el Santísimo P. Clemente XIII, y el Viernes fuere semidoble, partirá la Capítula con nuestra Señora, excepto las fiestas arriba mencionadas, que como dicho es, deben ser preferidas; y en quanto á la preferencia de San Juan Bautista, San Joseph, y los Santos Apóstoles, se entiende siendo á lo menos dobles mayores, como queda dicho. En quanto á los demás Santos, como son Mártires, Confesores, Vírgenes, Viudas, &c. siendo de igual solemnidad, siempre parten Capítula en qualquiera concurrencia de Vísperas, porque entre los tales no se halla preferencia alguna, como consta de las Rúbricas en el título *II. de Concurrentia Officiorum*. Las Octavas de la Epifanía, Resurrección, Ascension y Corpus Christi, si concurren con qualquiera doble, aunque sea mayor, se llevan todas las Vísperas y comemoracion del doble mayor. Las Octavas de los Apóstoles, v. g.

la de Santiago Patron de España, la de San Pedro y San Pablo, si concurren con otro qualquiera doble parten la Capítula, porque la preferencia y excepcion de San Juan Bautista, S. Joseph y los Santos Apostoles, solo se entiende, como se ha dicho, hasta quando la fiesta ó solemnidad es doble mayor, y no quando es solamente doble menor; y lo mismo, y por mas fuerte razon quando los dias Infraoctavos de los dichos concurren con otros semidobles. Quando la Dominica concurre en primeras Vísperas con semidoble, parten la Capítula, y esto aunque sea clásica, porque la solemnidad solo es para poderse rezar, y no se entiende para la concurrencia de Vísperas. En segundas Vísperas, si concurre con semidoble, se las lleva todas la Dominica con conmemoracion al semidoble. Los oficios ó concesiones de Nuestra Señora, y Santiago Apóstol, y el Santísimo, aunque siendo dobles mayores ó clásicos son preferidos, quando se rezan semidobles una vez cada semana por



por dicha concesion, parten Capítula con otros semidobles qualquiera que sean. Adviertase como regla general, exceptuando los arriba mencionados, que iguales clases parten siempre la Capítula, v. g. Santo de primera clase con Santo de primera clase; doble mayor, con doble mayor; doble menor con doble menor; semidoble ó Infraoctava con semidoble ó Infraoctava; oficio de concesion con oficio de concesion. El Santo de primera clase en primeras Vísperas solo admite al de segunda clase, y en segundas Vísperas al semidoble. El de segunda en primeras Vísperas admite al doble, y en segundas á todos, salvo á la Infraoctava, si el dia siguiente no se reza de ella. Las demas clases en dicha concurrencia ni quitan ni ponen conmemoracion en ningun tiempo. Santo simple con otro simple no pueden concurrir, porque comienza la Capítula en Vísperas, y acaba á Nona. Ni tampoco las Ferias aunque sean forzosas, porque comienzan á Maytines, y acaban á Nona; y si hoy se rezare de Feria, y

mañana tambien, las Vísperas serán del tiempo.

## RUBRICA XI.

*DEL MODO CON QUE SE HA DE ordenar el Oficio Divino.*

**S**I se huviere de ordenar el Oficio de tiempo, esto es, de Dominica ó Feria, siempre se recurrirá al Salterio, en donde se pone con orden todo lo que es comun al Oficio de tiempo, con distribución de Salmos: se recurrirá tambien al propio de tiempo, en donde se ponen Lecciones y Responsorios, algunas Antífonas y Oraciones que en el Salterio faltan. El Invitatorio, Hymnos, Capítulas, Versos, Responsorios breves, y Antífonas que en diversos tiempos se ponen en el propio, se dicen en lugar de aquellos que están en el Salterio; pero quando no les hubiere propios, se dicen segun están en el Salterio.

Si hubiere que ordenar el Oficio de  
San-

Santo, se recurrirá siempre al común de Santos, (á no ser que lo tenga propio en el propio de Santos) allí se encuentra puesto con el debido orden, todo lo que pide una Fiesta que sea de nueve lecciones, esto es, doble ó semidoble, á excepcion de lo que tubiere propio en sus respectivos lugares. Si la Fiesta fuere de tres lecciones (salvo el Nocturno y lecciones de la Feria) todo se saca del mismo común. En oficio de nueve lecciones, las tres del primer Nocturno se toman de la Escritura; y en Fiestas de tres, la primera y segunda, ó solamente la primera se toman tambien de la Escritura en Oficio de tiempo, á no ser que se pongan otras en los propios lugares.

En las solemnidades mayores y fiestas del año todo el Oficio se ordena segun está en los lugares propios.

En las Fiestas de Nuestra Señora, (exceptuando lo que tubieren propio) se buscarán en su Oficio Parvo comun cerca del fin del Breviario, los Hymnos, los nueve Salmos y todo lo demás.

El modo de comenzar el Oficio, de decir el Invitatorio, Hymnos, Antífonas, y Versos está al principio del Salterio. Pero quando se han de duplicar las Antífonas, se dicen enteras, así ántes de los Salmos, como al fin de ellos.

El modo de decir Absoluciones, y Bendiciones ántes de las Lecciones, el de leer y finalizar Lecciones, de decir Responsorios despues de las Lecciones, y Responsorios breves despues de Capítulas, se halla en la primera Dominica de Adviento.

El modo de comenzar y terminar el Oficio de Horas, está en el Salterio; el determinar las Antífonas de Nuestra Señora, al fin del Completorio.

Pero para que todo esto se vea con mas claridad, pónense las Rúbricas siguientes, para conocer con distincion las Horas, y partes de que se componen.

## RUBRICA XII.

## DE LOS MARTINES.

**L**OS Maytines se ordenan de dos maneras, unos se componen de tres Nocturnos, como son todas las Fiestas, y Oficios dobles y semidobles, en los quales se dicen nueve Salmos, (pero en las Dominicas mas, como se ordena en el Salterio) con sus Antífonas, y Versículos correspondientes al tiempo ó fiesta, y otras tantas Lecciones con ocho Responsorios, y algunas veces nueve, como se pone en sus lugares, y otros se componen de un Nocturno, como las Fiestas, y Oficios simples y Férias, y tambien en las Dominicas de Resurreccion, y Pentecostés con sus Infraoctavas.

Los Maytines de tres Nocturnos se rezan de este modo: Pater noster, Ave-María y Credo en secreto; despues dice en voz clara el verso, *Domine labia mea aperies &c.* haciéndose una señal de

de Cruz en la boca con el dedo pulgar y luego dice, *Deus in adjutorium &c.* formando una Cruz con la mano estendida desde la frente al pecho, y del hombro izquierdo al derecho (lo qual se observa al principio de todas las Horas quando se dice *Deus in adjutorium*) dicese despues el Gloria Patri &c. y consiguientemente con el Salmo, *Venite exultemus*, (segun se halla al principio del Salterio) se dice el Invitatorio, el Hymno correspondiente al Oficio de tiempo ó Santo, v. g. si es de Mártyr, del comun de Mártyr, si Confesor, de Confesor, &c. y tambien algunas Festividades le tienen propio, y comienza el primer Nocturno con tres Antífonas y tres Salmos con cada Salmo su Antífona; pero en el tiempo Pasqual, esto es desde la Dominica in Albis hasta Pentecostés, (excepto el Oficio del Ascension del Señor) los tres Salmos de cada Nocturno se dicen baxo de la primera Antífona. Si la fiesta es doble, se dicen las Antífonas enteras ántes y despues del Salmo

mo; y si es semidoble, solo se apuntan al principio, y en el final de cada Salmo se dicen enteras. Concluidos los tres Salmos y tres Antífonas de cada Nocturno se dice el Versículo del común, que fuere el Santo, dicese el Pater noster, &c. despues la Absolucion *Exaudi Domine*, y la Bendicion *Benedictione perpetua*, y demás como están ordenadas al principio del Salterio; luego comienza la primera leccion, y acabada de leer, se dice, *Tu autem Domine*, &c. y se responde *Deo gratias*: despues se dice el Responsorio correspondiente al oficio, aunque las lecciones sean de Escritura, y del mismo modo se dice la segunda, y tercera leccion con sus Responsorios.

Al fin del último Responsorio de cada Nocturno se dice Gloria Patri, repitiendo parte del Responsorio en la forma que se nota en el tercer Responsorio de la primera Dominica de Adviento, sino que se advierta lo contrario en sus propios lugares.

En el segundo Nocturno se dicen otros

otros tres Salmos, Antífonas, Versículos, Pater noster, Absolucion, *Ipsius pietas*, y las Bendiciones que le corresponden, segun se hallan al principio del Salterio; se dicen tres lecciones de la vida del Santo, de quien se hace el Oficio, y á cada leccion un Responsorio.

En el tercer Nocturno se dicen otros tres Salmos con Antífonas (segun se ha dicho). Después de la tercera Antífona se dice el Versículo, Pater noster, Absolucion, *Avinculis* y las Bendiciones consiguientes á cada una de las lecciones, las quales serán de la Homilía del Evangelio de Tiempo ó Fiesta con los Responsorios séptimo y octavo, y en éste se dice Gloria Patri, como se ha dicho, y en lugar del nono Responsorio se dice *Te Deum*, excepto las Dominicas de Adviento, Septuagesima y Quaresma, &c. que tienen nueve Responsorios. Los Maytines de la Epifanía se comienzan dicho el Pater noster, Ave-María y Credo, y santiguándose sin decir nada por la Antí-



tífona *Afferte Domino*. Y del mismo modo respectivo se comienzan los Maytines de las Tinieblas, en los quales, y en los de Difuntos no se dicen para comenzar las lecciones, Absoluciones ni Bendiciones, ni tampoco al fin de las lecciones se dice, *Tu autem Domine*. Lo que queda dicho de los Maytines de la Epifanía, solo se entiende el primer dia, pues en los demás dias de la Octava se empiezan como en todas las Festividades.

Los Maytines de un Nocturno que son, como se ha dicho, los de Santos simples, Férias, Vigilias, Quatro Tém-poras, y las Dominicas de Resurrección, y de Pentecostés, se rezan en la forma siguiente: Santo simple primeramente. El Santo simple se reza así: dicho Pater noster, Ave-María y Credo, *Domine labia mea*, y *Deus in adiutorium*, &c. *ut supra*, el Invitatorio, y el Hymno se toman del comun que fuere el Santo, v. g. si es Mártir, del comun de Mártir, &c. (que los simples nunca le tienen propio) las seis  
An-

Antífonas (excepto el tiempo Pasqual que tiene una Antífona, Aleluya) y doce Salmos se toman de la Feria ocurrente; v. g. si es Feria segunda, se tomarán de la segunda, y así de las demás, y acabados se dice el Verso del comun de dicho Santo, segun el dia que fuere; si fuere Lunes ó Jueves, del primer Nocturno; Martes ó Viernes, del segundo; Miércoles ó Sábado, del tercero, y las Absoluciones se tomarán de la misma manera; pero las Bendiciones se toman del tercer Nocturno. La primera es, *Ille nos benedicat*; la segunda, *Cujus festum*; y la tercera, *Ad Societatem*. Si tubiere las tres lecciones propias se ponen, y sino tubiere mas que dos, la primera se tomará de la Escritura, y sino tubiere mas que una, las dos primeras se tomarán de la Escritura, y la tercera del Santo; los dos Responsorios se toman del comun del Santo del Oficio de nueve lecciones, segun fuere del mismo modo que las Absoluciones y los Versos, y en lugar del tercer Responsorio se dice

*Te Deum.* De Laudes adelante se reza como semidoble, del modo que el Santo simple se reza tambien en el Oficio de Santa María *in Sabbato.*

## RUBRICA XIII.

## DE LAS LAUDES PARA TODOS.

**L**AS Laudes se comienzan acabado el *Te Deum* ó último Responsorio, quando no se dice *Te Deum*, con el verso, *Deus in adiutorium, &c. ut supra*: tienen cinco Antífonas y cinco Salmos, (excepto las Férias del tiempo Pasqual, en que se dicen los cinco Salmos debaxo de tres Antífonas, y algunas Dominicas que no tienen mas que tres) con cada Antífona se dice su Salmo, y si es doble, se dicen enteras al principio y fin de cada Salmo; si es semidoble, solo se dice al principio la primera palabra; dichas las cinco Antífonas y cinco Salmos, se dice la Capítula, Hymno y Verso, luego la Antífona de *Benedictus* y su cántico, y re-

re-

petida la Antífona se dice la Oracion que comunmente es propia, y se halla en el mes, ó lo citará allí del comun (pero si fueren las Laudes, de Férias forzosas, ó Vigilias ó Quatro Témporas, ántes de la Oracion se dicen Preces feriales) despues de la oracion se hacen las conmemoraciones que hubiere, y sino fuere doble ó Infraoctava, segun el tiempo en que se permiten, se dicen los Sufragios que comienzan: Santa María, y en las Férias con *Per signum Crucis*. Despues de dichos todos los Sufragios se dice *Dominus vobiscum*, y *Benedicamus Domino*, *Fidelium anima*, &c. *Pater noster*, &c. y luego, *Dominus det nobis suam pacem*, y sino se sigue otra hora, se dirá la Antífona de Nuestra Señora que comunmente llamamos *Salve*, con su Verso y Oracion.

De los Maytines de las Férias y las Laudes, las Férias comunes y forzosas, Quatro Témporas y Vigilias, se reza de este modo; dicho *Pater noster*, *Ave-María* y *Credo*, &c. *ut supra*, el Invitatorio en las Férias comunes,

nes, y de Quaresma, Vigilias, y Quatro T mporas es del Salterio; en las Feras de Adviento es propio que es de las Dominicas de dicho Adviento. Los Hymnos en Adviento, y Quaresma son propios; en las dem s Feras son del Salterio. Los doce Salmos con sus seis Ant fonas tambien est n en el Salterio. Y se advierte, que la Ant fona y el Salmo *Jubilate* en el S bado se omiten en el Coro, quando se dice el Oficio Parvo, y quando la Vigilia de Navidad viniere en este dia, y en su lugar se dice la Ant fona y Salmo *Bonum est*. Las Absoluciones se toman, como se not  arriba en el Santo simple, excepto que quando tienen Evangelio, como las Feras de Quaresma, Vigilias y Quatro T mporas, las bendiciones son siempre, la primera, *Evangelica lectio*; la segunda, *Divinum auxilium*, la tercera, *Ad Societatem*. Las tres lecciones siempre son de la Escritura segun el tiempo, y lo mismo los Responsorios,   se toman de la Dominica. El Verso en las Feras de  
Ad-

Adviento y Quaresma es propio, en las demás se toma del Salterio. Las Laudes se rezan como semidoble, las cinco Antífonas son del Salterio, los cinco Salmos, el primero siempre es *Miserere* y el segundo, y quarto de la misma Feria. El tercero, que es *Deus, Deus meus*, y el quinto, *Laudate Dominum de Cælis*, son de la Dominica; las Capítulas, é Hymnos para las Férias de Adviento y Quaresma son propias; y están en sus tiempos, y lo mismo los Versos, para las demás están en el Salterio, y lo mismo las Antífonas de *Benedictus*, y para Adviento y Quaresma son propias. La Oracion en las de Quaresma es propia para Laudes y Vísperas, para las de Adviento y comunes se toma de la Dominica de aquella misma Semana, en que se reza dicha Feria. En las de Quaresma, Adviento, Vigilias y Quatro Temporas se dicen Preces feriales á todas horas, como están en el Salterio en sus lugares y en las demás las Preces Dominicales, y esto solamente en Prima y Completas,

como en los semidobles, y en todo lo demás son como los semidobles. En las Ferias de tiempo Pasqual el Invitatorio es Aleluya, el Hymno de la Dominica in Albis debaxo de la Antífona Aleluya, solo se dicen doce Salmos, el Verso propio del tiempo Pasqual, y los dos Responsorios del mismo lugar, y en lugar del tercero se dice, *Te Deum*. Las Laudes con sus Hymnos se toman de la Dominica in Albis, la Oracion de la Dominica que corresponde á la Feria, las Capítulas del tiempo Pasqual que están en la Feria segunda después de la Dominica in Albis, las Antífonas de *Benedictus*, y *Magnificat* del propio del tiempo, el Hymno, como dicho es, de las Laudes de la misma Dominica in Albis.

## RUBRICA XIV.

## DE PRIMA.

LA Prima se reza de esta forma; lo primero Pater noster, Ave-María y

Credo, luego el Verso de *Deus in ad-  
 jutorium*, &c. y al mismo tiempo se  
 santigua, despues el Hymno *Jam lu-  
 cis*, &c. el qual sirve para todos los  
 Oficios y Ferias, luego la Antífona que  
 en todas las Festividades se toma de  
 las Laudes, las Dominicas y Ferias las  
 tienen en el Salterio, excepto las Do-  
 minicas de Quaresma que las tienen pro-  
 pias en el propio de tiempo, las de las  
 Festividades solo tienen tres Salmos, las  
 Dominicas cinco excepto las del tiempo  
 Pasqual que no tienen mas que quatro.  
 Las Ferias tienen tambien quatro, sal-  
 vo el Sábado y las del tiempo Pasqual  
 que no tienen mas que tres, como en  
 las Festividades; repítese al fin de los  
 Salmos la Antífona; dicese la Capítula  
 que en las Festividades, Dominicas y  
 Ferias de Pasqua es siempre *Regi sa-  
 culorum*, &c. y así se reza de doble,  
 se dice luego la Oracion; si fuere se-  
 midoble, simple, Feria comun ó Pas-  
 qual se dicen las Preces Dominicales,  
 y si fuere forzosa, las Feriales, y des-  
 pues la Oracion; despues se dice, *Pre-  
 tio-*



*tiosa in conspectu Domini*, con todo lo demás que allí se nota hasta la Oración; despues se dice, *Jube Domine benedicere*, y luego la Capítula ó lección breve, que en las Festividades se toma la de Nona: para las Dominicas, y Ferias es propia segun el tiempo, dicha la Capítula se dice *Tu autem Domine*, &c. respondese *Deo gratias*, luego, *Adjutorium nostrum*, &c. y se santigua, luego dícese *Benedicite*; responde *Deus*, y despues *Dominus nos benedicat*, con lo demás que allí se sigue.

## RUBRICA XV.

### DE TERCIA, SEXTA Y NONA.

**P**ara comenzar Tercia, Sexta y Nona, se dice Pater noster y Ave-María, luego *Deus in adjutorium*, &c. santiguándose á un mismo tiempo. Luego se dicen los Hymnos, que para cada hora es uno mismo siempre en qualquiera Oficio que se reze, y solamente suelen concluirse con distinta terminacion

en algunos tiempos y Festividades que señala el mismo Breviario. Estas horas siempre se rezan semidobles; despues del Hymno la Antífona, que para Tercia es la segunda de Laudes, para Sexta la tercera, y para Nona la quinta; despues tres Salmos en cada hora, que siempre son unos mismos, repítese la Antífona, luego las Capítulas que para los Santos están en el comun, quando no las tienen propias. Para las Dominicas están en el Salterio y en el propio de tiempo, luego los Versos, y si fuere Feria forzosa, Vigilia y Quatro Tém-poras, se dicen Preces diversas de las Laudes y Vísperas; en las demás se dexan, y se dice *Dominus vobiscum*, *Benedicamus Domino*, y *Fidelium anima*. La Oración que se dice en Maytines, sirve para todas las horas menores.

## RUBRICA XVI.

## DE VISPERAS.

EN las Vísperas, dicho Pater noster, Ave-María, y *Deus in adiutorium*, se dicen cinco Salmos, y cinco Antífonas, que comunmente se toman de Laudés (excepto quando en el mismo Oficio se citare otra cosa). Los Apóstoles y Mártires las tienen en sus comunes para segundas Vísperas. Otros las tienen propias en sus Festividades para primeras Vísperas. Para las Dominicas; y Ferias están en el Salterio con los Salmos cada unos en sus Fiestas. En las Vísperas de las Dominicas y Ferias en tiempo Pasqual se dicen los cinco Salmos debaxo de una Antífona, Aleluya. Despues de los Salmos y Antífonas, ó Antífona se sigue la Capítula, el Hymno y el Verso, la Antífona y su cántico de *Magnificat*, y se repite. Si es doble, se dicen todas las Antífonas enteras antes y despues del Salmo, y si

fuc-

fuere Feria forzosa, se dicen Preces feriales, y sino la Oracion como en todas las dem's horas, y se toma, (segun queda dicho arriba). Si es semidoble ó Feria, se dicen los Sufragios, y acabado, se dice *Dominus vobiscum*, *Benedicamus Domino*, y *Fidelium anime*, *Pater noster*, *Dominus det nobis suam pacem*, y luego la Salve del tiempo con su Verso, y Oracion.

## RUBRICA XVII.

### DE COMPLETAS.

**L**AS Completas se comienzan, habiendo dicho primero, *Jube Domine benedicere*, la leccion breve, *Fratres sobrii estote*, &c. & *adjutorium nostrum*, & *Pater noster*, *Confiteor Deo*, & *Misereatur*, &c. *Indulgentiam*, &c. Se dice, *Converte nos Deus salutaris noster*, haciendo al mismo tiempo con el dedo pulgar una Cruz sobre el corazon, *Deus in adjutorium*, &c. luego la Antífona *Miserere*, salvo en el tiempo Pasqual que es Aleluya, despues los quatro

Sal-

Salmos, que en qualquiera Festividad son unos mismos; acabados repite la Antífona, dice el Hymno, la Capítula y los Versículos, y luego el cántico *Nunc dimittis* con su Antífona, la qual repetida en los dobles, Infraoctavas, &c. dice la Oracion; pero en los semidobles, Dominicás, &c. dice las Precés ántes de la Oracion; acabada la Oracion, se dice, *Dominus vobiscum, Benedicamus Domino, Benedicat, & custodiat, &c.* y luego la Salve del tiempo con su Verso y Oracion, y despues *Pater noster Ave-María* y *Credo*, lo qual se repetirá si despues de Completas se hubiere de rezar Maytines para el dia siguiente. Adviertase, que los que no estubieren ordenados de Evangelio, y las Religiosas quando rezaren el Oficio divino, en lugar de *Dominus vobiscum*, dirán *Domine exaudi orationem meam.*

## RUBRICA XVIII.

## DEL INVITATORIO.

**S**iempre se dice Invitatorio en todo Oficio á Maytines, con el Salmo *Venite exultemus*, por el orden que está puesto al principio del Salterio; pero múdase según la calidad del Oficio, como en el Salterio y propio de tiempo, y en el propio y comun de los Santos.

No se dice el día de la Epifanía, ni los tres días ántes de Pasqua, como se advierte en sus lugares, ni en el Oficio de Difuntos entre año, excepto el día de la Comemoracion de todos los Fieles Difuntos, y el día de la muerte ó deposicion del Difunto (que es el entierro) y todas las veces que se dicen tres Nocturnos.

## RUBRICA XIX.

## DE LOS HYMNOS.

**H**ymnos se dicen siempre á todas las horas excepto los tres dias ántes de Pasqua hasta las Vísperas del Sábado in Albis exclusive, y fuera del Oficio de Difuntos.

En los Maytines se dice el Hymno despues del Salmo *Venite*, repetido el Invitatorio, fuera del dia de la Epifanía, (que no se dice Salmo ni Hymno). En las Laudes y Vísperas se dice despues de la Capítula, en las horas menores ántes de los Salmos, en las Completas despues de los Salmos y de la Antífona.

Mas en el Oficio de tiempo se dicen, como en el Salterio, quando no los hay propios en el propio de tiempo (como los hay en Adviento, Quaresma y tiempo Pasqual) los quales Hymnos del Salterio señalados en las Dominicas y Ferias, se dicen desde la

Octava de Pentecostés, hasta el Adviento, (excepto la Dominica *Infraoctavam del Corpus Christi*) y desde la Octava de Epifanía hasta la Dominica primera de Quaresma exclusive: en el Oficio de Santos se dicen como en el comun, sino los hubiere propios en el propio de los Santos.

En la Natividad del Señor hasta la Epifanía, en la Fiesta de Corpus Christi y su Octava, y siempre que se hace Oficio de Santa María, así de nueve, como de tres lecciones, aunque sea tiempo Pasqual, al fin de todos los Hymnos, (fuera del final del Hymno, *Ave Maris stella*, y el Hymno de Laudes de la Fiesta de Corpus Christi, *Verbum supernum prodiens*, que tiene último Verso propio) se dice, *Jesu tibi sit gloria, qui natus es de Virgine*, como en su Oficio menor, aunque se digan Hymnos de Santos, que se celebran dentro de las Octavas dichas, con tal que los Hymnos sean del mismo género de Versos, y no tengan final propio, como le tiene el Hymno de la Cruz,



Cruz, *Vexilla Regis prodeunt*, que se dice á Vísperas, y el de muchos Mártires que se dice á Maytines (el qual final se ha de decir en qualquier tiempo, ú Octava que se digan.

En la Epifanía del Señor, y en toda su Octava al fin de todos los Hymnos se dice: *Jesu tibi sit gloria, qui apparuisti gentibus.*

Desde la Dominica in Albis hasta la Ascension, en Pentecostés, y su Octava, en la conclusion de todos los Hymnos se dice, *Deo Patri sit gloria, & Filio, qui á mortuis, &c.* y también en las Fiestas de los Santos que ocurren en el mismo tiempo Pasqual, con tal que los Hymnos sean del mismo metro ó compostura, y no tengan último Verso propio, el qual no se muda.

En la Ascension hasta Pentecostés, (fuera del Hymno *Salutis humanæ Sator*), se dice, *Jesu tibi sit gloria, qui victor in cælum redis*, y de la misma manera en las fiestas que entonces se celebran.

En la Transfiguracion del Señor, se dice *Jesu tibi sit gloria, qui te revelas*

par-

*parvulis* : en los demás tiempos se terminan los Hymnos como se pone en sus lugares.

## RUBRICA XX.

### DE LAS ANTIFONAS.

**A** todas las Horas nocturnas y diurnas, siempre con los Salmos se dicen Antifonas, ó una ó muchas, segun la diversidad del Oficio y de las Horas. Si se hiciere Oficio de tiempo, que es Dominica ó Feria, se dicen las Antifonas como en el Salterio, las que están puestas con los Salmos, en las Vísperas de la Dominica y de las Ferias. En las Completas y en los Nocturnos, (tambien quando se reza de fiesta de tres lecciones que es simple) nunca se mudan, sino en el tiempo Pasqual, en el qual se dice sola una Antífona Aleluia, exceptúase tambien el tiempo de Adviento, en el qual se ponen Antifonas propias para Vísperas y Maytines de la Dominica. En las Laudes y en las demás Horas se mudan

se-

según la diversidad de los tiempos, como se ponen en el propio de tiempos, mas quando no se señalan propias, se dicen siempre las que se ponen en el Salterio.

Las Antífonas que se ponen en el propio de tiempo en los Sábados para el cántico *Magnificat* para la primera Dominica de algun mes se han de tomar de aquella Dominica que es mas cercana á las Kalendas (que es el primer día) de aquel mes, ó cae en las mismas Kalendas, y siempre en el Sábado se pone la Antífona *ad Magnificat*, que está junta con el libro de Escritura que se ha de poner en la Dominica; de manera que quando se dexa Escritura de alguna Semana, como sucede en los meses que no tienen mas de quatro Dominicas, se dexa tambien la Antífona del Sábado que está ántes de aquella Semana.

En las Fiéstras de nueve lecciones en Vísperas se dicen las Antífonas de Laudes, sino se señalaren propias para las Vísperas, (como las de Natividad,

Purificación de Nuestra Señora, Corpus Christi y San Juan Bautista). A las horas (Prima, Tercia, Sexta y Nona) de la misma manera así en el Oficio de tiempo como de Santos, quando las hay propias en las Laudes, y no se señalaren otras para las Horas, se toman de las Laudes, dexada la 4.<sup>a</sup> (que de ordinario se toma del cántico con que se dice) por este orden: A Prima se dice la primera, á Tercia la segunda, á Sexta la tercera, á Nona la quinta.

En las Férias de Adviento que no tienen las Laudes Antífonas propias, se toman para las Horas de las Laudes de la Dominica precedente, mas quando en las Laudes de la Feria las hubiere propias, se toman de las mismas Laudes (como sucede en las Férias de Navidad) y en los tres primeros dias de la Semana Santa.

En el tiempo Pasqual en el Oficio así de nueve como de tres lecciones, los Salmos de cada Nocturno se dicen debexo de una sola Antífona conve-

nien-

niente al Oficio, como se advierte en sus lugares. Habiendo mas Antífonas, como en los Comunes de Santos se dexan. Al fin de todas las Antífonas se añade Aleluya, quando la Antífona no la tiene. Desde Septuagesima hasta Pasqua donde hay Aleluya, se calla, ni se dice otra cosa en su lugar, como se advierte en el Breviario.

En los dobles á Vísperas, Maytines y Laudes solamente se dicen las Antífonas enteras ántes de los Salmos, y se repiten enteras despues de los Salmos (esto es lo que algunas veces se dice duplicarse las Antífonas). En las demás Horas y en el Oficio que no es doble, al principio del Salmo solamente se comienza la Antífona, (diciendo dos ó tres palabras, ó una sola del principio, aunque no hagan sentido perfecto, ni sea Oracion entera) y despues al fin se dice toda entera. Y quando la Antífona se toma del primer Verso del Salmo, no se repite en su principio, sino que se continúa lo que se sigue en el Salmo desde la parte don-

donde segun el Rito del Oficio cesó  
 la Antífona, sino se descontinuare  
 con Aleluya, v. g. si el Oficio fuere  
 semidoble ó simple, comenzada la An-  
 tífona, se continuará el Salmo, como  
 sucede en el tercero del segundo Noc-  
 turno de la Dominica, cuya Antífona  
 es *Diligam te*, no se han de repetir  
 estas palabras en el Salmo, sino pro-  
 seguir *Domine fortitudo mea*; lo mis-  
 mo sucede en la primera Antífona de  
 Vísperas, de la Dominica y otras mu-  
 chas veces. Si el Oficio fuere doble, y  
 toda la Antífona fuere todo el primer  
 Verso del Salmo, como en el tercer  
 Nocturno de la Dedicacion de la Igle-  
 sia, que la Antífona y Salmo es, *Qui  
 habitat*, se dexara todo el primer Verso.  
 Mas si á la Antífona se añadiere Ale-  
 luya por celebrarse en tiempo Pasqual,  
 se ha de comenzar el Salmo, porque no  
 se continúan las palabras de la Antífo-  
 na con las del Salmo, como sucede en  
 el Oficio de la Ascension del Señor en  
 el Salmo *Exaltabo te Domine* del se-  
 gundo Nocturno, que por tener la An-  
 ti-

títona al fin Aleluya, se ha de comenzar el Salmo en el día de la Fiesta y su Octava, que es el Oficio doble, mas no quando se hace semidoble.

A las Antífonas propias así en el Oficio de tiempo, como de Santos siempre dan lugar las que están en el Salterio, y en el comun de los Santos, de manera que donde hubiere Antífona propia, no se ha de tomar del comun ni del Salterio, que tambien es como comun del tiempo: porque las Antífonas del Salterio, y de los comunes son para suplir la falta de las propias, como las lecciones y lo demás.

Quando se hace alguna comemoracion, siempre se dice una Antífona antes de la Oracion con un Verso, la qual Antífona se toma del Oficio que conviene al de quien es la comemoracion, de manera que en las Vísperas se toma la Antífona que se señala para *Magnificat*, y en Laudes la que se pone para *Benedictus* con los Versos que estan despues del Hymno en cada una de estas Horas.

Las Antífonas de Santa María puestas al fin de las Completas, se dicen como se ordena y manda adelante.

## RUBRICA XXI.

### DE LOS SALMOS.

**L**OS Salmos en el Oficio de tiempo se dicen en todas las Horas en Dominicas, y Ferias de la manera que estan distribuidos en el Salterio, si alguna vez no se señalare otra cosa en el propio de tiempo; mas en las fiestas se dicen como se señala en sus propios lugares, y sino como en el comun de los Santos.

Los Salmos que se ponen para las Laudes de la Dominica con el cantico *Benedicite*, se dicen en todas las Fiestas del año (aunque sean simples) y en las Ferias del tiempo Pasqual.

El Salmo *Confitemini* se dice a Prima con los demas Salmos puestos en el Salterio en todos los Domingos, quando se hace Oficio de Dominica,



como en el Salterio, aun en las Dominicas que ocurren dentro de las Octavas de los Santos) desde la tercera Dominica *post Pentecostem* inclusive, hasta la Natividad del Señor exclusive, y desde la Dominica segunda *post Epifaniam* inclusive hasta la Septuagesima exclusive; mas desde la Septuagesima hasta la Pasqua se dice en su lugar el Salmo *Dominus regnavit*, porque entonces el Salmo (*Confitemini*) se dice en Laudes despues del Salmo (*Miserere*) como se pone en su lugar. No entran en esta regla las Dominicas de quatro Octavas, de Natividad, Epifania, Ascension y Corpus Christi, lo uno, porque no se reza de ellas como en el Salterio, y lo otro, porque caen fuera de los tiempos aquí señalados; y así en ellas no se ha de decir el Salmo *Confitemini*.

En las Dominicas de tiempo Pasqual, desde la Dominica in Albis inclusive, hasta la Ascension exclusive, se dicen solos tres Salmos como en las Fiestas, y se añade el Símbolo de San Atanasio

*Quicumque vult.* Otros Salmos que están distribuidos para las Ferias, á Prima se dice cada uno en lugar del Salmo *Confite-mini*, solamente en el Oficio ferial, quando se reza de Feria fuera del tiempo Pasqual, mas en las Ferias del tiempo Pasqual, en las Fiestas de todo el año y en el Sábado, yá se reze de Sta. María, yá de Feria, se dicen solamente tres Salmos, que son *Deus in nomine tuo*, *Beati immaculati* y *Retribue*, aunque la Fiesta doble se celebre en Domingo.

Mas en las Dominicas, quando se reza el Oficio de Dominica como en el Salterio, despues de los Salmos siempre se añade el Símbolo de San Atanasio *Quicumque vult.*

Los Salmos de las Horas, esto es, á Tercia, Sexta, Nona y Completas, nunca se mudan como en el Salterio, yá sea el Oficio de Santo, yá de tiempo.

Los Salmos de la Dominica á Vísperas se dicen de ordinario en las Vísperas de las Fiestas, excepto el último que se muda; y quando se ha de hacer otra cosa, se advierte en sus lugares.

gares: en las Vísperas de los días In-  
 fraoctavos se dicen los Salmos como en  
 las segundas Vísperas de la Fiesta, mas  
 en las primeras Vísperas del día octa-  
 vo se dicen, como en las primeras de  
 la Fiesta, sino se advierte otra cosa.  
 Al fin de los Salmos siempre se dice  
*Gloria Patri, &c.* fuera del Salmo *Deus  
 Deus meus, ad te de luce vigilo;* y el  
 Salmo *Laudate Dominum de caelis,* que  
 se juntan con otros siguientes (que son  
 los últimos de Laudes) y solamente al  
 fin del último se dice *Gloria Patri,* co-  
 mo se señala en sus lugares; demás de  
 esto, no se dice en los tres días de  
 la Semana Santa antes de Pasqua (esto  
 es, desde los Maytines del Juéves Santo  
 hasta Nona del Sábado inclusive) ni en  
 el Oficio de Difuntos, y en su lugar  
 se dice por los Difuntos *Requiem aeter-  
 nam dona eis Domine, &c.* aunque el Ofi-  
 cio se haga por uno solo, se dice *Eis*  
 en plural, y se dexa de decir al fin  
 de los Salmos de Laudes, en que se  
 ha dicho que se dexa el Verso *Gloria  
 Patri, &c.*

## RUBRICA XXII.

## DE LOS CÁNTICOS.

**D**ícense cánticos en el Oficio de tiempo, así en Dominicas como en Férias, á Laudes, Vísperas y Completas, como están distribuidos en el Salterio.

En las Fiestas y el tiempo Pasqual siempre se dice en Laudes el cántico *Benedicite*; como en la Dominica: y al fin de él no se dice *Gloria Patri*, como se dice al fin de los demás cánticos, ni se responde Amen; los otros cánticos feriales que se ponen en el Salterio para cada Feria, no se dicen en Laudes, sino quando se reza de Feria fuera del tiempo Pasqual.

El cántico *Benedictus*, *Magnificat* y *Nunc dimittis*, siempre se dicen en sus lugares, como en el Salterio, en Laudes, Vísperas y Completas.

## RUBRICA XXIII.

## DE LOS VERSOS.

**D**espues de cada una de las Antífonas de los Sufragios, y de qualquiera comemoracion que se hace en fin de Laudes, Vísperas y Completas, y otras que se hacen por devocion, se dice un Verso correspondiente á la comemoracion que se hace. Quando en el fin de Laudes y Vísperas se hubieren de variar las Antífonas y Versos, se hará lo determinado por el Decreto núm. 41. que es en la forma siguiente. En Vísperas para la primera comemoracion, se tomará la Antífona y Verso de Laudes, para la segunda se tomará la de segundas Vísperas, para la tercera se tomará la Antífona y Verso del tercer Nocturno. En Laudes para la primera comemoracion, se tomará la Antífona y Verso de las primeras Vísperas, para la segunda se tomará la Antífona de las segundas Vísperas, y el Verso del

segundo Nocturno : Quando dos comemoraciones tienen un mismo Verso , v. g. *Ora pro nobis* , en tal caso la primera comemoracion se lleva el Verso *Ora pro nobis* , y en la segunda se tomará del comun.

#### RUBRICA XXIV.

#### DE LAS ABSOLUCIONES Y Bendiciones.

**L**AS Absoluciones y Bendiciones son las que se dicen ántes de las lecciones ; no hay que declarar , porque ellas mismas lo declaran y explican ; pero adviertase que en el Oficio de nueve lecciones hay variedad en las del tercer Nocturno , si el Oficio ó Fiesta es de Nuestro Señor. La segunda Bendicion del tercer Nocturno , es siempre *Divinum auxilium* , excepto el dia de Navidad que se dice la que en su Oficio se nota , y si fuere Fiesta de Nuestra Señora la octava Bendicion es *Cujus festum colimus , ipsa Virgo Virginum inter-*

*tercedat pro nobis ad Dominum.* Si es de los Angeles Custodios y de S. Miguel, aunque se reze de uno solo, se dice *Quorum festum colimus*; pero de los demás Angeles solo se dice, *Cujus festum colimus*, como se nota en las Rúbricas del Breviario Romano. Quando el Oficio es de muchos Santos, se dice *Quorum, vel Quarum*, y si el Oficio es de uno solo se dice: *Cujus festum* en singular. La nona Bendicion siempre es, *Ad societatem*, excepto quando hay nona leccion de Homilia, que entonces se dice *Per Evangelica dicta*. En el Oficio de tres lecciones se dicen las Absoluciones y Bendiciones del modo siguiente. Si fuere Lunes ó Juéves se toman del primer Nocturno, conviene á saber: la Absolucion *Exaudi*, la primera Bendicion, *Benedictione perpetua*, la segunda, *Unigenitus Dei Filius*, la tercera, *Spiritus Sancti gratia*. Si fuere Mártes ó Viernes, se tomarán del segundo Nocturno; la Absolucion es: *Ipsius pietas*, la primera Bendicion, es, *Deus Pater*, &c. la segunda, *Christus,*

*rus*, &c. la tercera, *Ignem*, &c. Si fuere Miércoles ó Sabado, se tomarán del tercer Nocturno; la Absolucion es, *A vinculis*; la primera Bendicion es, *Evangelica lectio*, &c. la segunda, *Divinum auxilium*; la tercera, *Ad societatem*; pero esto se entiende quando el Oficio de tres lecciones tiene Homilia, pero sino la tubiere, y las Bendiciones se hubieren de tomar del tercer Nocturno, la primera Bendicion será, *Ille nos benedicat*, y si fuere Fiesta de tres lecciones como Santo simple, la Absolucion será segun el dia, como queda dicho; y las Bendiciones serán: la primera, *Ille nos benedicat*, la segunda, *Cujus, vel Quorum, vel Quorum festum colimus*, y la tercera, *Ad societatem*.

## RUBRICA XXV.

### DE LAS LECCIONES.

**L**AS lecciones de la Sagrada Escritura en el Oficio divino del tiempo de



de tal modo están repartidas, que cada día se lee algo de ellas aun en las Festividades de los Santos quando no se señalan otras. De los libros de Escritura se ha de leer algo cada año en sus propios días, que regularmente empiezan en las Dominicas con esta palabra *Incipit.*

Adviertase que hay dos géneros de principios de Escritura, unos que llaman Profetas mayores, y otros menores. Los Profetas mayores son los que se ponen por el discurso del año. Si éstos no se pudieren poner en sus propios días, se pondrán el primero que se hubieren de poner lecciones de Escritura dexando las que correspondian aquel día. Los Profetas menores, son los que se ponen en la Dominica quarta y quinta de Noviembre; de éstos se pueden poner tres en un día, y si no se pudieren poner en sus mismos días, se pueden poner en los días siguientes ó antecedentes, pues la Rúbrica dice, *ponantur, quoad magis commode fieri potest in sequenti Feria non im-*  
pe-

*pedita, alioquin in procedenti similiter non impedita*, guardando este orden que se pongan dentro de su Semana, y que no se pongan dos principios debaxo de una conclusion *Tu autem Domine*, y que no se pongan en la Feria precedente si hay lugar en la siguiente; pero si en alguna parte estubieren las Ferias impedidas con Fiestas que tienen lecciones propias, en tal caso se podran dexar las que no tubieren lugar, porque la Rúbrica dice, que se acomoden del mejor modo que se pudiere. En quanto á esta Rúbrica se han de notar dos cosas, la primera es en las Epístolas de S. Pablo, que todas ellas hacen un libro, el qual basta que se empieze; por lo qual, viniendo la Septuagesima no se lee mas de ellas, aunque no se hayan leído mas que una ó dos. La segunda es el libro de los Reyes, que en llegando el mes de Agosto cesa, aunque no se haya leído mas que el primer libro; pero si alguna Dominica por no poderse poner en su propio dia, como suele suceder en las que se señalan

lan desde la Epifanía hasta la Septuagesima, se antepone á la Feria quinta ó las siguientes, y leerán las que quedan, esto es en las restantes Ferias las lecciones de la Dominica antepuesta ó anticipada. Vease el Decreto núm. 655.

Adviertase tambien, que quando en la Escritura que está repartida por todo el año, no hubiere lecciones para las Fiestas de nueve lecciones por ser Evangelios, como sucede en las Ferias de Quaresma, en tales casos se toman las lecciones para el primer Nocturno del comun de los Santos respectivamente segun fuere, v. g. Apóstoles, Mártires, Confesores, &c. Y si esto sucediere en alguna Oitava de alguna Fiesta se repetirán en el primer Nocturno las mismas lecciones que se dixeron en el dia de la Fiesta principal; pero no en los dias Infraoctavos, en los quales se tomarán del comun.

## RUBRICA XXVI.

DE LOS RESPONSORIOS DESPUES  
de las lecciones.

**E**N quanto á los Responsorios que se dicen despues de las lecciones, se debe advertir, que en todas las Fiestas de nueve lecciones se dicen solamente ocho Responsorios, ( excepto la Fiesta de los Santos Inocentes que se dicen nueve, quando no viene en Dominica ) porque en todas las Fiestas de nueve lecciones se dice *Te Deum*. En las Dominicas de Adviento, Quaresma, Septuagesima, Sexâgesima y Quinquagesima se dicen nueve Responsorios, y en las Fiestas de tres lecciones se dicen solos dos, y en lugar del tercero se dice *Te Deum*, y se toman de esta manera: Lunes y Jueves del primer Nocturno, Mártes y Viernes del segundo, Miercoles y Sábado del tercero, y del mismo modo se toman en las Ferias que hay desde Pentecostés al Adviento, y por que Miér-

coles y Sábado se toman del tercer Nocturno, y la Dominica no tiene mas que uno propio, porque el octavo es, *Das Serafim*, el qual no se pone mas que en las Dominicas, y en lugar del tercero se dice *Te Deum*, se pondrán de esta manera; el primero sera el séptimo que trae propio la Dominica, y los otros dos de la Feria segunda, si los trae propios, y sino se toman los dos primeros del primer Nocturno de la Dominica. En las Ferias que hay de la Epifanía á la Septuagesima, estan asignados Responsorios propios, excepto el Sábado que habiendose de rezar de Feria, se toman de la quarta.

Los Responsorios se han de tomar de donde primero son puestos que ordinariamente son del primero del mes ó libro que se pone en la Dominica primera del mes, y se repiten en las siguientes Dominicas de aquel mes, si en ellas no se señalan otros, mientras se lee de aquel libro de donde se toman, y lo mismo los que estan puestos en la primera Semana del mes para las

las Férias, por el mismo orden se repiten las Semanas siguientes, hasta que se pongan otros; pero quando no los hubiere propios se toman siempre de los Nocturnos de la Dominica en la forma que queda dicho. Los Responsorios que se han de poner primero en la Dominica que comunmente se llaman *primo ponendos*, son los tres del primer Nocturno. Si la tal Dominica estubiere impedida, se han de poner en la Feria segunda siguiente, como principio de la Historia, ántes que se pongan otros; mas si en toda la Semana no se pudieren poner por no rezarse de Feria, deben ponerse en la Dominica siguiente ó Semana sino estubiere tambien impedido, y en ellas no hay Responsorios *primo ponendos*, y si los hubiese se quedarán aquel año, y si se rezare de Feria, y la Feria no tubiere propios se dexarán, y se ponen los de la Dominica, y éstos Responsorios *primo ponendos*, como dicho es, son los tres primeros Responsorios del primer Nocturno de la Dominica primera del mes.

## RUBRICA XXVII.

DE LOS RESPONSORIOS BREVES  
*de las Horas.*

**R**esponsorios breves se dicen despues de la Capítula en Prima, Tercia, Sexta, Nona y Completas; fuera de los tres dias antes de Pasqua hasta la Nona del Sabado in Albis inclusive; en los quales dias no se dicen. A Prima y Completas se dicen siempre de una manera, como están en el Sálterio; en las demás Horas, quando el Oficio es Dominica ó Feria de entre año, se dicen como están en el Salterio. Mas en el Adviento, Quaresma, tiempo de Passion y Pasqual, como se ponen propios en sus lugares. De la misma manera en las Fiestas quando no los hay propios, se dicen como en el comun de los Santos.

En el fin del Responsorio breve se dice, *Gloria Patri, & Filio, & Spiritui Sancto*; y luego se repite el Res-

ponsorio, como se ordena en el Salterio en Prima, (que es diciendo dos veces el Responsorio breve, y luego un Verso, y se repite una parte del mismo Responsorio, y despues *Gloria Patri*, como se ha dicho) fuera del tiempo de Pasion, porque entonces no se dice *Gloria Patri* en el Oficio del tiempo, sino solo se repite el Responsorio breve desde el principio hasta el Verso exclusive.

En el Responsorio breve de Prima en lugar del Verso, *Qui sedes ad dexteram, &c.* se dice en el Adviento *Qui venturus es in mundum*; así en las Dominicas y Ferias, como en las Fiestas, excepto la Fiesta de la Concepcion de Nuestra Señora. En la Natividad del Señor hasta la Epifanía, y en las Fiestas que entonces ocurren, en la Fiesta de Corpus Christi y su Octava, y en qualquier Oficio de Santa María así de nueve como de tres lecciones (excepto la Expectacion que se dice, como en el Adviento) aunque dentro de sus Octavas, se reze de fiesta, ó Dominica, se dice

*Qui*



*Qui natus es de Maria Virgine*, (aunque no se haga comemoracion de Octava), En la Epifanía y su Octava, y en la Fiesta de la Transfiguracion se dice, *Qui aparuisti hodie*. Desde la Dominica *in Albis* inclusive hasta la Ascension exclusive, así en el Oficio de tiempo, como de Santos (excepto el Oficio de Santa María) siempre se dice, *Qui surrexisti á mortuis*. En la Ascension hasta Pentecostés exclusive, se dice *Qui scandis super sydera*; en Pentecostés y demás tiempo del año, así en el Oficio de tiempo como de Santos, se dice *Qui sedes ad dexteram Patris*, como en el Salterio.

Los Responsorios breves de las demás Horas que se ponen en la primera Dominica de Adviento, se dicen por todo el Adviento, quando se hace Oficio de tiempo, de la misma manera, los que se ponen en la primera Dominica de Quaresma, se dicen hasta la Dominica de Pasion exclusive, y los que se ponen en la Dominica *in Passione* se dicen hasta el Jueves Santo

exclusive; asimismo los que se ponen en la Dominica in Albis, se dicen hasta la Ascension exclusive; mas los que se ponen en alguna Fiesta que tiene Octava, se dicen por toda la Octava, quando se reza de Octava, y en el Oficio de Santa María así de nueve como de tres lecciones, (excepto la Fiesta de su Asuncion) siempre se dicen los Responsorios breves del comun de las Vírgenes.

En el tiempo Pasqual desde la Dominica in Albis hasta el Sábado despues de Pentecostés inclusive, en el fin del Responsorio breve antes del primer Verso, se dicen dos Aleluyas, las quales tambien se repiten despues del primer Verso dicho, en lugar de la parte del Responsorio (que fuera de este tiempo se repite) y al fin del segundo Verso se dice una Aleluya solamente (y otra al fin de la respuesta) así en el Oficio de tiempo, como de Santos, fuera del tiempo Pasqual, aunque en algunas Fiestas á Tercia, Sexta y Nona, se añaden Aleluyas en los Responsorios breves, no por eso se han  
de

de añadir á Prima y Completas.

Nota, que concurriendo dos Responsorios propios uno de tiempo, y otro de Oitava, como la Concepcion de Ntra. Señora en Adviento, se ha de decir el de Nuestra Señora *Qui natus es*, y no *Qui venturus es*, aunque se reze de Dominica ó de otro Santo.

## RUBRICA XXVIII.

### DE LAS CAPITULAS.

**L**AS Capítulas (llamadas así mas comunmente que Capítulos) se dicen siempre, (excepto desde el Juéves Santo hasta las Visperas del Sábado in Albis inclusive, y excepto tambien el Oficio de Difuntos) á Visperas, Laudes y las demás Horas, dichos los Salmos y Antífonas, mas en Completas dicho tambien el Hymno.

Las Capítulas Dominicales puestas en el Salterio en primeras y segundas Visperas, en Laudes, y en las Horas se dicen desde la tercera Dominica

*post Pentecostem*, (que es la primera despues de la Octava de Corpus Christi) hasta el Adviento, y desde la segunda *post Epiphaniam*, hasta la Septuagesima, mas las Capítulas feriales se dicen despues de la Octava de Pentecostés hasta el Adviento, y desde la Octava de la Epifanía hasta la primera Dominica de Quaresma, en los demás tiempos se dicen como en el propio de tiempo. Si se hace Oficio de Santos, se dicen como en el propio de los Santos, quando las hay propias, y sino del comun de los Santos: la Capítula de Prima y Completas, (quando se dicen Capítulas) nunca se muda como en el Salterio.

En las Dominicas desde el Adviento hasta la Octava de la Epifanía, y desde la Septuagesima hasta la Dominica tercera *post Pentecostem*, y en las Ferias del tiempo Pasqual, y en todas las Fiestas regularmente de ordinario la Capítula que se pone en las primeras Vísperas, se dice á Laudes, á Tercia y en segundas Vísperas, sacando algunos dias que se advierte en sus lugares,  
con-

conforme á lo qual en las Laudes de la Dominica *Infraoctavam* de la Ascension, se ha de decir la Capítula: *Gharissimi estote prudentes*, que se dice en las Vísperas y no de la Ascension como alguno ha querido.

En las Férias del tiempo Pasqual á Prima se dice la Capítula *Regi sæculorum*, como en las Dominicas y Fiestas, (en las demás Férias *Pacem*, & *veritatem* como en el Salterio) despues de la Capítula siempre se responde *Deo gratias*.

## RUBRICA XXIX.

### DE LA ORACION.

**D**ícese la Oracion en Vísperas y Laudes despues de las Antífonas *ad Magnificat* y *Benedictus* inmediatamente, sino es quando se han de decir Preces que se dicen despues de la Antífona, y al fin de ellas la Oracion; en Prima y en las demás Horas se dice la Oracion despues del Responsorio breve, no ha-

habiéndose de decir Preces, porque entonces la Oracion se dice despues de las Preces: a Completas se dice la Oracion despues de la Antífona *Salva nos*, sino se han de decir Preces, y entonces se dice despues de ellas.

A Prima y Completas nunca se mudan las Oraciones que se ponen en el Salterio, fuera de los tres dias antes de la Pasqua, en los cuales á todas las Horas hasta Nona del Sabado Santo inclusive, despues del Salmo *Miserere*, se dice la Oracion del dia como se pone en su lugar. En las demas Horas regularmente se dice la Oracion que se dixo en primeras Vísperas. Mas en la Quaresma, Quatro Temporas, Vigilias y Feria segunda de Rogaciones, la Oracion que se dixo en Laudes, se dice solamente á Tercia, Sexta y Nona, mas en las Vísperas siguientes, si se reza de Feria, ó se dice otra Oracion propia, como en la Quaresma, ó la de la Dominica precedente, como en las demas Ferias. La qual Oracion de la Dominica precedente, siempre se dice en  
el

el Oficio ferial de aquella Semana quando no se señala propia; dentro de las Octavas se dice la Oracion como en el dia de la Fiesta, y tambien el dia octavo sino se señalare otra propia como en las Octavas de Pasqua, Pentecostés, y otras.

Antes de la Oracion aun quando alguno reza solo el Oficio, siempre se dice el Verso *Dominus vobiscum*, y se responde *Et cum spiritu tuo*, el qual Verso no le puede decir el que por lo menos no está ordenado de Diacono, ni el Diacono en presencia del Sacerdote sino es con su licencia, mas si alguno no hubiere recibido el orden de Diacono, diga en su lugar *Domine exaudi orationem meam*, y respóndese, *Et clamor meus ad te veniat*: despues se dice *Oremus*, y despues la Oracion, y sino se dixere mas de una se repite el Verso *Dominus vobiscum*, ó *Domine exaudi orationem meam*, acabada la Oracion despues de haberse respondido *Amen*; mas si se hubieren de decir muchas Oraciones, antes de cada una se di-

Dice una Antífona y un Verso, y luego *Oremus*, y despues de la última Oracion, *Dominus vobiscum*, despues se dice *Benedicamus Domino*, y se responde *Deo gratias*, y luego el Verso *Fiducium animæ*, &c. el qual Verso no se dice despues del *Benedicamus Domino* à Prima antes de *Pretiosa*, ni à Completas antes del Verso *Benedicat nos*, &c. ni quando despues de alguna Hora inmediatamente se sigue el Oficio Parvo de Santa María, ó el Oficio de Difuntos, ó los siete Salmos Penitenciales, ó las Letanías solas.

Si la Oracion se dirigiere al Padre (como son las mas Oraciones, se concluye *Per Dominum nostrum*, &c. Si al Hijo con *Qui vivis*, & *regnas*, si al principio de la Oracion se hiciere mencion del Hijo, se diga *Per eundem*, si se hace al fin, *Qui tecum vivit & regnat*, si se hiciere mencion del Espíritu Santo se diga: *In unitate ejusdem Spiritus Sancti*. Quando se dicen muchas Oraciones, sola la primera se dice con su conclusion, *Per Dominum*, ó de otra  
ma-



manera como se ha dicho. Las demás no se terminan sino en la última Oración, mas ántes de cada una se dice *Oremus*, fuera del Oficio de Difuntos, en el qual se dicen las Oraciones de diferente modo que lo dicho. Tambien en las Letanías todas las Oraciones se dicen juntas debaxo de un *Oremus*, como se dice en sus lugares.

Adviertase, que no se han de decir dos Oraciones de una manera en una Hora, sino mudar la menos principal en otra del mismo comun.

### RUBRICA XXX.

#### DEL HYMNO TE DEUM.

**E**L Hymno *Te Deum Laudamus*, se dice en todas las Fiestas del año, así de tres como de nueve lecciones y en sus Octavas, excepto la Fiesta de los Santos Inocentes no viniendo en Domingo, pero dícese en el día de su Octava. Tambien se dice en todas las Dominicas, desde la Pasqua de Resurreccion  
in-

Inclusive, hasta el Adviento exclusive, y desde la Natividad del Señor inclusive, hasta la Septuagesima exclusive, y en todas las Ferias del tiempo Pasqual que es desde la Dominica in Albis hasta la Ascension, excepto la Feria segunda de Rogaciones en que no se dice.

Mas no se dice en las Dominicas de Adviento, ni desde la Septuagesima hasta el Domingo de Ramos inclusive, ni en las Ferias fuera del tiempo Pasqual.

Quando se dice, siempre se dexa el nono Responsorio (en Oficio de nueve lecciones) ó el tercero (si el Oficio es de tres lecciones) y se dice luego despues de la última leccion.

Quando no se dice, se pone en su lugar nono ó tercer Responsorio, despues del qual luego se comienzan Laudes. De la misma manera quando se dice *Te Deum*, acabado el Hymno, luego se comienzan las Laudes fuera de la noche de Navidad del Señor, porque entonces se dice la Oracion, y des-

despues se celebra la Misa, como se advierte en su lugar. Lo mismo se hará si por alguna causa se dexaren los Maytines sin rezar Laudes, de lo qual se colige que este Hymno pertenece al fin de Maytines, y no á las Laudes como quieren algunos. El Verso *Sanctus Sanctus*, &c. dice Gavanto sect. 5. cap. 19. núm. 8. que es todo uno, mas que en el modo de cantarse alternando el Coro los *Sanctus* se guarde la costumbre.

### RUBRICA XXXI.

DE LA ORACION DEL SEÑOR, Y  
la Salutacion Angélica.

LA Oracion del Señor que es *Pater noster*, y la Salutacion Angélica, *Ave María* siempre se dicen en secreto ántes de todas las Horas, fuera de las Completas, y en cuyo principio despues de la leccion breve *Fratres sobrii estote*, dicho el Verso *Adjutorium*, se dice solamente el *Pater noster* en secreto: y al fin de las Completas, luego despues de

de la Oracion de Santa María ( que se dice despues de su Antífona y Verso, y habiendo dicho *Divinum auxilium, &c.* ) se dice *Pater noster, Ave-Maria* y *Credo*, todo de la misma manera en secreto ( despues de las Completas del Juéves y Viernes Santo, no se dice porque tampoco hay Antífona ni Oracion de Nuestra Señora ) acabadas las Horas, y dicho el Verso *Fidelium anima*, se dice tambien en secreto *Pater noster* solo, sino se sigue el Oficio de Santa María, que entonces despues de él se dice *Pater noster*, como se ha dicho y sino se siguiere otra hora, porque entonces sola una vez se dice *Pater noster* y *Ave-Maria*, para principio de la Hora siguiente, la qual acabada se dice *Pater noster*, de manera que siempre se diga al fin de la última Hora: mas si inmediatamente despues de Vísperas se siguieren Completas, dicho *Fidelium anima*, se comienza el Verso *Fube Domine.*

Quando al fin de la Oracion del Señor se ha de pronunciar en voz clara

*Et ne nos inducas*, &c. siempre al principio se pronuncian en la misma voz estas dos palabras: *Pater noster*, como en las Preces (y en los Maytines ántes de las Absoluciones) y en otros casos semejantes: en las demás Oraciones nunca se pronuncian sino todo se dice en secreto. En las Laudes y Vísperas, quando en el Oficio ferial se dicen Preces, todo lo dice el Sema-nero en voz inteligible.

La Salutacion Angélica *Ave-María*, siempre se dice ántes del Oficio de Santa María (á todas las Horas) no juntándose con el Oficio del Señor (que es el mayor) porque entonces basta haberla dicho al principio con el *Pater noster*.

## RUBRICA XXXII.

DEL SIMBOLO DE LOS APOSTOLES,  
y de San Atanasio.

**E**L Símbolo de los Apóstoles (que comienza *Credo in Deum*, diferente del que

que se dice en la Misa) siempre se dice ántes de Maytines y de Prima, y acabadas las Completas despues de la Oracion Angélica *Ave-Maria*, todo en secreto, aunque en Prima y Completas se haya de decir otra vez con las Preces; mas quando se dice en las Preces á Prima y Completas, se pronuncian en voz clara estas palabras *Credo in Deum*, y al fin *Carnis Resurrectionem*, ( y en la misma voz se responde *Vitam eternam, Amen* ) lo demás se dice en secreto, y las demás veces todo en secreto como se ha dicho.

El Símbolo de San Atanasio, que comienza (*Quicumque vult*) se dice en Prima despues del Salmo *Retribuere*, en todos los Domingos del año quando se reza de Dominica, exceptúanse las Dominicas *Intraoéctavas* de la Natividad del Señor, Epifanía, Ascension y Corpus Christi, y las Dominicas de Resurreccion y Pentecostés, en las quales solamente se dicen los tres Salmos acostumbrados como en las Fiestas. En las Dominicas dentro de las demás *Oéctavas*,

y en la Dominica de la Santísima Trinidad se dice, y no en otros días, ni en los Domingos que se rezan de Fiesta doble; al fin de él se dice *Gloria Patri*, como al fin de los Salmos.

RUBRICA XXXIII.

DE LAS PRECES.

**D**Ebemos finalmente advertir que hay dos géneros de Preces; unas Ferials, y otras Dominicales; unas y otras empiezan con esta palabra *Kyrieleyson*. Las Dominicales se dicen siempre a Prima y Completas en los semidobles, (exceptuando las Infraóctavas y todos los Santos semidobles y Dominicas que se rezan dentro de las dichas Infraóctavas) en los simples y Ferials comunes, aunque sea tiempo Pasqual, y éstas Preces no se dicen de rodillas. Las Ferials *flexis genibus*, se dicen a todas horas en las Ferials de Adviento, Quaresma, Quatro Tiempos y Vigilias, que se ayunan (exceptuando las

Vigilias de Navidad, Epifanía, Pentecostés, Ascension y la Feria sexta y Sábado despues de la Ascension) y se dicen en todas las Férias arriba mencionadas, aunque se haya de decir la Oracion de la Dominica por ponerse en ella el Evangelio y Antífona de *Benedictus* de dicha Dominica, por no poder rezarse despues de Pentecostés ó Septuagesima. Si despues de una Feria forzosa que tiene Preces feriales, v. g. una Quatro Témpora se sigue una Feria comun, para rezarse en las segundas Vísperas de la dicha Feria y Completas, se dicen Preces feriales, aunque la Feria forzosa acaba á Nona, y aunque en éstas segundas Vísperas se diga la Oracion de la Dominica precedente: la razon es, porque en este caso la Feria forzosa está en posesion; pero si despues de una Feria comun se sigue una forzosa, aunque las segundas Vísperas sean feriales, no se diran Preces, porque la Feria forzosa no entra hasta Maytines, y la comun está en posesion.



## RUBRICA XXXIV.

## DE LOS SUFRAGIOS DE LOS Santos.

LOS Sufragios de los Santos se dicen despues de Laudes y Vísperas desde la Oétava de la Epifanía hasta la Dominica de Pasion exclusive, y desde la Oétava de Pentecostés hasta el Adviento en todos los Semidobles, Simples, Ferias y Dominicas; pero no en los dobles ni en las infraoétavas, aunque en ellas se reze de Dominica, ó de Fiesta semidoble, y comienzan con la Antífona *Sancta Maria*, y en las Ferias forzosas con la Antífona *Per signum Crucis*. En el tiempo Pasqual, solamente se dice la comemoracion de la Cruz en lugar de todas las demás. Los dichos Sufragios siempre comienzan despues de la última comemoracion que se hubiere hecho en el Oficio Divino.

## RUBRICA XXXV.

## DE LAS ANTIFONAS DE NUESTRA

*Señora despues del Oficio.*

**L**AS Antífonas de nuestra Señora que se dicen despues de Completas, cada una de ellas se dice segun la diversidad del tiempo en todos los dias del año, excepto los tres dias de Semana Santa: fuera del Coro se dicen solamente á el fin de Completas y Laudes, si entonces se hubiere de rezar ó dexar el Oficio Divino, y sino se dirá á el fin de la última hora en que se dexare dicho Oficio. En el Coro se dirán en la misma conformidad respectivamente, pero no se dirán quando despues de Vísperas se siguen Vísperas de Difuntos, ni despues de Laudes quando se sigue el Oficio de Difuntos, ni tampoco quando despues de alguna hora se sigue inmediatamente Misa cantada de

Comunidad, pero se dirá quando entre la hora Canónica, y la Misa mediare la Vigilia de Difuntos, ó alguna Procesion ó Bendicion de Candelas, Ceniza ó Ramos. Adviertase, que la Antífona *Alma Redemptoris* solamente se dice hasta el dia dos de Febrero, y este mismo dia despues de Completas se ha de tomar la Antífona *Ave Regina Cælorum*, conforme al Decreto núm. 43. y esto aunque la fiesta de la Purificacion se transfiera, y unque se hubiera de celebrar con Octava.

## RUBRICA XXXVI.

### DEL OFICIO MENOR DE SANTA *María y otros.*

**D**EL Oficio menor de nuestra Señora, del Oficio de Difuntos, de los siete Salmos Penitenciales, y las Letanías, y de los Salmos Graduales, quando,

do, y de qué manera se hayan de decir así en el Coro, como fuera de él, hay propias Rúbricas en sus lugares al fin del Breviario.

En el tiempo Pasqual, en el Oficio pequeño de Santa María que se dice en el Coro, no se añade Aleluya á las Antífonas, ni á los Versos, ni á los Responsorios.

RÚBRICA XXXVI.

DEL OFICIO MENOR DE SANTA  
 María y otros Santos.  
 DEL OFICIO MENOR DE NUESTRA SE-  
 ñora, del Oficio de Difuntos, de los  
 Santos, Penitenciales, y de los  
 Santos Graduales, quinquagesi-  
 mo.

## CAPITULO

DE LAS CEREMONIAS QUE  
 tocan á los que están en forma de  
 Cabildo ó Comunidad en el Coro,  
 para celebrar el Oficio Divino,  
 cantado ó rezado, y quando  
 deben estar en pie.

EN pie están todos descubiertos siem-  
 pre que se dice *Pater noster*, *Ave-  
 María* y el *Credo*, para comenzar las  
 Horas, y prosiguen en pie hasta la me-  
 diacion del primer Verso del Salmo,  
 al Invitatorio, á los Hymnos con el  
*Te Deum laudamus*, á los Versículos de  
 todas las Horas y Responsorios breves,  
 Capítulos, Absoluciones y Bendiciones  
 para las Lecciones, y al Evangelio que  
 se dice antes de la Homilía, y á los  
 cánticos *Magnificat*, *Benedictus* y *Nunc*  
 di-

*dimittis*, y á todas las Oraciones (excepto los tres dias de la Semana Santa) y á las conmemoraciones, y á las Preces antecedentes á la Oracion, no habiéndose de decir de rodillas.

Tambien se dicen en pie las Antífonas de nuestra Señora al fin del Oficio en todo el tiempo Pasqual, y las Dominicas desde las primeras Vísperas.

A las palabras de los Versos y Responsorios, que en el Evangelio se manda hacer genuflexion, como es *Verbum caro factum est*, y *Proidentes adoraverunt*, &c. dice Gavanto sect. 10. cap. 2. núm. 4. que han de estar en pie.

Quando canta leccion ú otra cosa en el Coro, el que es cabeza de él por Oficio (aunque no sea Obispo) como es Dean, Abad, Prior, Arzipreste ú otro, y lo mismo es del Cura en su Iglesia, han de estar todos en pie, y aunque el Ceremonial lo dice de solo el Obispo, se acostumbra á hacer lo mismo con los dichos en todas las Iglesias y Coros.

El mismo Ceremonial lib. 2, cap. 33.

ordena, que estando patente el Santísimo Sacramento, estén todos los del Coro en pie y descubiertos; pero que, si por ser el Oficio largo se hubieren de sentar, por lo menos estén descubiertas las cabezas; esto se guarda generalmente.

Qualquiera que canta Lecciones, ó el Martyrologio, Versos, ó Responorios, ó comienza Antífona, ó canta otra cosa solo, ó acompañado con otro está en pie, y por declaracion de la S. C. de Ritos, segun el Decreto núm. 1428, se debe decir tambien en pie el Símbolo *Quicumque*.

**EN QUÉ OCASIONES SE**  
*arrodillan en el Coro en el Oficio*  
*Divino y se inclinan.*

**D**E rodillas se dicen las palabras del Invitatorio, *Adoremus* y *Procidamus ante Deum*, las Preces feriales en Laudes y Vísperas, y en las demás Horas, y en el Oficio de Difuntos, así en su dia como en los demás, y solo el Celebran-

brante se levanta para decir las Oraciones y Comemoraciones si las hay, en los Hymnos, á los Versos *Veni Creator spiritus*, *Ave maris stella*, *O Crux*, *ave spes unica*, *Tantum ergo Sacramentum*, si se dice, estando presente en el Hymno de Laudes al Verso *O Salutaris Hostia*, y en el Hymno *Te Deum* al Verso *Te ergo quasumus*, &c. Tambien se dicen de rodillas las Antifonas de nuestra Señora despues de las Horas, y el *Pater noster*, *Ave-Maria* y *Credo* despues de Completas, y se arrodilla el Celebrante despues de haber dicho la Oracion, para decir *Pater noster*, *Ave-Maria* y *Credo*, excepto el tiempo Pasqual y Dominicas, que entonces tambien estas Oraciones se dicen en pie.

Tambien se dice de rodillas el Salmo *Miserere*, y la Oracion *Respice*, en todas las Horas los tres dias de la Semana Santa.

Y las Preces de los Salmos Graduales, y los Salmos Penitenciales y Letanías, y solo el Celebrante se levanta.



vanta para decir las Oraciones.

El Lector que dice leccion en el Coro, hace genuflexion al Altar quando dice *Tu autem Domine*, Cerem. lib. 2. cap. 6.

Inclínase la cabeza descubierta al Verso *Gloria Patri*, estando sentados ó en pie al nombre de Jesus y María, y del Santo de quien se hace el Oficio ó Comemoracion, y á la Confesion los que la dicen hasta *Indulgentiam*, &c. como se hace en la Misa; la misma inclinacion dice Gavanto sect. 10. cap. 2. núm. 9. se haga quando se nombra el Papa, y tambien á los Versos *Benedicat nos Deus, Deus noster, Benedicat nos Deus*, del Salmo 66. *Deus misereatur nostri* de Laudes, al Verso *Benedicamus Patrem, & Filium cum Sancto Spiritu*, del Cántico *Benedicite* de Laudes. Al Verso *Benedictus es Domine*, del Salmo 118. *Beati immaculati in via*, en Prima. Al Verso *Sanctum, & terribile nomen ejus*, del Salmo *Confitebor tibi Domine* 110. Al Verso *Sit nomen Domini benedictum*, del Salmo

*Laudate pueri Dominum 112. de Vísperas.*  
 A los Versos *Benedictus es Domine Deus Patrum nostrorum, Benedicamus Patrem & Filium cum Sancto Spiritu, Benedictus es Domine in Firmamento Cæli,* de las Preces de Completas. Al Verso *Benedictus Dominus die quotidie,* del Salmo *Exurgat Deus 67.* A los Versos *Sit nomen ejus benedictum, Benedictus Dominus Deus Israël, & Benedictum nomen Majestatis ejus in æternum,* del Salmo *Deus judicium tuum Regi da 71.* y siempre que el Lector diga *Jube Domine benedicere, &c.*

Golpe de pechos se dá tres veces con la mano derecha ni extendida, ni del todo cerrada, sino juntando los extremos de todos los dedos, el que dice la Confesion á las palabras *mea culpa, mea culpa, mea maxima culpa,* y entre tanto tendrá extendida la izquierda debaxo del pecho.

del Salmo 118. Al verso 108. Confesio-  
 nes tibi Domine. Al verso 109. Confesio-  
 nes Domini benedictum, del Salmo  
 118.

## §. II.

## DE LAS CEREMONIAS

pertenecientes solo al Preste, y lo que dice en voz alta ó en secreto.

1.º **EN** las reglas generales de estar en pie, de rodillas ó sentado, guardará el Celebrante lo que se ha dicho en el Capítulo pasado para todos los del Coro, y demás de esto hará él solo lo que se sigue.

2.º Al principio de los Maytines, quando dice *Domine labia mea aperies*, hace una señal de Cruz sobre su boca con el dedo pulgar de su mano derecha, extendidos los demás dedos, como dice la Rúbrica 13. del Breviario núm. 1. y quando dice *Deus in adiutorium*, &c. se santigua haciendo una Cruz con la mano derecha extendida, y juntos los dedos, desde la frente al pecho, y del hombro izquierdo al derecho, repartiendo las palabras mientras ha-

hace la Cruz, y entre tanto tiene la mano izquierda debaxo del pecho, esto es, al principio de las Horas, y no las demás veces que se dice *Deus in adiutorium.*

3.º Lo mismo hace al Verso *Adiutorium nostrum*, ántes de la Confesion, en Prima y al fin de ella, y en Completas, y segun Gavanto sect. 10. cap. 1. núm. 6. tambien quando dice al fin de Prima *Dominus nos benedicat*, y al fin de Completas, *Benedicat & custodiat nos.*

4.º Tambien alaba lo que algunos usan de hacer una Cruz en el pecho con el pulgar, quando dicen en Completas *Converte nos Deus, &c.* y quando dicen la comemoracion de la Cruz en el Oficio ferial.

5.º Todo lo dicho lo ha de hacer el Celebrante solo y no los demás, porque solo de él hablan las Rúbricas, y Ceremonial, el qual en el lib. 2. cap. 1. y Gavanto cap. 3. núm. 7. dice que quando sale de su asiento para ir á incensar el Altar á *Magnificat* y *Benedic*

*dictus*, se santigue de la frente al pecho, lo qual se podrá usar donde sale el Celebrante revestido con Capa desde su asiento, mas no donde se la pone en la Sacristía y generalmente las Ceremonias que no son de las Rúbricas del Breviario ó Misal, se guardarán ó no, segun la costumbre de las Iglesias superiores.

6.º Lo que canta en el Coro (en tono mas ó menos solemne segun fuere el Oficio y la Fiesta) es el principio de las Horas *Domine labia mea aperies, Deus in adjutorium, &c.* comienza las primeras Antífonas en todas las Horas, y las de los cánticos *Magnificat* y *Benedictus*, y la de *Nunc dimittis*, el principio de los Hymnos en Vísperas, Maytines y Laudes, y *Te Deum laudamus*, y la última leccion de Maytines, las Capítulas en todas las Horas, los Versos de las Preces *Preciosa in conspectu*, con los demás hasta el fin de Prima. Todas las Oraciones, *Dominus vobiscum* antes y despues, *Benedicamus Domino*, (excepto en las

Vis-

Vísperas y Laudes, que lo dicen Cantores) y *Fidelium anima*, &c. en tono mas baxo, y al fin de Prima *Dominus nos benedicat*, &c. y al fin de Completas *Benedicat & custodiat nos*, &c. y *Dominus det nobis suam pacem*, en tono mas baxo, en la Antifona de nuestra Señora; despues de las Horas dice el Versículo y la Oracion como las demás, aunque en tono algo mas baxo, quando se hubiere de decir *Divinum auxilium*, &c. Tambien dice (particularmente en Iglesias menores) los Versículos de las Comemoraciones y Suffragios.

7.º La Confesion en Prima y Completas, se dice por el Celebrante, y demás en tono baxo, de manera que se oygan, y los Versos *Misereatur & Indulgentiam*, &c.

8.º *Pater noster*, se dice todo en voz clara en el mismo tono en las Preces feriales de Vísperas y Laudes, en las demás solas las primeras palabras y las últimas *Et ne nos*, &c. como en el Credo de las Preces pronancia:

solamente *Credo in Deum y Carnis Resurrectionem*, lo demás se dice en secreto, como tambien ántes de comenzar las Horas y el *Pater noster*, en Completas ántes de la Confesion, y lo que se dice despues de las Horas.

9.º Lo mismo se entiende en los Oficios de Difuntos, como se dice claro en sus Rúbricas.

10. Lo que el Celebrante dice en secreto, lo han de decir tambien los demás que rezan, mas lo que dice cantado ó en voz alta, basta que lo oigan: lo mismo deben guardar los que rezan privadamente en compañía respectivamente.

### §. III.

#### **DE LAS VISPERAS SOLEMNES, Y Completas.**

**L**AS Vísperas, y las demás Horas se dicen en el Coro con mas ó menos solemnidad, segun la que tienen las Fiestas que se celebran; de ellas trata el

Ceremonial cap. 1. 2. y 3. donde dice que el Celebrante para comenzarlas se ponga Capa Pluvial, lo qual no se usa mas que entre Religiosos, y así los Clérigos Seglares (donde no hay este uso) las dirán con su hábito de Coro, que es Sobrepelliz ó Roquete; en las Fiestas solemnes asistirán dos con Capas del color de la Fiesta, y en las mas solemnes quatro ó seis con cetros en las manos, y tienen asientos diputados en medio del Coro en el plano: los mas modernos encomiendan las Antifonas, y asisten al Celebrante.

En siendo hora, estando todos en pie, dicen en secreto *Pater noster* y *Ave-María*, y comienza el Celebrante cantando, *Deus in adjutorium*, asistiendole todos los Caperos, uno le preentona la primera Antifona, y él la comienza, y en diciendo el primer Verso del Salmo, se sientan todos hasta el *Gloria Patri*, que se levantan y repiten la Antifona los Cantores. La segunda Antifona encomienda un Capero á un antiguo del Coro contrario del que dice



la pasada, y la tercera al otro y así las demás alternando.

Para encomendar las Antífonas, sale el que la encomienda en frente del que la ha de decir, el qual y los dos inmediatos están en pie; hasta haver dicho el primer Verso del Salmo, y entonces y no antes se sientan los demás Caperos, que siempre están en pie mientras lo está alguno, y al retirarse se hacen inclinacion con la cabeza, genuflexion al Altar, si hay Sacramento, é inclinacion al que preside, y esto es regla general para las acciones semejantes. Los del Coro que no dicen la Antífona, se están sentados.

Dicha la última Antífona, están todos en pie y el Celebrante dice la Capítula con las manos juntas, y comienza el Hymno, entonandosele uno de los Caperos como al principio. Si al principio del Hymno han de estar de rodillas lo están todos y el Celebrante, hasta que ha cantado las primeras palabras que las dice en pie, el Verículo le dicen los Cantores; sino lo

dicen los Niños de Coro, que es lo ordinario donde los hay. Luego comienza el Celebrante la Antífona *ad Magnificat*, como al principio.

Si el Celebrante no está con Capa desde el principio, que es lo ordinario, y se la ha de poner en el Coro es mientras se canta esta Antífona; mas si la ha de tomar en la Sacristía, se irá (acompañado de los Caperos y otros, según la costumbre) en diciendo el primer Verso del Hymno, y entonces comenzará la Antífona el mas antiguo que quedare en el Coro.

En comenzando el cántico, sale el Celebrante santiguandose, acompañado de los Caperos, con las cabezas descubiertas, y Acólitos con Ciriales; en llegando á la infima grada del Altar, estando todos á sus lados junto á la misma grada, hacen la reverencia debida, que es profunda á la Cruz, ó genuflexion al Santísimo Sacramento, si está en el Altar, dá el bonete á un Ministro, sube al Altar, bésale en medio; y estándose allí buuelto al lado de

la Epístola, pone incienso en el Incensario que tendrá un Acólite, y otro la naveta que recibe el Presbítero asistente de la derecha del Celebrante, para administrarle; hecha la bendición diciendo: *Ab illo benedicaris*, é incienso el Altar sin decir nada.

Si el Santísimo Sacramento está patente, se incienso de rodillas con inclinacion profunda ántes y despues.

Si se hubiere de incensar otro Altar ó Imágen fuera del mayor, ( que se suele hacer en sus fiestas ) irán por el mismo órden, y se incensará de la misma manera que el mayor, si no poner nuevo incienso ( sino fuere necesario ) y por eso en este caso pondrá al principio mas que otras veces. Gavanto sect. 10. cap. 3. núm. 18.

Hecha la incensacion, se buelve por el mismo órden al Coro, donde estando en su lugar el Celebrante descubierta, le incienso tres veces una de los Caperos con inclinacion profunda y despues, y el Celebrante le corresponde con inclinacion moderada,

la qual no se hace si le incensare el Turiferario, que es lo mas usado en España; luego el mismo Turiferario Acólite incensa á los Caperos y Co.o, y sino hubiere acabado de incensar quando el Celebrante diga, *Dominus vobiscum* para la oracion, cesa la incensacion. Ceremonial cap. 1 y 3.

Mientras se repite la Antífona, se sientan todos, y acabada se levantan, y el Celebrante dice la oracion ú oraciones con las manos juntas, y acaba con lo demás, y dos Caperos ó Cantores dicen: *Benedicamus Domino*, y en tono mas baxo el Celebrante, *Fidelium*, &c. y la Antífona de nuesira Señora por la regla general, sino se han de decir luego Completas.

En algunas partes, acabada la incensacion, no vuelve el Celebrante al Coro, sino en el plano de la Capilla mayor en frente del Altar se pone un Atil con el libro, y allí dice la oracion ú oraciones con lo demás, y desde allí se vuelve á la Sacristía con el mismo acompañamiento. Es mejor esto

quando el Coro está léjos del Altar, como es ordinario en las Iglesias de España, que suele ser menester atravesar toda la Iglesia, y por ende entre mugeres que es indecencia.

En las Fiestas menos solemnes, y donde no hubiere Clérigos para todo lo dicho, se podran escusar las Capas, y aun el encomendar las Antífonas, sino el Celebrante comenzará la primera, y las demás los antiguos por su orden; sino hubiere tantos Clérigos como Antífonas, no volverán á comenzar los antiguos, sino el último comenzará todas las que quedaren.

En estas Iglesias de que tratamos, lo ordinario es incensar en las Fiestas de primera clase y segunda, y algunas de particular devocion del Lugar en las primeras Vísperas, mas en las segundas solo en las de primera clase, habiendo concurso de Pueblo, que es á lo que muchas veces se atiende en las que no son de precepto; y donde se hará lo que moviere mas la devocion del Pueblo, y conforme á la

la

la calidad de las Iglesias.

En los demás días de dobles comunes, de hay abaxo no se hará lo dicho, sino se dirán las Vísperas con las demás horas; solo será bien comenzar Antifonas é Hymnos como se ha dicho.

De las Completas trata el Ceremonial lib. 2. cap. 4. Comienza un Cantor diciendo: *Jube Domne benedicere*, vuelto al Preste, sin volver las espaldas al Altar y dice en el Atril la lección *Fratres sobrii*, &c. el Celebrante en el mismo tono responde *Noctem quietam*, &c. y en tono baxo *Adjutorium*, santiguandose y la Confesion algo inclinado al Altar, y en acabandola se pone recto, y dice *Misereatur* é *Indultiam*, y luego cantado *Converte nos Deus* y *Deus in adjutorium*, comienza la Antifona *Miserere*, y lo demás hasta el fin como se ha dicho, y sigue hasta la oracion de la Antifona de nuestra Señora *Pater noster*, *Ave-Maria* y *Cr.* y se dicen en pie ó de rodillas segun estubieren á la Antifona, así es.

Pres-

Preste como los demás. No se incien-  
sa el Altar al *Nunc dimittis*, aunque  
sea la Fiesta muy solemne, y quando  
se podrá tocar Organó en él no al  
Ceremonial; siempre se dicen de esta  
manera con mas ó menos espacio, se-  
gún la solemnidad del día.

#### §. IV.

#### DE LOS MARTINES Y LAUDES.

Comiéndalos el Preste con Sobrepe-  
lliz, y nunca con Capa, guardando lo  
que se ha dicho al *Domine labla* y *Deus*  
*in adjutorium*. El Invitatorio y Salmo  
*Venite*, le cantan dos Cantores, y no  
el Celebrante (sino á falta) mas co-  
mienza el Hymno como en Vísperas y  
primera Antífona, y las demás otros  
Coro encomendadas por los Can-  
tores, siendo Coro de bastante número,  
que donde hay pocos no se encomien-  
dan,

dan, prosigue hasta el Versículo que dicen los Cantores ó Niños, en el tono que en 'isoperas, estando todos en pie.

Dice el Celebrante el *Pater noster* y *Et ne nos, &c.* y la Absolucion, todo en tercera abaxo. El que ha de decir la leccion junto al Atril inclinada la cabeza profundamente ázia el Celebrante (sin volver las espaldas al Altar) pide la Bendicion *Jube Domne*, en quinta abaxo, como los puntos de las lecciones, conforme al *Directorium chori* Romano, y al canto Toledano, que es lo que se guarda en España, y en el mismo tono dá la Bendicion el Preste, luego se sientan todos hasta las demás Bendiciones. Acabada la leccion, quando dice *Tu autem Domine*, hace genuflexion ázia el Altar, conforme al Ceremonial lib. 2. cap. 5.

El Responsorio comienzan los Cantores: prosigue el Coro, el Verso en de; q. suelen ser el que ha hecho la leccion y el que ha de decir



la siguiente; los cuales hechas las reverencias al Altar, á sí mismos y al Presidente, se van á sus lugares, ó si alguno ha de decir la lección, queda y pide la Bendición y se continúa el Oficio, al *Gloria Patri* se levantan todos.

La lección séptima que es del Evangelio, no la dice el Celebrante, sino uno de los mas antiguos, no junta las manos para decirla, sino puestas sobre el libro ni le signa, mas están todos en pie hasta *℟. Reliqua.*

La última lección dice el Celebrante y le dá la Bendición (no siendo Obispo) el Sacerdote mas antiguo, y mientras dice la lección, si es el Superior del Coro están todos en pie, el mismo comienza el *Te Deum Laudamus.*

El Ceremonial lib. 2. cap. 6. dice que tome el Celebrante Capa para decir la lección, y dos para asistirle, y los dos Acólitos con candelas en los Ciriales, lo qual se guardará donde el  
Pres-

Preste dice las Vísperas y Laudes con Capa, y donde no no.

Las Laudes se dicen con las mismas ceremonias y solemnidad, que las Vísperas y se incensará el Altar á *Benedictus*.

§. V.

**DE LA PRIMA Y KALENDA DE**

*Navidad, y las demás Horas.*

**C**omiénzala el Celebrante, como las demás Horas, no entona el Hymno, mas comienza la Antífona, dice la Capítula y dos Cantores el Responsorio breve, y el Versículo *Exurge Christe*, en el tono que el de Vísperas; si hay Preces, comienza *Pater noster* y *Credo in Deum*, y las prosigue de rodillas ó en pie según fuere el dia, con lo demás hasta la Oracion, dice *Dominus vobiscum*, despues de ella (si hay Oficio

cio menor de nuestra Señora, se dice Prima aquí) y dicho *Benedicamus Domino*, canta un Lector el Martyrologio en tono de leccion de Mayines, y acabado (estando todos en pie) dice el Preste el Verso *Pretiosa*, y prosigue hasta el fin como está claro en el Breviario; la leccion breve canta el que dixo el Martyrologio ó un Lector pidiendo la Bendicion, y se acaba Prima con la Antífona de nuestra Señora segun el tiempo, sino se ha de decir otra Hora ó Misa por la regla general.

Diráse Prima con mucha solemnidad como doble tan solemne (no con Organo por ser Vigilia, no habiendo costumbre en contrario) ántes de decirse la Oracion en el Coro, repicarán solemnemente las Campanas, y en acabandola, tocarán el Organo y los instrumentos que hubiere un buen rato, y en tanto sale de la Sacristía el que ha de cantar el Martyrologio que será conforme á lo dicho; el Superior de la Iglesia con Capa Pluvial sobre la

la Sobrepelliz sin Estola, y será blanca, porque este Oficio pertenece á la Fiesta del dia siguiente, acompañado de dos, ó más asistentes con Capas, ó sin ellas según fuere la Iglesia, y Ciriiales, como quando sale á incensar en Vísperas.

Diñese Prima con mucha solemnidad como doble tan solemne (no con Organo por ser Vigilia, no habiendo costumbre en contrario) antes de decirse la Oracion en el Coro, repicándose tan solemnemente las Campanas, y en recordandola, tocan el Organo y los instrumentos que hubiere en buen uso, y en tanto sale de la Sacristia el que ha de cantar el Martyrologio, que se va cantando á lo dicho: el que se canta en la Iglesia con Capa, y Ciriiales.

INDICE DE DECRETOS  
 DE LA SAGRADA CONGREGACION  
 DE RITOS,  
 PERTENECIENTES AL OFICIO  
 Divino.

*DE DEDICATIONE ECCLESIAE.*

I. **N**ON potest celebrari Festum Consecrationis illius Ecclesiae, quam certum est, non fuisse consecratam, vel dubium est: si autem constet de consecratione, & ignoretur dies, potest Ordinarius assignare diem pro festi praedicti celebratione. S. R. C. 18. Aug. 1629. in Alexandrina. *Piton. tom. 1. num. 602.*

II. Dedicatio Ecclesiae Cathedralis in Civitate celebratur cum Octava, in Diocesi vero sine Octava, S. R. C. 2. Maii.

Maii. 16. 19. in Conchen. *Merat. tom. 2. nüm. 42.*

III. Cum præter propriæ Ecclesiæ Dedicatorem fieri debeat Officium Dedicatorem Ecclesiæ Cathedralis in urbe cum Octava, extra Urbem sine Octava, quæsitum fuit, utrum extra Urbem in Ecclesia, quæ propriam non habet Dedicatorem, fieri debeat Octava Dedicatorem Ecclesiæ Cathedralis? Et responsum fuit negative. S. R. C. 10. Jan. 1693. in una Galiarum. *Talu nüm. 647.*

IV. Moniales Ordinariis subjectæ non debent recitare Officium de Octava Dedicatorem Ecclesiæ Cathedralis, nec possunt ad libitum, & tantum tenentur prædictum Officium recitare sub Ritu duplici secundæ classis sine Octava. S. R. C. 11. Februar. 1702. *Merat. tom. 2. nüm. 224.*

V. Si Ecclesiæ Dedicatio accidat in Festo Nativit. B. M. V. Officium fieri debet de Dedicatorem, & duæ Missæ possunt cantari. Infraoctavam vero fiat de digniori. S. R. C. 16. Octob. 1694. in Arimin. *Piton. tom. 1. nüm. 231.*

VI. Festum Nativit. S. Joannis Baptistæ præferri debet Festo Dedicationis Ecclesiæ, & habere integras secundas Vesperas cum commemoratione tantum sequentis. In Festo autem Dedicationis Vesperæ sunt dimidiandæ & a capitulo debet fieri de Sanctis Patronis cum commemoratione Dedicationis, ut in utroque casu præscribitur in Rubrica de Concurrentia, num. 2. Versu Inter festa. Ita pariter Infraoctavas dictorum festorum nempe S. Joannis Baptistæ, & Dedicationis &c. faciendum est Officium de Octava S. Joannis Baptistæ cum commemoratione Octavarum Dedicationis, & SS. Patronorum, seu Titularium Ecclesiæ, ut in Tabella de Concurrentia num. 7. & Gavantus in Rubrica sect. 3. cap. 8. num. 6. Ita S. R. C. 21. Aug. 1688. in Aquilejen. *Merat. tom. 2. num. 156.*

VII. In die Octava Dedicationis semper sunt repetendæ lectiones in primo Nocturno, quæ jam lectæ fuerunt in primo Nocturno Officii de ipsomet festo Dedicationis. Rub. Brev. de Lect. num. 6. S. R. C. 5. Maii 1736. in Ein-

sidlen. *Piton. nüm.* 2120.

837. Occurrente Dedicatione Basilicæ Sanctissimi Salvatoris vel SS. Petri & Pauli Apostolorum Infraoctavam Dedicationis aliarum Ecclesiarum, pro earum octava debet sumi alia oratio de communi, nempe *Deus qui invisibiliter* S. R. C. 25. Septemb. 1706. in una *urbis & orbis*. Talu fól. 121. n. 837.

**DE PATRONO, VEL TITULARI**  
*Ecclesia.*

VIII. **D**E Patrono, seu Titulari Ecclesiæ debet fieri Officium sub ritu duplici primæ clasis cum Octava á Clero eidem adscripto, etiamsi Ecclesia non fuerit consecrata, sed tantum benedicta. S. R. C. 21. Junij 1710. in una Cappucinator. *Pronvintiæ Lugdunen. Merat. tom. 2. nüm.* 343.

IX. Parochus duarum Ecclesiarum unitarum debet de ambarum Titulari recitare Officium, juxta Rúbricas, maxime si Ecclesiæ sint peræque unitæ. S. R. C. 5. Julij. 1698. in Collen. *Ca- ballier tom.º I. nüm.* 26.



X. De Protectore principali Civitatis debet celebrari Officium cum Octava per Civitatem, & Diocesim sub Ritu primæ classis, tam apud Sæculares, quam Regulares utriusque sexus, sed isti sine Octava. S. R. C. 23. Maij. 1639. in Caven. *Piton. tom. 1. núm. 696.*

XI. Festum Sanctorum Patronorum principalium Civitatis á Clero sæculari Civitatismet celebrandum est cum Octava, á Regularibus vero sine Octava. In Diocesi autem, ubi non adsit proprius loci Patronus, similiter cum Octava; at ubi colitur festum peculiaris Patroni, nihil de Patrono Civitatis, ve attenda consuetudine sub Ritu duplici majori tantum sine Octava. S. R. C. 28. Septemb. 1658. in Calaguritana. *Merati tom. 2. núm. 356.*

XII. Festum SS. Fabiani, & Sebastiani una simul celebratur in illis locis, in quibus S. Sebastianus est Patronus minus principalis. Ita declaravit S. R. C. referente Eminentissimo Domino Cardinali Colloredo die 22. Novemb. 1698. in Cremen. Respondendo

ad Episcopum dictæ Civitatis, qui petebat assignationem diei pro celebrando Festo S. Fabiani separatim à Festo S. Sebastiani, ut fieri solebat in sua Diocesi. *Merati tom. 2. nüm. 210.*

Hoc Decretum sub aliis terminis, & in alia suppositione refertur à Pitono ex Monacello nimirum: Festum SS. Fabiani & Sebastiani una simul celebratur, licet Titulus Ecclesiæ sit tantum de S. Sebastiano, ideoque Festum S. Fabiani non transfertur, sed una cum S. Sebastiano celebretur. S. R. C. in Cremen. Sed est error manifestus in Decreto sic relato: nam S. Sebastianus non est Titulus Ecclesiæ Cremensis, in qua celebratur tale Officium, in eo enim casu Officia separanda forent juxta dispositiones clarissimas Rubricarum generalium. Est igitur S. Sebastianus Patronus tantum minus principalis dictæ Diocesis, & ideo rectissime declaravit Sacra Rituum Congregatio non esse separatim celebrandum Festum SS. Fabiani, & Sebastiani.

III. Festa quæ sunt Ritus duplicis,

eis, non celebrantur sub alio Ritu, quam Ritu duplicis minoris, nisi constet de diversa concessione. Festa tamen secundaria Patronorum minus principalium, si celebrentur cum solemnitate, habent in se naturam duplicis majoris, & qualitatem duplicis minoris, si absque solemnitate peragantur. Symbolum autem in Missis recitandum non est, nisi in iis Ecclesiis, in quibus aut sacrum eorum corpus, aut insignes Reliquiæ asservantur. S. R. C. 1. Decemb. 1742. Poloniae in una Ord. Carmel. Excalc. *Talu nüm.* 1133.

683. In Sanctorum Patronorum electione fieri non debent promissiones servandi diem festum Patroni electi tamquam de præcepto, etiam si ab Ecclesia universali sub tali ritu non colatur: nam has promissiones & vota non admittit, nec approbat, sed rejicit & tantum ex devotione servari posse concedit. S. R. C. 15. Mar. 1698. in *Træatina & Penuen. pro Clero & populo nonnullorum oppidorum.* *Talu fól.* 101. n. 683.

## DE RELIQUIIS.

XIV. **D**E Reliquia insigni Officium est solum recitandum in Ecclesia, ubi asservatur, nec aliæ Ecclesiæ debent se uniformare cum Cathedrali, seu Matrice. S. R. C. 12. Maij 1618 in Conchen. *Caballier. tom. 1. nüm. 47.*

XV. Insignes Reliquiæ (quarum ratione recitari potest Officium sub ritu duplici minori) sunt Caput, Brachium, Crus, aut illa pars Corporis, in qua passus est Martyr, modo sit integra, & non parva, & legitime ab Ordinariis approbata. S. R. C. 8. Aprilis 1628. approbante Urbano VIII. *Caballier. tom. 1. nüm. 49.*

XVI. Tibia non est Reliquia insignis. S. R. C. 3. Junij 1662. in una dubior. *Caballier tom. 1. nüm. 50.*

XVII. Spinæ de Corona Domini Jesu-Christi inter Reliquias insignes computantur, & speciali nota, & cultu dignæ sunt. S. R. C. 21. Junij 1632.  
in

in Conchen. *Caballier tom. 1. n<sup>um.</sup> 51.*

XVIII. Episcopus non potest statuere diem Dominicum ad celebrandum festum alicujus Sancti Martyris, de quo asservatur Reliquia insignis in aliqua Ecclesia; nec de eo celebrari debet Officium, & Missa in ipsa die sui Martyrii, nisi Reliquia sit de Sancto in Martyrologio Romano scripto, & nisi constet de identitate Reliquiæ ejusdem Sancti. Tibia autem non est Reliquia insignis. S. R. C. 3. Junij 1663. in una Dub. *Merati tom. 2. n<sup>um.</sup> 82.*

XIX. Officia SS. ratione Corporis, seu insignis Reliquiæ recitanda intelligi debent de Sanctis dumtaxat in Martyrologio Romano descriptis & dummodo constet de identitate Corporis, seu insignis Reliquiæ illius Sancti, qui reperitur in Martyrologio Romano scriptus. De cæteris autem Sanctis in prædicto Martyrologio non descriptis, aut quibus à Sancta Sede non fuerit specialiter concessum, Officia recitari, & Missæ celebrari non debent, non obstante, quod ipsorum Corpora vel in-

sig-

signes Reliquiæ in Ecclesiis asserventur, quibus tamen ab Ordinariis locorum approbatis debita fidelium veneratio, prout hæctenus servatum est, exhibetur, sed absque Officio, sub pœnis de non satisfaciendo præcepto recitandi Officium aliisque in Constitutione S. Pii V. contentis. S. R. C. II. Aug. 1691. in Decreto generali. *Caballier. tom. 2. num. 54. approbante Innocentio XII.*

XX. Consuetudo triginta annorum non habet vim ad hoc ut continuari possit recitatio Officii de aliquo Sancto in Ecclesia, in qua asservatur ejus Corpus nisi doceatur, an sit descriptus in Martyrologio, & de ejus identitate constet. S. R. C. 5. Julij. 1698. in Collen. *Caballier. tom. 1. num. 55.*

XXI. Qui sunt de gremio alicujus Ecclesiæ, non tamen obligati Choro, non tenentur recitare Officia, quæ in Choro dicuntur propria, licet morentur alibi. S. R. C. 30. Aug. 1602. in Salernitana. *Gavant. tom. 2. num. 2.*

XXII. Clerici licet adscripti Ecclesiæ  
ali-

alicui, non tamen obligati Choro, non tenentur recitare Officia, quæ in Choro dicuntur propria. S. R. C. 30. Aug. 1602. in Salernitana. *Gavant. tom. 2. núm. 3.*

NOTA. Segun Guyet lib. 2. cap. 17. quæst. 1. para ser del gremio de alguna Iglesia secular, basta no solamente tener en ella Beneficio, sino tambien por qualquier otro título estar adscripto á ella, como por iniciacion, agregacion ó estipendio; y en la Iglesia Regular basta el título de habitacion, ó domicilio; de suerte que segun este Autor, todos los que por alguno de los títulos dichos asisten al Coro, son verdaderamente del gremio de aquella Iglesia, y pueden rezar los Oficios particulares que se rezan en ella. La dificultad está en orden á aquellos que no asisten al Coro, como los Capellanes de Monjas; aunque tambien de éstos lo afirman Lacroix lib. 4. núm. 1245. Leandro in Summa, part. 6. tract. 3. disp. 3. núm. 1501. y otros, ya porque estos se reputan como Beneficia-

ciados, yá tambien porque así sus Misas puedan ser conformes al Oficio Divino ; sin embargo parece declara lo contrario el Decreto siguiente, en que se concede á dichos Capellanes, que puedan decir Misa conforme al Oficio de las Monjas, la qual concesion sería ociosa, supuesta la facultad de rezar los Capellanes el mismo Oficio de las Monjas, pues la conformidad de la Misa con el Oficio Divino está establecida por las mismas Rúbricas del Misal.

XXIII. Supplicantibus frequenter Sacrae Rituum Congregationi plerisque variorum Ordinum Monialibus, ut Confessario, & Capellanis earumdem servitio addictis facultatem celebrandi Missas Sanctorum de quibus praedictae Moniales officium recitent, benigne impertiri dignaretur: Sacra eadem Congregatio annuente Clemente XI. sub die prima Decembris ejusdem anni, ad occurrendum his, & similibus Instantiis, praesenti Decreto generali declarat, licere in posterum tum Confessa-

sa-



sario tum Capellanis tantum quarumcumque Monialium servitio addictis, Missas Sanctorum, de quibus ipsæ recitant Officium celebrare, sed cum Missali Romano & de Communi non vero Missas proprias eorundem Sanctorum variis Ordinibus à Sacra Congregatione concessas: & ita decrevit, & servari mandavit. 20. Novemb. 1717. *Piton. tom. 2. nüm. 1768.* Hoc decretum habetur in particulari Bullario Clementis XI. part. 3. Constitut. 28. pag. vero mihi, 576. & modo reperitur etiam in Bullario Romano novissimæ Editionis, *tom. 8. Decreto 28. pag. 441.*

### DE OCTAVA.

XXIV. **D**ies Octava cujuslibet festi, quia non transfertur, excludit, & transferri facit quodlibet Festum duplex, sive majus, sive minus, solisque cedit festis solemnibus primæ & secundæ classis, nisi sit Octava privilegiata, qualis est Octava Epiphaniæ, de qua in  
Ru-

Rúbrica generali. S. R. C. 1. Martij. 1181. & 10. Januar. 1693. in una Galliarum: & iterum 19. Junij. 1700. in Curien. & 22. Januar. 1707. in una Ord. Min. *Merat. tom. 2. núm. 216.*

XXV. Ocurrente die Octava Dedicacionis cum festo Visitationis B. Mariæ Virginis, faciendum est Officium de Octava, translato Officio Visitationis. S. R. C. 21. Aug. 1688. in Aquilegen. *Merati. tom. 2. núm. 364.*

XXVI. Quando dies Octava Nativitatis B. Mariæ incidit in Dominica, in qua celebrari debet Festum SS. Nominis ejusdem nulla fit commemoratio Nativitatis. S. R. C. 23. Junij. 1736. in Einsidlen. *Talu núm. 1029.*

XXVII. Ocurrente festo Dedicacionis propriæ Ecclesiæ in die S. Silvestri, Officium S. Silvestri non est transferendum ad annum sequentem, sed celebrandum in ipsomet die Dedicacionis cum commemoratione ejusdem S. Silvestri. S. R. C. 23. Jan. 1745. in Lunen. Sarzanen. Ord. S. Francisci de Observ. *Merat. tom. 2. núm. 483.*

XXVIII. Quando duæ Octavæ simul occurrunt, quarum una sit Patroni principalis sub Ritu duplici primæ clasis, altera vero B. M. V. sub Ritu duplici secundæ clasis, recitandum est Officium de Patrono principali cum commemoratione Octavæ B. M. V. S. R. C. 19. Junij. 1700. in Curien. *Caball. nüm.* 145. *tom.* 2.

XXIX. In primis Vesperis communibus diei Octavæ, & Dominicæ privilegiatæ, Vesperæ debent recitari cum Psalmis Sabbati, & á capitulo de Dominica privilegiata, addendo in fine commemorationem diei Octavæ. S. R. C. 9. Novemb. 1622. *Merat. tom.* 2. *nüm.* 48.

XXX. Si in Dominica Infraoctavam B. M. V. in qua celebratur festum SS. Nominis ejusdem B. M. V. sub Ritu duplici majori occurrat alicubi dies Octava, translato festo SS. Nominis, agendum est de die Octava in ipsa Dominica S. R. C. 19. Junij. 1700. in Curien. *Caball. tom.* 2. *nüm.* 142.

XXXI. Ex parte Cleri Ecclesiæ Tolletanæ quæsitum fuit, an occurrente fet-

festo duplici 2. clasis Octavam habente  
 cum Dominica Septuagesimæ, si (se-  
 quentibus feriis occupatis) transfertur  
 in sequens Sabbatum, secundæ Vesperæ  
 erunt, ut in primis, aut in secundis  
 Vesperis festi cum commemoratione Do-  
 minicæ in Sexagesima, vel erunt de  
 Psalterio á Capitulo. Dominicæ cum  
 commemoratione diei Octavæ? Et quid  
 si dies octavus habeat orationem pro-  
 priam? Et S. R. C. Ponente Emminen-  
 tissimo Zondodari respondit secundas  
 Vesperas festi fieri debere cum com-  
 memoracione Dominicæ in Sexagesima,  
 & in die Octava esse recitandam Ora-  
 tionem propriam. Ita die 15. Septemb.  
 1736. in Toletana. *Caball. tom. 2. núm.*  
 149.

XXXII. Qui habent privilegium ce-  
 lebrandi Octavas in Quadragessima, oc-  
 currente die Infraoctavam in Feria IV.  
 Cinerum, nullam debent facere com-  
 memoracionem de Octava neque in  
 Laudibus, neque in Missa. S. R. C.  
 24. Januar. 1682. in Marsicana. *Caball.*  
*tom. 2. núm. 151.*

XXXIII. In Officio Feriæ IV. Cinerum relinquendo commemorationem Octavæ debent Privilegiati dicere Preces, Psalmos Graduales &c. & servare omnino Rubricas Feriæ IV. Cinerum. S. R. C. 24. Jan. 1682. in eadem Maricana ad 2. dubium. *Caball. tom. 2. num. 152.*

XXXIV. Festum semiduplex incidens in festo duplici Infraoctavam non privilegiatam, transferendum est in diem immediate sequentem festo novem lectionum non impeditam, ut fit de semiduplexi occurrente in Dominica Infraoctavam non privilegiatam. S. R. C. 3. Septemb. 1697. in una Capuccin. *Caball. num. 160. tom. 2.*

XXXV. Officia translata, quæ tamen sint ejusdem Ritus, & dignitatis reponuntur juxta ordinem translationis, ut scilicet prius celebretur Officium ab ante translatum, deinde fiat de alio secundo loco translato, & sic successivè. Ab hac tamen regula excipitur semiduplex occurrens in festo habente Octavam, vel in Dominica Infraoctavam,  
 vel

vel in festo duplici Infraoctavam, quod semiduplex in præfatis tribus casibus transfertur in diem immediate sequentem (in qua alias agendum esset Officium de die infraoctavam) protrahendo ad aliam diem non impeditam aliud quodcumque duplex, etiam 1. clasis prius translatum. S. R. C. 2. Septemb. 1741. ex Regestis ejusdem Congreg. *Caball. tom. 2. num. 234.*

XXXVI. Si Dominica Infraoctavam Ascensionis occurrat in die 4. Maji, tunc in feria secunda sequenti recitandum est Officium de S. Monica, quod in dicta Dominica occurrit sub Ritu semiduplici, non vero reponendum est festum Sanctorum Apostolorum Philippi, & Jacobi, quod sub Ritu duplici secundæ clasis occurrit die 1. Maij. S. R. C. 16. Septemb. 1702. in una Ord. Coelestinorum. *Talu num. 760.*

Recitandum est Officium de S. Monica. Hoc Decretum est generale, & valet pro similibus; modo vero non habet locum pro S. Monica, ad duplicem Ritum elevata ex Decreto 26. Aug. 1730.

XXXVII. Relatis in S. R. Congreg.  
 Emin. Domin. Cardin. Belluga die 26  
 Novemb. anni proximi præteriti, Rev  
 Archiep. & Cap. Metrop. Hispal. epi-  
 xis precibus pro elevatione Officii S.  
 Joseph. ad Ritus duplicem primæ clas-  
 sis (pro dicta Civitate, & Diocesi)  
 necnon pro declaratione, an Offi-  
 cia semiduplicita, quæ occurrunt in Do-  
 minica Infraoctavam non privilegiatam  
 die Lunæ sequentis non impeditur Offi-  
 cio novem lectionum fieri debeant in  
 exclusionem alicujus duplicis præcedentis  
 transferendi? S. R. C. respondit: *Dilata.*  
 Repropositis iterum hujusmodi instan-  
 tiis per dictum Emin. Ponentem eadem  
 S. Congregatio ad optimum rescripsit  
 juxta votum Emin. Ponentis, nempe,  
 quod in exclusionem duplicis præceden-  
 tis transferendi in diem Lunæ immē-  
 diate sequentem non impeditam debeat  
 fieri Officium de semiduplici, quod  
 aliquando occurrit in Dominica Infra-  
 octavam non privilegiatam, quia eo casu  
 talis dies est assignata pro dicto Semi-  
 da-

dupltoi. S. R. C. 21. April. 1736. in  
Hispalensi. *Merat. tom. 2. nüm. 284.*

DE COMMEMORATIONEA

XXXVIII. **Q**uæsitum fuit, si uno  
die occurrant plures Martyres, quo-  
rum Officium unum sit semiduplex, &  
aliud simplex, utrum in Vesperis pro  
commemoratione simplicis dicenda sit  
Antiphona, Gaudet in Coelis de 2. Ves-  
peris, ut exemplum ex 16. Septemb.  
& utrum detur ibi regula, vel excep-  
tio regulæ Rubricæ de comm. nüm. 8.  
Et responsum fuit servandam esse Ru-  
bricam IX. de Comm. nüm. 8. nisi ali-  
ter assignetur in propriis locis, ut ibi  
docet eadem Rubrica. S. R. C. 10.  
Januar. 1693. in una Galliar. *Caball.*  
*tom. 2. nüm. 284.*

XXXIX. In festo S. Caroli Borro-  
mei 4. Novemb. in primis Vesperis  
pro commemoratione SS. Vitalis, &  
Agricolæ Mm. Antiphona erit, Istorum  
est enim &c. cum versu Latamini in



Domino &c. & ad Laudes substituetur versus, Exultent justi &c. post Antiphonam, vestri capilli &c. S. R. C. 5. Maji. 1736. in Einsidlen. *Caball. tom. 2. num. 286.*

XL. Cum Infraoctava S. Confessoris, qui proprium Officium non habet, occurrit festum aliùs Confessoris, tunc, quoniam Infraoctava primas non habet Vesperas pro Infraoctavæ commemoratione in Laud. de 2. Vesp. Antiphona sumenda est, & è converso; adhibito tamen in utroque casu Versiculo de primis Vesperis, nisi iterum impediat. S. R. C. 18. Decemb. 1779.

XLI. Quando antiphonæ, & versus in Vesperis variandi sunt pro commemoratione alicujus simplicis facienda, tunc ad Vesperas primo accipienda est Antiphona cum Versu Laudum. Si vero plures sint commemorationes simplicium, tunc secunda commemoratio sumitur ex 2. Vesperis cum versu 2. nocturni; tertia vero commemoratio fiet desumendo Antiphonam primam ex tertio nocturno cum versu ejusdem nocturni ad Laudes.

Prima commemoratio cum versu erit propria ex primis Vesperis, secunda commemoratio fiet cum antiphona tertii nocturni, & versu assignatis jam in primis Vesperis. Tertia autem commemoratio fiet desumendo Antiphonam, & versum dictos secundo loco in primis Vesperis, nempe Antiphonam secundarum Vesperarum, & versum secundi nocturni. S. R. C. 5. Maji. 1736. in Einsidlen. *Merat. tom. 2. n.ºm. 295.*

XLII. Si occurrat Officium novem Lectionum de pluribus SS. Virginibus, & Martyribus eo die, quo cadit festum simplex ejusdem qualitatis, servanda est pro commemoratione simplicis Antiphona, Istorum est Regnum Coelorum &c. ut in festo SS. Perpetuae, & Felicitatis Virginum, & Martyrum. S. R. C. 7. Decemb. 1680. in una Canon. Regul. *Caball. tom. 2. n.ºm. 323.*

DE OCURRENTIA, SEU TRANSLATIONE FESTORUM.

XLIII. **O**ccurrente Festo Purificationis B. M. V. in Dominicis Septuagesimæ, vel similibus aliis privilegiatis, ita ut illius Officium ex hoc contingat transferri, non est ob id protrahenda etiam recitatio Antiphonæ, Alma Redemptoris, sed die secunda Februarii post Completorium sumenda est Antiphona, Ave Regina Cœlorum, sublato quolibet alio asserto deformi quarumcumque Ecclesiarum usu seu consuetudine. Ita ab omnibus, qui Breviario Romano utuntur, pariter servari mandavit. S. R. C. II. Januar. 1681. in una urbis, & orbis. *Merati tom. 2. nüm. 114.*

XLIV. Quando Festum Purificationis occurrit in aliqua Dominica secundæ clasis, ejus Officium transferendum est in Feriam secundam immediate sequentem, quamvis impeditam, translato

ab

ab ea quocumque alio festo, ne continuatio Dominicæ Incarnationis diu protrahatur. S. R. C. 2. Maij. 1646. Deinde vero nempe 20. Julij 1748. declaravit transferendum esse in feriam secundam sequentem immediate, quocumque festo, etiam æquali, non tamen altioris Ritus in eâ incidente. Et idem servandum mandavit, quando festum Annuntiationis B. M. V. occurrit in Dominica privilegiata. Quod si in Hebdomada majori, vel Paschali, tunc Annuntiationis Officium pari cum Privilegio in Feriam secundam post Dominicam in Albis transferri voluit. Atque hoc Decretum generalibus Kalendarii Romani Rubricis addici præcepit. Urbis, & orbis. *Talu nüm.* 1235.

XLV. Quando Festum de Annuntiatione B. M. V. transfertur simul cum præcepto audiendi Sacrum (ut evenit, si occurrat Feria 6. in Parascevè, sive Sabbato Sancto) ad Feriam secundam post Dominicam in Albis, præfertur cuicumque duplici etiam primæ classis eo die occurrenti; si vero transfertur abs-

absque præcepto audiendi Sacrum, præfertur cuicumque festo translato, etiam primæ classis, non autem Festis eo die occurrentibus. S. R. C. 2. Sept. 1741.

*Merat. tom. 1. núm. 844.*

NOTA. Si en algun lugar succedere caer el Patrono en Viernes ó Sábado Santo, no debe transferirse la obligacion de oír Misa que de suyo trae el Patrono á otro dia por ser privilegio peculiar concedido á la Anunciacion de Nuestra Señora, como lo nota Pitono Dec. ad Sacr. Rit. núm. margin. 1270. pues los privilegios no se extienden á casos semejantes, sino que se conceden.

Si el Patron ocurre el dia de Jueves Santo, el citado Pitono núm. 719. dice se pueden decir algunas Misas privadas para que los Fieles puedan cumplir con el precepto, como sucede con la Anunciacion y San Josef, y concluye diciendo, que en este caso debe hacerse el recurso al Ordinario como se colige del Decreto siguiente.

XLVI. Si Festum S. Josephi occur-

rerit in Feria quinta majoris Hebdomadæ ejus Officium transferendum erit ad aliam diem juxta Rubricas Breviarii Romani, & Decreta Sacræ Congregationis; cæterum præceptum audiendi Missam, & vacandi operibus servilibus non erit transferendum, sed servandum in prædicta feria quinta majoris Hebdomadæ adeoque per Ordinarios locorum accuratè providendum, ut eo die aliqua quidem Missæ privatae ante celebrationem solitæ Missæ Conventualis celebrandæ pro præcepti adimplemento non desint, sed tamen propterea antiquus mos Communionis Cleri in Missa solemnè ejus Diei, quo Ecclesia Sanctissimi Eucharistiæ Sacramenti institutionem, & memoriam recolit, summa Religione hæctenus retentus, nullatenus omittatur; & ita declaravit, ac Decretum hujusmodi publicari, & imprimi mandavit. Sacra Congregatio Rituum, ut habetur in particulari Bullario Innocentii XII. Constitut. 107. quæ incipit Cum Anno pag. 290. & nunc reperitur in Bullario Romano recentis-

simæ editionis, tom. 7. Constitut. 119.  
ejusdem Pontific. *Piton.* tom. 1, núm.  
1316.

Nótese, que aunque en el caso dicho puedan decirse algunas Misas privadas del dia, no por eso se puede cantar Misa de Requiem en el dia del Entierro, estando presente el cuerpo, yá por que el Oficio de esta Feria quinta es doble de primera clase, y con este motivo se comprende baxo de una de las grandes celebridades, que en orden á esto exceptúa el Ritual Romano titúl. de Exequiis Rúbrica V. y yá tambien porque además de que quando ocurre fiesta que de suyo trae precepto de oír Misa y no trabajar, se prohíbe esta celebracion; tambien en este dia enteramente se veda, exceptuando solo la Misa unica Conventual, por lo que claro es, que tambien se excluye qualquiera otra Misa solemne aun en el dia del Entierro.

XLVII. Cum Officium B. M. V.  
Septem Dolorum Ecclesie Universali  
jam pro Feria VI. post Dominicam Pas-

sionis assignatum ( prout patet ex Decreto edito die 22. Aug. 1727. ) multoties in dicta Feria VI. ob occurrentiam Officii secundæ classis recitari minimè valeat, propterea Sanctissimus D. N. Benedictus PP. XIII. ob specialem devotionem erga B. M. V. Septem Dolorum, idem Officium die Sabbati immediate sequenti, non obstante, quod dicta die occurrat aliud Officium alterius Sancti, dummodo non sit altioris Ritus, ab Ecclesia Universali in posterum celebrari, & Festum Sancti occurrentis juxta Rubricas Generales transferri mandavit die 25. Januar. 1729. in Decreto Generali Urbis, & Orbis. *Merat. tom. 2. núm. 272.*

XLVIII. Festum Patrocinii S. Joseph. occurrens in festo altioris Ritus transferri potest non obstante Decreto 20. Martij 1683. Nam eadem Sacra Rituum Congregatio die 26. Novemb. 1735. hanc declarationem edidit. Cum in tota Hispania sit concessum, ut in tertia Dominica post Pascha celebretur Festum Patrocinii S. Joseph sub Ritu  
du-



duplici; quæsitum fuit, si cadat in illa die festum majoris Ritus, an Festum Patrocinii S. Joseph. sit transferendum in aliam diem? Et responsum fuit transferri posse. Hæc declaratio facta pro Regnis Hispaniæ valet etiam pro aliis regnis, quibus idem Officium concessum est. Sacra Rituum Congreg. 11. Januar. 1749. in una Ord. Exaltator. S. Augustini Provinciæ Austriæ. *Merat. tom. 2. num. 513.*

XLIX. Officium Patrocinii B. M. V. in Dominica Novembris ab Ordinario loci assignanda, si per totum mensem à duplicibus primæ classis cum Octavis Dominicæ sint impeditæ, prædictum Officium in hoc casu non est recitandum in die alicujus Octavæ sed transferendum pro gratia servatis Rubricis Breviarii Romani de translatione Festorum. S. R. C. 1. Octob. 1740. in Nolana. *Merat. tom. 2. num. 407.*

L. Occurrentibus eadem die tribus Officiis ejusdem Ritus, quorum unum est de ordine, aliud de Kalendario Ecclesiæ universalis, & aliud de aliquo Sanc-

Sancto, cujus habetur reliquia insignis in propria Ecclesia, faciendum est Officium de digniori, seu solemniori, quæ vero sunt minoris dignitatis, seu solemnitatis transferenda sunt S. R. C. 7. Decemb. 1680. in una Canon. Regul. Lateran. *Merat. tom. 2. nûm. 109.*

LI. In occurrentia Festi Kalendarii particularis, & Festi Kalendarii universalis cum paritate Ritus, & sine excellentia majoris dignitatis, faciendum est de primo, translato secundo. S. R. C. 12. Julij. 1704. in una Urbis, & Orbis. *Caball. tom. 2. nûm. 221.*

LII. In repositione duorum, vel plurium festorum eundem Ritus habentium, & diversa die occurrentium attendatur prioritas translationis, nisi attendenda sit major dignitas, quæ attendi debet in illis tantum festis, quæ exprimuntur in Rubricis generalibus de Translatione festorum nûm. 7. & de occurrentia Officiorum sub nûm. 2. illis verbis: Inter festa æqualis Ritus &c. S. R. C. 13. Junij. 1682. in una Ord. Min. de Observ. *Merat. tom. 2. nûm.*

LIII. Propositum dubium pro parte Cathedralis Hispalensis nempe de quo festo prius agendum sit, an de Patrono Civitatis, qui est S. Isidorus, an vero de Titulari, qui est Virgo. Respondum fuit de digniore, nempe de B. M. V. Ita S. R. C. 27. Aug. 1633. in Hispalen. *Merat. tom. 2. num. 349.*

LIV. Officium particulare alicujus Diocesis, vel Religionis, quod occurrit die 25. Februar. est transferendum in anno Bissextili ad primam diem non impeditam Officio novem Lectionum, (nisi esset Festum Tituli, seu Patroni Ecclesiae ut fiat Officium S. Mathiae Apostoli. S. R. C. 7. Decemb. 1680. in una Canon. Regul. *Caball. tom. 1. num. 94.*

LV. Pro Translatione Festorum talis ordo habeatur, ut prius fiat Officium de prius descripto in Kalendario, nullo habito respectu, quod Officium translatum sit Ecclesiae particularis, Ordinis, seu Religionis, Diocesis, Nationis, & Ecclesiae universalis S. R. C. 5. Maij. 1737. in Einsidlen. *Merat. tom. 3. num. 290.*

LVI. Sancti, qui in fine anni supersunt non sunt transferendi ad annum sequentem, sed quoties toto anni decursu de illis celebrari non valeat, tunc in illo anno diebus eorum propriis considerandi sunt tamquam simplices, faciendo illorum commemorationem, ut fit in semiduplicibus cum nona lectione ad Matutinum composita ex omnibus eorum lectionibus propriis secundi nocturni. *Caball. tom. 1. num. 71. 1041.* Ex parte Cleri Ecclesiae Tolletanae quaesitum fuit an occurrente festo duplici secundae classis Octavam habente cum Dominica Septuagesimae si (sequentibus feriis occupatis) transfertur ad sequens Sabbatum, secundae Vesperae erunt ut in primis, aut in secundis Vesperis festi cum commemoratione Dominicae in Sexagesima, aut erunt de Psalterio a capitulo Dominicae cum commemoratione diei Octavae, & quid si dies octavus habeat orationem propriam? Et S. R. C. Ponente Eminentissimo Zondodati respondit, secundae Vesperae festi fieri debere cum commemoratione

Dominicæ in Sexagesima, & in die octavæ esse recitandam orationem propriam. *Eadem S. R. C. 15. Sept. 1736. in Toletana.*

809. Si festum S. Marci occurrat in die Paschatis, processio cum litiis transfertur in feriam tertiam sequentem juxta Rubricam particularem Missalis, & si alicubi fit abstinencia, vel jejunatur, servanda est consuetudo à Regularibus. *S. R. C. 14. Februar. 1705. in una Capucin. Gallia.*

1444. Litiæ majores, si occurrant in die Paschatis, transferuntur in feriam 3. seq. *S. R. C. 25. Septemb. 1627. in una Urbis.*

## DE CONCURRENTIA.

LVII. **I**N concurrentia plurium Officiorum ejusdem Ritus, sive Martyrum, vel Confessorum, aut Virginum, vel Viduarum, minime attenditur dignitas eorum, sed præferenda sunt festa posteriorum, si celebrentur pompa solemnio-

niori, aut sint ex illis festis, quæ celebrantur in propriis locis, & Ecclesiis, & hoc juxta verba Rubricæ de Concurr. Offic. tit. II. núm. 2. Inter festa æqualis Ritus &c. S. R. C. 2. Julij. 1686. in Tridentina. Caball. tom. 2. núm. 235.

LVIII. SS. Martyrès in Concurrentia Officii duplicis cum S. Confessore non debent habere integras Vesperas propter majorem dignitatem, & nobilitatem, quam habet Martyr præ Confessore. Neque hæc major dignitas, & nobilitas tribuenda est Confessori concurrenti cum Virgine, sicque in concurrentiis Officiorum æqualis Ritus, quæ possunt accidere, Sanctus Confessor non habeat integras Vesperas; aliter enim fit in prædictis casibus, quam fiat in concurrentia Festorum Domini B. M. V. Angelorum, & Apostolorum, unde in antedictis primis concurrentiis standum præscriptioni Rubricæ Breviaril Romani de concurr. Offic. núm. 2. quæ dicit, Regulariter fit à capitulo de sequenti. S. R. C. 14. Decemb. 1709. in una Ord. Cappuccin. Caball. tom. 2. núm. 236.

LIX. Primaria festa S. Joannis Baptistæ, & Apostolorum Petri, & Pauli, attentis rationibus Patr. Merati. Sect. 3. cap. 10. num. 2. innixis decreto Sac. hujus Congregationis in Aquilejen. 21. Aug. 1688. excludunt omnia alia festa in ipsis occurrentia, excepta solemnitate Corporis Christi. S. R. C. 11. Maij. 1743. in Senen. *Talu num 1153.*

Primaria festa S. Joann. Baptistæ, & Apostolorum Petri, & Pauli, id est, Nativitas, & festum Petri, & Pauli excludunt quodcumque festum in iis occurrens etiam primæ classis, qualia sunt festa Patroni principalis loci, seu ordinis, necnon Titularis Ecclesiæ, ac ejus Dedicatio, ita ut nequeat fieri Officium de dicto festo, sed transferri, & respectively mutari debeat in diem proximam non impeditam. P. Cayctanus Maria Merati loc. citat. & S. R. C. num. 1175. Occurrente vero die sequenti Titulo Ecclesiæ, vel ejus Dedicatione Vesperæ quommodo sint celebrandæ, vide in sequenti.

LX. Festum Nativitatis S. Joann. Bap-

Baptistæ præferri debet festo Dedicatio-  
nis Ecclesiæ & habere integras secun-  
das Vesperas cum commemoratione tan-  
tum sequentis. In festo autem Dedicatio-  
nis, Vesperæ sunt dimidiandæ & à  
Capitulo debet fieri de Sanctis Patro-  
nis cum commemoratione Dedicatio-  
nis, ut in utroque casu præscribitur in Ru-  
brica de Concurrentia núm. 2. versu,  
Inter festa. Ita pariter Infraoctavas dic-  
torum Fetorum nempe S. Joann. Bap-  
tistæ & Dedicatio- &c. faciendum est  
Officium de Octava S. Joann. Baptis-  
tæ cum commemoratione Octavarum  
Dedicatio- & SS. Patronorum, seu  
Titularium Ecclesiæ, ut in tabella de  
Concurrentia núm. 7. & Gavantus in  
Rubr. sect. 3. cap. 8. núm. 6. S. R. C.  
21. Aug. 1688. in Aquilejensi.

LXI. In secundis Vesperis de Sanc-  
tis Angelis Custodibus fieri debet tan-  
tummodo commemoratio, non vero à  
Capitulo de Translatione S. Claræ apud  
Franciscanos. S. R. C. 14. Maij. 1707.  
in Bononien. *Piton. tom. 1. núm. 1631.*

LXII. Ex parte Cleri Sac. Ord. Hyerosol.

hu-



humilliter postulatur declarari, an Festum SS. Angelorum, & Archangelorum debeat habere utrasque Vesperas integras in concursu alterius duplicis minoris ad tenorem novi Decret. emanati, uti asseritur, die 14. Maij. 1707. Et S. R. C. respondit, servandum esse Decretum in eadem. Ita 16. Septemb. 1730. *Menat. tom. 2. núm. 277.*

LXIII. Festa per annum duplicia, quæ solemniter celebrantur à Choro, & in populo sunt de precepto, in occurrentia cum æqualibus quoad Ritum & dignitatem possunt habere integras Vesperas ad sensum Rubricæ XI. Breviar. Romani núm. 2. S. R. C. 22. Aug. 1744. in Cracoviensi.

LXIV. In primis Vesperis communibus diei Octavæ, & Dominicæ privilegiatæ, Vesperæ debent recitari cum Psalmis Sabbati, & à Capitulo de Dominica privilegiata, addendo in fine commemorationem diei Octavæ. S. R. C. 9. Novemb. 1622. *Caball. tom. 2. núm. 137.*

LXV. Quæsitum fuit: Dies Octava Sanc-

Sancti proprii cadit in Festum Conceptionis Beatissimæ V. M. & Dominica secunda Adventus die 7. Decemb. utrum in primis Vesperis B. M. primo loco fieri debeat commemoratio de Dominica Adventus, & postea de die Octava Sancti proprii? & responsum fuit, concurrente Dominica secunda Adventus die 7. Decemb. cum Festo Conceptionis B. M. V. & die Octava Sancti proprii, debet fieri prius commemoratio de Octava Sancti proprii, deinde de Dominica juxta dispositionem Tabellæ secundæ de concurrentia Dominicæ majoris, sive primæ, sive secundæ classis cum die Octava, ut ibi regula tertiâ, quemadmodum præcise docet Rubrica Breviarii Romani de comm. núm. II. S. R. C. 10. Jan. 1693. in una Galliar. Caball. tom. 2. núm. 139.

**DE SANCTIS AD LIBITUM.**

LXVI. **CUM** alias S. R. C. decreverit, Officia Sanctorum ad libitum non esse

esse transferenda, quando dies eorum festivitatum sunt impediti die Dominico, aut aliquo alio Festorum mobilium, quaesitum fuit declarari, quæ regula servanda sit quando occurrunt eadem die cum Officiis Sanctorum Kalendarii proprii, vel translatis, vel demum semel per hebdomadam, vel per mensem recitari concessis? Et Sacra eadem Congreg. respondit, predicta Officia Sanctorum ad libitum, etiam duplicia concurrentia in diebus Dominicis, Octavis, & Natalitiis Sanctorum alicujus Religionis, vel Diocesis ex vi Kalendarii proprii à Sede Apostolica approbatis, quantumvis sub Ritu semiduplici celebrandis, non esse transferenda, sed omitti debere. Si autem occurrant eadem die, in qua alias aliquod festum translatum poni deberet, tunc liberum fore declaravit, eadem Officia ad libitum recitare, & Officium translatum ulterius ad aliam diem non impeditam transferre, prout etiam omisso Officio, quod semel per hebdomadam, aut per mensem ex Apostolico Indulto recitati concess-

cessum est, Officium ad libitum eodem di-  
 di occurrens recitari posse decrevit.  
 Et ita ab omnibus, qui ad horas ca-  
 nonicas tenentur, servari mandavit. S.  
 R. C. 24. Januarii 1682. in Decreto  
 generali. *Caball. tom. 2. nüm. 167.*

**DE INVITATORIO, HYMNIS**  
 & aliis.

LXVII. **S**erventur Rubricæ Missa-  
 lis, Breviarii, & Cæremonialis Epis-  
 coporum ad verba Invitatorii, Venite  
 adoremus, & procidamus ante Deum &c.  
 ad verba Symboli; Et incarnatus est &c.  
 & ad alia similia genuflexionem requi-  
 rentia, etiam à Cantoribus ad ambo-  
 nem, aut Chorum degentibus, dum ea  
 proferuntur actualiter; sic tamen, ut  
 quando mora genuflexionis est brevis,  
 hæc fiat; quando autem mora est lon-  
 ga, ne plurium vocum unisona modu-  
 latio infectatur, genuflectendum erit  
 sub fine verborum. Sacra Rituum  
 Congreg. 8. Martij, 1738. in Ulixibin.

Occid. Regii Nosocomii. *Merat. tom. 2. n<sup>o</sup>m. 384.*

LXVIII. Nomine Episcopi Ruremundæ quæsitum fuit à S. R. C. declarari, an Invitatorium, Hodie si vocem Domini audieritis, nolite obdurare corda vestra, tempore Passionis in Quadragesima debeat cantari sicut alia Invitatoria extra tempus Passionis, scilicet sexies integrè, & ter imperfectè, hoc modo, post versum, Quadraginta annis proximus fui &c. Hodie si vocem Domini audieritis, nolite obdurare corda vestra, & omissis Gloria Patri &c. Nolite obdurare corda vestra, & iterum repetatur integrè, Hodie si vocem Domini audieritis, nolite obdurare. Et S. R. C. respondit, omissis Gloria Patri &c. & Nolite obdurare corda vestra, repeti debere integrè Invitatorium, Hodie si vocem Domini &c. Ita S. R. C. 4. Julij. 1683. in Ruremunden. *Merat. tom. 2. n<sup>o</sup>m. 143.*

LXIX. Quando contingit transferri festum alicujus Sancti Confessoris à die sui obitus in diem proxime sequentem, si-

si fiat à Capitulo de ipso, tunc in primis suis Vesperis dicitur in Hymno, Meruit beatas scandere sedes, & in reliquo Officio diei sequentis debet continuari idem versus. S. R. C. 13. Junij. 1602. *Merat. tom. 2. num. 128.*

NOTA. En las Fiestas de los Santos Confesores que se celebran con Octava, en toda ella se debe decir el Hymno del mismo modo que los primeros días, porque toda la Octava se reputa por un mismo día. *Gaxant. sectus 8. cap. 3. num. 7.*

LXX. In Officio pro Sanctis Confessoribus, quoties eisdem fixa dies est assignata, quæ non est dies obitus eorum, recitari non debet ad Hymnum. Iste Confessor, Meruit beatas scandere sedes; & eadem regula servanda est, si transferatur Festum S. Confessoris ad diem, quæ non sit sui obitus. S. R. C. 11. Junij. 1701. in una Tertii Ord. Sancti Francisci. *Merat. tom. 2. num. 223.*

NOTA. Muchos célebres Rubricistas, que refiere Merati sect. 8. cap. 2. num.

núm. 1. con gravísimos fundamentos enseñan que dicho Verso no se debe mudar, quando por razon de algun impedimento se transfiere de su propio dia á otro algun Santo Confesor, y que solo debe mudarse quando se celebra su fiesta con título de Translacion, Ordenacion, &c. como la de San Ambrosio el dia 7. de Diciembre, la de San Francisco de Sales el 29. de Enero, &c. pero despues de estos Decretos debe reformarse su opinion, porque como dice el citado Merati quando hay semejantes resoluciones, deben ser preferidas á todos los Doctores que enseñan lo contrario.

LXXI. In Festo Expectationis B. M. V. Hymni sunt concludendi cum versibus, Virtus, Honor, Laus, Gloria &c. & breve Responsorium ad Primam debet esse, Qui venturus es in mundum. S. R. C. 26. Novemb. 1753. in Hispalen. *Caball. tom. 2. núm. 254.*

LXXII. Quando in primis Vesperis S. Hermenegildi Martyris Hymnus proprius non fuerit recitatus, ponendus

est in Matutino, & Hymnus Matutini  
 substituendus est in Laudibus. S. R. C.  
 5. Maij. 1736. in Einsidlen. *Merati tom.*  
*2. nüm. 291.*

NOTA. Como el Hymno de Maytines de este Santo, es continuacion del Hymno de Vísperas, por esta razon convenientísimamente se ordena lo sobredicho, pues de otro modo se vendrá antes á rezar el fin de dicho Hymno que su principio. El mismo exemplo tenemos en Santa Martina, en cuyo Oficio sino se reza á Vísperas el Hymno propio, se pone el mismo en Maytines, añadiendole debaxo de una misma terminacion la parte del Hymno mismo que está para Maytines, por haber otra parte del mismo Hymno para Laudes.

LXXIII. Si primæ Vesperæ de S. Martina impeditæ fuerint Festo duplici, vel Dominica, Hymnus proprius Vesperarum uniatur Hymno Matutini, & ex duobus fiat unicus sub unica conclusione. S. R. C. 26. April. 1692. *Talw nüm. 1484.*



88 Et cum similibus eadem sit ratio, idem videtur dicendum de aliis Festivitatibus propriis habentibus Hymnos, dummodo sint ejusdem metri, & successivas contineant actiones.

LXXIV. Symbolum S. Athanasii, quod dicitur ad Primam, laudabilius in Choro recitatur stando. S. R. C. 23. Decemb. 1624. in una Dubiorum. *Merat. tom. 2. n. 51.*

LXXV. Ad Invitatorium, Antiphonas, Responsoria, & Versiculos in Officio parvo B. M. V. tempore Paschali non additur Alleluya. S. R. C. 24. Martij. 1626. in Tornacen. *Merat. tom. 2. n. 52.*

**DE LECTIIONIBUS, ET RESPONSORIIS.**

LXXVI. **L**ectiones primi Nocturni in Officio de Festo duplici majori sumenda sunt ex ejus communi, si ex concessione non habentur propria. S. R. C. 12. Julij. 1664. in una Ord. Minor.

hor. de Observan. *Merat. tom. 2. n. 89.*

LXXVII. Quando October habet tantum quatuor Dominicas, servetur omnino dispositio Breviarii Romani, & in Feria V. & VI. & Sabbato Hebdomadæ IV. legantur Lectiones de Dominica IV. continentes historiam Martyrii SS. Machabeorum. S. R. C. 5. Maij. 1736. in Einsidlen. *Talun. num. 999.*

LXXVIII. Lectiones primi Nocturni de Exodo, quæ leguntur in Dominica IV. Quadragesimæ, quoties ista sit impedita aliquo festo primæ classis, resumendæ sunt intra illam Hebdomadam in festo occurrente carente lectionibus propriis primi Nocturni, quæ desumerentur de Scriptura occurrente, si festum illud extra Quadragesimam incidisset. S. R. C. 26. Novemb. 1735. in Hispalen. *Merat. tom. 2. num. 283.*

LXXIX. Si in Dominica IV. post Pascha legantur lectiones initii Epistolæ B. Jacobi Apost. in festo SS. Apostolorum Philippi, & Jacobi legendæ erunt lectiones ejusdem Epistolæ, quæ occurrunt dicendæ in illa feria. S. R. C.

5. Maij. 1736. in Einsidlen. *Merat.*  
*tom. 2. nüm. 309.*

LXXX. Non possunt poni plura tribus initiis Prophetarum unica die. S. R. C. 5. Julij. 1698. in Collen. *Piton.*  
*tom. 1. nüm. 1407.*

LXXXI. Ubi sunt plura Officia habentia primas lectiones proprias possunt omitti aliqua ex dictis initiis Prophetarum, occurrente legitima causa. S. R. C. 5. Julij. 1698. in Collen. *Piton. tom. 1. nüm. 1408.*

LXXXII. In Dominica in Albis potest legi nona lectio de simplici festo occurrente, ut accidit anno 1735. de S. Aniceto. S. R. C. 5. Maij. 1736. in Einsidlen. *Talu nüm. 997.*

LXXXIII. Quando Festum S. Petri Martyris transfertur extratempus Paschale, Evangelium erit, Si quis venit ad me. S. R. C. 5. Maij. 1736. in Einsidlen. *Talu nüm. 974.*

LXXXIV. Si festum alicujus Sancti Martyris habens in Missa proprium Evangelium transfertur ad tempus Paschale, dici debet idem proprium Evangelium  
 ge-

gelium, non vero unum ex assignatis pro tempore Paschali. S. R. C. 29. Novemb. 1738. in una Carthagenen. in Hispania. *Talu nüm.* 1061.

LXXXV. In tertio Nocturno pro festo S. Joann. Nepomuceni tam intra, quam extra tempus Paschale, semper dicatur Evangelium, Nihil est operatum &c. cum sua Homilia. S. R. C. 5. Maij. 1736. in Einsidlen. *Talu nüm.* 979.

LXXXVI. Si Festum Expectationis venerit in feria IV. Quatuor Temporum, nec erit dicenda nona lectio in Officio, nec legendum ejus Evangelium in fine Missæ, sed illud S. Joannis, ideoque de Feria sola fiat commemoratio in Officio, & Missa. S. R. C. 12. Maij. 1692. *Talu nüm.* 1486.

LXXXVII. An in Officio Transverberationis S. Theresiæ debeat ad Matutinum recitari Hymnus, Hæc dies, qua candidæ, vel potius de communi Virginum? Et responsum fuit debere recitari Hymnos proprios, qui recitantur in festo S. Theresiæ sed loco, Hæc dies

dies, qua candidæ, dicatur in festo Transverberationis Felix dies, qua candidæ. S. R. C. 29. Novemb. 1738. in una Carthaginen. Hispan. *Talu nüm.* 1062.

LXXXVIII. Ad Responsorium breve Completorii in Dominica Passionis, ne omittatur, Gloria Patri, si die sequenti fiat de festo semiduplici. S. R. C. 18. Septemb. 1666. *Talu nüm.* 1478.

LXXXIX. Occurrente Vigilia Nativitatis S. Joann. Baptistæ in die festo SS. Corporis Christi anticipato jejunio Vigiliæ prædictæ in diem 22. Junij ad formam Constitutionis Urbani VIII. emanatæ 13. Octobr. 1638. an debeat in Officio diei 22. prædictæ ejusdem Evangelii nona lectio recitari, & in Officio, & in Missa de eadem fieri commemoratio? Eadem Sacra Rituum Congr. censuit nihil de eadem Vigilia in Officio & Missa peragendum esse. S. R. C. 18. Septemb. 1706. approbante Clem. XI. 2. Octob. ejusdem anni. *Talu n.* 834.

XC. In secundo triduo majoris hebdomadæ non possunt celebrari Exequiæ  
De-

Defunctorum, & Officium, & preces recitentur privatim. S. R. C. 11. Aug. 1736. in Placentina. *Talu num.* 1030. 655. Quæsitum fuit: cum superest una Dominica post Epiphaniam, nec poni potest post Pentecostem, quæsitum fuit utrum si tota hebdomada ante Septuagesimam præter feriam secundam, quæ simplex habet Officium, impediatur Officio novem lectionum, poni possit & debeat in dicta feria II, vel legi debeat homilia in Sabbato ante Septuagesimam? & responsum fuit, satis esse provisum per Rubricam Breviarii de Dominicis num. 6. & per aliam per Rubricam positam ante Dominicam primam post Octavam Epiphaniæ, nempe in casu proposito, Officium de Dominica faciendum esse in primo Sabbato post Epiphaniam festo duplici, vel semiduplici non impedito; alioquin scilicet si prædictum Sabbatum esset impeditum faciendum in prima die post dictam Octavam quæ non reperitur impedita festo duplici; festum vero semiduplex in ea occurrens transferendum in

in primam diem similiter non impediam. S. R. C. 10. Jan. 1693. in una Galliarum.

### DE SUFRAGIIS.

XCI. **P**RO Suffragio B. Mariæ in Ecclesiis eidem dicatis sub quocumque Titulo sivè Assumptionis, sivè Conceptionis, &c. sufficit consueta Antiphona, Sancta Maria, succurre miseris, &c. S. R. C. 23. Aprilis, 1695. in Fosanen. *Merati tom. 2. nüm. 190.*

XCII. Commemoratio de Cruce ordinaria sufficit in Ecclesiis dicatis in honorem Sanctæ Crucis pro commemoratione Tituli Ecclesiæ. S. R. C. 30. Martij. 1621. in una sub Dub.

XCIII. Non sunt omittendæ in Suffragiis communibus commemorationes SS. Salvatoris, nec S. Crucis in eorum Ecclesiis Titularibus. S. R. C. 25. Aug. 1704. in una Eremit. Camandul. *Merat. tom. 2. nüm. 369.*

NOTA. La Comemoracion de la Cruz

Cruz en el Oficio ferial debe preferir á todas las demas Comemoraciones comunes, aunque la Iglesia sea dedicada á la Santísima Trinidad, al Espíritu Santo ó á qualquier otro Misterio. Gavant. sect. 5. cap. 18. núm. 7. La razon que dá este Autor, es que por ser la Comemoracion de la Cruz es indicio ó señal de Feria, pero esta misma razon la declara mas su Adicionador Merati, diciendo que la Comemoracion de la Cruz que es Comemoracion de Christo crucificado, puesta en primer lugar en el Oficio ferial en señal de Feria, así como es primero en tiempo, debe serlo tambien en el derecho, y debe preceder á las demas Comemoraciones del mismo orden, que *per accidens* se hacen en las comunes por razon de Titular de la Iglesia. En lo qual conviene tambien Guyet lib. 3. cap. 18. quest.

II. XCIV. Festa simplicia perpetuo impedita, ita ut de illis nequidem commemoratio perpetuo fieri possit, non potest Ordinarius loci assignare ad certam  
aliam



aliam diem illis festis impeditis. S. R. C. 7. Maij. 1746. *Talu núm. 1216.*

XCV. Commemoratio S. Mariæ Virginis in Suffragiis Sanctorum debet fieri in Ecclesiis eidem dicatis, etiamsi ejus Officium Parvum recitatum fuerit. S. R. C. 10. Januar. 1604. *Merat. tom. 2. núm. 189. & 90.*

*DE SYMBOLO S. ATHANASII.*

1428. **C**irca Symbolum S. Athanas. vide supra decretum núm. LXXIV.

**NOTA.**

Los Decretos que se han puesto en este Indice con números, que no son Romanos se han tomado del Talu por el orden que él mismo los pone en su obra.

DIGRESSIO BREVIS PERUTILIS,  
 & prænotanda Psallentibus, & re-  
 citantibus Divinum Officium, ut  
 verè, debitisque circumstan-  
 tiis persolvatur.

PSALLAM SPIRITU, PSALLAM ET  
*mente.* Apost. Ep. i. ad Corinth.  
 cap. 14. versu 15.

Satis notum est, Officium Divi-  
 num orationem vocalem esse, & publi-  
 cam, institutam ab Ecclesia, ab ini-  
 tio ejus usitatam, concinnatam, & di-  
 rectam, ut Deo debitus reddatur cul-  
 tus, & gratiæ agantur pro assiduis in  
 nos beneficiis; atque implorandam con-  
 tinuam ejus opem, & misericordiam,  
 publicamque orationem vocari, quam-  
 vis privatim, aut in domo recitetur, si  
 à ministro Ecclesiæ fiat, quia fit no-  
 mine Ecclesiæ. Antiquitatem illius late  
 com-

commendant Constitutiones Apostolicæ  
 Sancto Clementi attributæ lib. 8. cap.  
 40. Tertullianus de jejuniis cap. 10. S.  
 Cyprianus de oratione Dominica. S.  
 Epiphanius in Epist. Fidei Catholicæ  
 cap. 23. S. Hyeronimus Epist. ad Eus-  
 toch. de Custod. Virginit. D. Basilius  
 Epist. 107. D. Aug. Epist. 55. ex qui-  
 bus & aliis Patribus habetur, & ab  
 Apostolis derivatam esse, & in diver-  
 sas horas distributam, populumque  
 Christianum diu, noctuque in Templo-  
 rum conventibus adstare consuevisse, do-  
 nec orationis, aut Officii cantus consu-  
 maretur, præcipueque in majoribus solem-  
 nitatibus, in quibus trium nocturnorum  
 distributio horis diversis in nocte obser-  
 vabatur, & dicebantur Vigiliæ; quia,  
 ut plurimum fideles etiam totam illam  
 noctem, quæ festum præcedebat, in  
 Ecclesiis transigere consueverunt; ita ut  
 Nocturnum primum, tribus circiter ho-  
 ris, mediam noctem præcedebat; se-  
 cundum in ipsa media nocte diceba-  
 tur; tertium sequentibus horis, quin  
 in eis Laudes dictæ includerentur, quæ-  
 que

que tunc temporis Matutinum dicebantur, quia manè, & antè lucem, seu horam Primæ explebant, quod clarius verbis S. Benedicti in sua regula, cap. 16. (quam sæculo 5. composuit) sic dicitur. *Ait Propheta, Septies in die laudem dixi tibi: qui septenarius sacratu numerus à nobis sic implebitur, si Matutini, Prima, Tertia, Sexta, Nonæ, Vesperæ, Completoriique tempore nostra servitutis Officia persolvamus, quia de diurnis horis dixit, Septies in die laudem dixi tibi, nam de nocturnis Vigiliis idem ipse Propheta ait: Media nocte surgebam ad confitendum tibi.* Notatu, & memoria dignissima hæc antiquitas est in distributione Vigiliarum pro Nocturnis, & horum indifferenti appellatione, & adimplentione à Matutina hora ut prospicere incipiamus, quanta cum cura, affectu, & vigilantia Officium Divinum non jam à Clericis (quibus præcipue hoc munus incumbit) sed etiam à Sæcularibus (& ad majorem nostri adificationem) persolvatur: tunc temporis, dum tenui pompa in exteriori cultu erat illis, summa devotio, in interiori-

rioni cordis, & major labor in Sacerdotum residentia.

Verum enim nemo est, qui dubitet, sub peccato mortali ad omnes, & singulas enumeratas horas, aut canendas in Choro, aut privatim recitandas debita cum attentione, juxta Sacrorum Canonum præceptum omnes illos teneri, qui, ut ait D. Thom. opusc. 61, cap. 1. percipiunt Ecclesiastica stipendia, in quocumque ordine sint, nec non ad restitutionem fructuum respondentium diebus omissionis præcepti, fabricæ propriæ Ecclesiæ, aut pauperibus erogandam: & quod majus est, ad privationem Beneficii ex jure, si talis foret ommissio, ut quindecim diebus quisvis voluntarie, & sine causa, saltem duabus vicibus hoc munus non implevisset: uti in Bulla Leonis Papæ, quæ incipit, *Supernæ dispositionis sancitum est*, item, cum nec tenuitas Beneficii excuset ab hoc munere ut colligitur ex Conciliis Remensi, tit. de Breviariis, in 2. Burdigalensi tit. 3. de Ecclesiast. Precation. & Turonensi part. 1. cap. 4.

Immo, privatus suo Beneficio, ex communicatus, & degradatus teneatur ad ipsum privatim recitandum, partemque Officii quantum ad horas minores obligare plures infirmos, tenent Doctores communiter. Quis non videat, vi præcepti, & pœnarum vi, quanta illa cura, & attentio præstanda, ut debite & Rite Officium persolvatur? Quippe, licet ad pœnam canonicam, qui simulata attentione recitaret, immunis censeretur; quis saltem liberavit à culpa, & à reatu æterno? Audiamus Patres, & distinguemus attentionis modos, constituentes præceptum, & servientes devotioni, aut de consilio vocatos. Primum locum teneat Concilium Trevirense secundum, celebratum anno 1549. Canon 6. de Horis Canonicis dicens. Omnes, qui horis Canonicis persolvendis deputati sunt, dent operam, ut collectis animis, quoad fieri potest, debitum pensum absolvant: nec ita se habeant, ut dum voce psallunt, quidvis potius, quam Deum animo cogitare videantur, semper caventes ne proph-

pheticum illud audiant: *Labiis quidem me honorant, cor autem eorum longe est à me.* Quid autem est psallere voce, mente autem domum, aut forum circumire, nisi homines fallere, & Deum irridere? Grave admodum est, quod Scriptura dicit. *Maledictus, qui facit opus Dei negligenter: versiculum animo volvant: Non clamans sed amans cantat in aure Dei.* audit enim ille vocem cordis, sine qua sonos auris contemnit: Rationem hujus exprimit S. Joann. Chriosth. Homil. 30. in caput. 11. Genes. his verbis. Si lingua quidem proferat verba, mens autem foris sit sua tractans negotia, & imaginans, quæ in foro agantur, nulla nobis utilitas est, fortassis autem major condemnatio. Enim vero, si cum homines accedimus, tanto studio nostri curam agimus, ut propè stantes sæpenumero non videamus, sed colligimus mentem, & ad eum solum expectamus, quem accedimus, quanto magis apud Deum idem facere continuo & jugiter precibus insistere congruit? Quapropter & Paulus scribens di-

cebat, *Orate in omni tempore, Orate & in spiritu*: non lingua tantum, & cum perpetua vigilantia, sed in spiritu, *spirituales enim inquit, sint vestrae petitiones*: ideoque venerabilis Beda super Matth. cap. 15. affirmat, ore quidem orantes, sed mente foris vagantes omni semel orationis fructu privant: & ne hoc tantum ad meriti quantitatem tribuatur, non vero ad culpæ gravitatem, audiendus est Cassianus in lib. collat. spirit. coll. 23. cap. 7. Non solum, inquit, levi peccato, sed etiam gravissimo crimine impietatis adstringitur, qui precem Domino fundens, subito à conspectu ejus, quasi ab oculis non videntis, nec audientis cogitationis improbæ vanitatem secutus, abscesserit. Denique Sanctus Antonius Florentiæ Episcopus in suo Confessionali 3. part. interrogation. cap. 11. de Clericis loquens de modo interrogandi Clericos in Confessione circa Officii munus sic se exprimit. Si dicendo Horas aliis exercitiis se occupavit manualibus, ut faciendo coquinam, & alia hujusmodi;



videtur morale quia non satisfacit præcepto Ecclesiæ: & si mente circa alia vagatur voluntarie, non curans, & sic per totum Officium, videtur mortale; secus, si proponit velle attendere, & distrahitur, scilicet, cum advertit displicet ei. Circa quod Angelicus Præceptor 22. quæst. 83. art. 3. ad 3. postquam innuit, quamlibet evagationem mentis voluntariam in se, vel in causa non esse sine peccato juxta quantitatem illius, & impedire fructum orationis, addit: Evagatio vero mentis, quæ fit præter propositum orationis fructum non tollit. Hæc diximus, ut distingua- tur peccatum grave à levi in hac materia, & ne confundatur, quod est stricti præcepti cum his, quæ de consilio à laxioribus accipi solent, vane objicientibus: Ecclesiam non præcipere actus internos, & consequenter Clericos non adstringere, ut Officium Divinum interiori attentione canant, aut recitent: Certè quidem: Ecclesia non præcipit directe actus internos sed consequenter ad divinum mandatum, in quo præ-  
ci-

leipitur, *Sancta sanctè esse tractanda,*  
 non minori vi, qua cum præcipiens  
 Ecclesia fidelibus auditionem Missæ, aut  
 confessionem, & communionem in Pas-  
 chate præcipit, ut utrumque non so-  
 lum exterioribus sed etiam interioribus  
 rectis actibus, aut conditionibus fiat:  
 alias præcepta non implentur, sed in-  
 fringuntur; uti ex propositionibus dam-  
 natis à Sancta Sede colligitur, & const-  
 rat ex Decretis Alexandri VII. die 24.  
 Septemb. ann. 1665. & Innotencii IX.  
 die 2. Martij. ann. 1679. Itaque & in  
 Concilio Lateranensi sub Innocentio III.  
 & in Decretalibus à Gregor. IX. col-  
 lectis stat Decretum hujusmodi: *Dis-*  
*trictè præcipimus in virtute obedientiæ,*  
*ut Divinum Officium nocturnum pariter*  
*& diurnum, quantum eis dederit Deus*  
*studiosè celebrent, pariter, & devotè; id*  
*est, ut ait Glossa, studiosè, quantum*  
*ad Officium oris, & devotè, quantum*  
*ad Officium cordis.*

Nunc certe, & evidentius, & vis  
 præcepti Ecclesiastici; & finis tenden-  
 tiæ ejus aspicietur; ipso enim quod di-

recte externos actus præscribit, absdu-  
 bio erit, ritus omnes circa debitum  
 modum recitandi, aut canendi Officium,  
 versantes, sub culpa compellere juxta  
 transgressionem Rituum ipsorum, ver-  
 borum, & actionum externarum, ita  
 ut nec variatio Officii sine causa, sit  
 sine lethali culpa, nec sine levi in mu-  
 tatione cujuscumque apicis, ad illius  
 exactam solutionem pertinentis: hocque  
 tam pro comperto habetur apud om-  
 nes Rubricistas, ut non dubitent cum  
 eximio Patre Suarez asserere omnes, quæ  
 putant Rubricas non esse de præcepto,  
 sed de consilio, temerè opinari: quin  
 immo sic sentire, à communi sensu,  
 & debita institutione Officii abhorret.  
 Suarez lib. 4. cap. 33. núm. 13. Qua-  
 re prælaudatum Concilium Trevirense  
 continuatim ad ea, quæ diximus, præ-  
 cipit Clericis, ut in Divino Officio,  
 articulatè distinctè, discrete, & cum  
 attentione omnia pronuntient. Et paulo  
 post: Districtius prohibemus, ut deam-  
 bulando Horas dicant, sed in locum  
 aliquem orationi aptum tantis per con-

cedant, ne mentis evagatio, quæ tumultuaria deambulatione nasci solet, fructum orationis intercipiat. Hunc potius, quam alios graviores defectus carere, & prohibere voluit Concilium, ut ex ejus malitia cæterorum judicium in animo recitantium configatur, & quid dictum intelligendum non est de psallentibus in Choro, ut negotium impleant? Sumamus aliqua ex Conciliis; Burdigalense celebr. ann. 1583. cap. 17. decrevit, ut in Choro colloquia nulla permitantur, sed omnes piè ac devote divino cultui sint intenti: qui contra fecerit, nisi monitus quiescat, privetur ejus Horæ distributione, vel graviore pœna mulctetur. Ubi notanda est *gravitas pœnæ*, quæ non imponi consuevit, nisi culpæ gravitati: idem & amplius prohibet Remense Concil. ann. 1583. tit. de Cultu Divino dicens: Clerici simul conveniant in Choro, nec confabulentur, aut aliquid legant, nec privatim quidem Officium. Clarius Concilium Turonense eodem anno tit. de Capp. & Canonic. Nemo ibidem, dum  
Ho-

Horæ in communi cantantur, legat, vel dicat privatim Officium. Nam non solum obsequium, cui obnoxius est Choro subtrahit, sed alios psallentes perturbat. Et ne perplura alia Concilia citemus, sufficiat concludere istud cum prædicto Trevirensi cit. can. 6. Nul- lus item, dum canonicæ preces in tem- plo publicè cantantur, aut leguntur, audeat privatim ibidem aliquid legere, ac nec Horas Canonicas absolvere, sed concinat, ac una cum fratribus Deum honorificet. Contrarium qui fecerit, tam- quam absens habeatur. Quantum vero ad alios Ritus, satis declarat in Me- diolanen. Concilio S. Carolus tit. 1. de modo versandi in Choro: aliqua re- feram. Omnes, inquit, in Choro Di- vina Officia, ut temporis ratio postu- larit, alternis vocibus canant, recitent, attenteque audiant, id non cursim, non perturbatè, non Moscitanter, sed leni- ter distinctè, ac studiosè faciant. In Choro pro temporis, & Officii ratio- ne, ex instituto, & more Ecclesiæ se- deant, stent, flectant genua, caput ape-

aperiant, & submittant, cæteraque ejus generis adhibeant, omnes vero æquè idem faciant. Facesiant somnus, risus, joci, rixæ, colloquia. Ne vagentur in Choro, vel Ecclesia, nevé locum mutant, ne occasione quidem genua flectendi. Ne exeant à Choro, nisi Divino Officio confecto, ne causa quidem de communi re agendi, si necessitas non coegerit, tuncque à Præfecto venia petita.

Hæc de exteriori Ritu dicta sufficiant, & ad quid nisi ut deprehendatur finis proximus, cui Ritus ordinatur, nempe attentio, & interior devotio? sicque ex utrorumque actuum regimine ultimus finis publicæ orationis qui, (ut à primò diximus) est Dei cultus humillitèr, & ferventer, non insipienter, aut indignè, & odiose pertingatur. Hæc debita connexio actuum alte sapiebat apud mentem Magni Parent. Aug. dum ad eam exprimendam in tract. de cura pro mortuis cap. 5. verba opportuna non invenire videbatur: sic agebat. Nescio quommodo, cum hi motus

COR-

corporis fieri, nisi motu animi, præcedente, non possint, eisdem rursus exterius visibiliter factis ille interior invisibilis, qui eos fecit, augeri. ac per hoc cordis affectus, qui ut fierent ista, præcessit, quia facta sunt, crescit. Nihil mihi videtur subtilius, & convenientius potuit effari ad horum actuum commendationem, & ad necessitatem Rituum Sacrorum attentioni, & devotioni ferventiori dispositum, depromendam.

Quare nec nihil aliud recenseri licet, cum quæ ad ista, & præcipue ad attentionem pertinent, in Summis Moralibus præ manibus Clericis omnibus offerantur; satque erit concludere digressionem istam cum Ritualibus Notis, circa modum recitandi, & attentionem dirigendi, ex Psal. Rom. & ex Glossa desumptis.

I.<sup>a</sup> Pura mentis elevatione, id est, intellectualiter; quia stas in conspectu

judicis, Angeli Custodis, & inimici tui  
persequentis.

2.<sup>a</sup> Plena cordis attentione, id est,  
affectualiter, desiderando, ut Deus lau-  
detur, caelestis curia lateretur, totus  
mundus juvetur.

3.<sup>a</sup> Perfecta oris pronuntiatione, id  
est, integraliter, ut nihil praetermitas  
dicendum, superaddas inordinatum, hinc  
inde transponas.



EX EOD. PSALT. EXHORTATIO AD  
*Psallentes.*

**CUM** Domino psalles, psallendo  
 hæc omnia serves.

Dirige cor sursum, bene profer,  
 percipe sensum.

Spires in medio, pede juncto, de-  
 prime vultum.

Versus posterior videat finem an-  
 terioris.

- Non vox, sed votum, non consona  
 musica, sed cor.

- Non clamor, sed amor Domini per-  
 tingit ad aures.

*Hæc*

SIGNIFICATIO HORARUM D. OFFI-  
cii ex Glossa.

**H**ÆC sunt septennis, propter quæ psal-  
limus horis.

Matutina ligat Christum, qui cri-  
mina purgat.

Prima replet sputis, causam dat Ter-  
tia mortis.

Sexta Cruci necit, latus ejus Nova  
bipertit.

Vespera deponit; tumulto Completa re-  
ponit.

Perpendamus hos saltem versus, fi-  
xosque in mente teneamus, ut semper  
audientes illa verba Epistolæ B. Joan-  
nis Apost. cap. 3. Si reprehenderit nos  
cor nostrum major est Deus corde nostro,  
& novit omnia, ita accipiamus ac si di-  
ce-

cerent: Si conscientia nostra nos condemnaverit, aliud ore gerentes, dum psallimus, aliud in pectore, quomodo Deum omniscium laterè poterimus? (vel sic) Si cor nostrum jam nos terret, quid nobis futurum est in extremo iudicio? econtra vero sequitur in Epist. Si cor nostrum non reprehenderit nos, fiduciam habemus ad Deum, & quod petierimus, accipiemus ab eo in nostris Canticis & precibus: Ante orationem ergo, ut in ea persistamus, semper præparemus animas nostras, ut Deus jubet; sic dum loquitur lingua, psallemus spiritu, psallemus & mente. Psallamus, inquam, spiritu, ex corde non ficto, & pura conscientia: seu ex cordis

dis

dis affectibus, & vera devotione: Psal-  
lamus & mente ad Deum intenti, &  
ad verba, & Ritus attentis, seu inte-  
riori, & exteriori attentione.

**F I N.**

## ADDITIO DECRETORUM.

**R**everendissimus Episcopus Santanderiensis Sacræ Rituum Congregationi enixè supplicavit, ut infrascriptis dubijs de jure respondere dignaretur.

I. Ex Decreto Sacræ Rituum Congregationis 23. Junij 1736. in Einsildensî statuitur, quod cum festum S. Joannis Baptistæ venerit in die Corporis Christi, tunc Officium S. Joannis singulari privilegio transferatur in proximam sequentem diem, à quocumque alio Officio licèt impeditam: Sed cum jam in Hispania Octava Corporis sit privilegiata ad instar Octavarum Resurrectionis & Pentecostes, adeo ut excludat festa S. Joannis, Ss. Petri & Pauli, ac omnia quæcumque in ea ocurentia, ex Brevi Apostolico Sanctissimi D. N. Pij VI. 5. Martij 1776. ad instantiam Serenissimi Regis Catholici: Ideo quæritur: An, quando festum S. Joannis incidat in Solemnitate Corporis, seu alia die infra ejus

Octavam, ideoque post eam transferendum juxta dispositionem memorati Indulti, debeat S. Joanni in repositione singulare privilegium, quod illi concedit prædictum Decretum; ita ut perpetuo in tali ocurrentia debeat transferri in Hispania ad primam diem post Octavam Corporis, hoc est, ad feriam sextam ante Dominicam tertiam post Pentecostem, licet sit occupata alio quocumque Officio; vel potius, amisso præcedentiæ jure & privilegio non suffragante, reponi debeat in prima die non impedita juxta Rubricam de Translatione?

II. In casu, quo Officium S. Joannis propter altissimam S. Præcursoris dignitatem tale privilegium adhuc retineat, & de eo fieri debeat prima die post Octavam Corporis cum exclusione cujuscumque festi in ea ocurrentis: Queritur, quid faciendum sit, quando in hac die venerit festum Ss. Apostolorum Petri & Pauli, Dedicacionis Ecclesiæ, Titularis Loci, aut alia ex solemnioribus? An à suo pro-

proprio die amovenda, ut Officio S. Joannis relinquatur locus, vel potius faciendum Officium de festis Solemnibus ea die occurrentibus, transferendo ulterius Officium S. Joannis ad aliam diem non occupatam?

III. An, attentis terminis supra dicti Indulti, nempe quod *Octava Corporis celebretur in Hispania majori cultu quo fieri possit*: & insuper quod tam Clerus Sæcularis quam Regularis teneatur in Dominijs Regis Catholici omnino recitare Officium, & celebrare Missam de Octava singulis ejusdem diebus: dum infraoctavam Corporis occurrit aliqua Vigilia, debeat legi in Officio nona lectio Homiliæ cum commemoratione Vigiliæ in Laudibus, & Missa: vel potius, atenta hujus Octavæ celebritate, nihil tunc de Vigilia nec in Officio, nec in Missa, prout servatur in festis solemnibus *ex Rubrica 6 Breviarij Romani de Vigiliis num. 2?*

IV. An, omissa nona lectione & commemoratione Vigiliæ in casu pro-

posito, sit cantanda in Cathedrali & Collegiatis ultra Missam de Octava alia secunda de Vigilia cum paramentis violaceis: vel hæc secunda Missa sit omit-tenda, ut ad mentem Indulti tam Missa quam Officium sint *omnino* de Octava?

V. An in Missis tam privatis quam solemnibus, quæ infra hanc novam Octavam privilegiatam sunt celebrandæ (exceptis festo Corporis, Dominicæ & die Octavæ) debeant dici duæ Ora-tiones tantum, scilicet una de die, & altera *Ecclesie* vel pro Papa, sicut in Octavis Paschatis, Ressionis, & Pentecostes pariter privilegiatis: vel hæc duæ orationes, debeant esse, pri-ma de die & secunda de S. Maria: vel an demum adhiberi debeant tres Orationes, prima de die, secunda de S. Maria, & tertia *Ecclesie*, vel pro Papa, quemadmodum pro Octavis com-munibus præscribit Rubrica Missalis de *Orationib. num. 9?*

VI. An Octavæ inchoatæ ante fes-tum Corporis Christi, eo adveniente, penitus terminari debeant in Hispania,  
 atten-



attento privilegio istius Octavæ, si-  
cut cessant cum supervenit festum Pen-  
tecostes, & à die 17 Decembris us-  
que ad Epiphaniam?

VII. An in illis locis, ubi una tan-  
tum celebratur Missa diebus Domini-  
cis & festivis per annum (non tamen  
solemnioribus) dum aliquis mane Se-  
peltitur & Missa dicitur ante Sepultu-  
ram corpore præsentem, debeat hæc Mis-  
sa dici de *Requiem*, ut in die obitus,  
vel potius tanquam Missa Conventua-  
lis, cui populus assistit, debeat cantari  
de die, & Missa de *Requiem* transferri  
ad primam diem sequentem non im-  
pediant?

VIII. An quoties aliquis S. Con-  
fessor ritus duplicis transfertur à die  
sui obitus propter occurrenceiam Do-  
minicarum Adventus & Quadragesimi-  
mæ, & dies proximè sequens non sit  
impedita, debeat in ea reponi ante  
alia festa æqualis ritus & dignitatis  
prius translata, ut in hoc casu S. Con-  
fessor habeat integras Vesperas in suo  
proprio die, & non varietur versus  
Hym-

Hymnū *Ille confessor*, dicendo *Meruit beatas* tam in primis Vesperis, quam in Matutino & secundis Vesperis sequentis diei juxta *Decretum S. R. C.* 13 Junij 1682?

IX. An præter hunc casum generalitèr festa translata habeant præcedentiam jure vicinitatis ad repositionem in die proxima immediata non impedita, ita ut in ea de ipsis fieri debeat Officium, etiam si adsint alia ejusdem ritus & dignitatis prius translata, vel reponenda sint juxta ordinem translationis, scilicet primo de primo translato & sic successive.

X. Festum SS. Trinitatis in occurrentia non cedit alicui festo Sanctorum cujuscumque sit ritus: atamen celebratur sub ritu duplici 2 classis tantum: ideoque concurrente in Hispania, ut non rarò evenit, cum festo S. Ferdinandi & aliorum Sanctorum, qui sunt primæ classis, his tribuuntur Vesperæ integræ cum commemoratione SS. Trinitatis. Sed cum hæc festivitas major omnibus extet sua incomparabili dig-

dignitate, nullumque Sanctorum festum cum illa possit æquiparari & aliunde suamet natura omnem solemnitatem exposcere videatur: Quaritur, an eodem modo, quo prædicta festivitas excludit omnia festa etiam primæ classis in occurrentia, ita quando cum ipsis concurrit, debeat habere secundas Vesperas, licet festum sequens sit primæ classis. Et quatenus negative, supplicatur pro gratia, saltem quoad Diocesim Santanderiensem, ex privilegio, elevatione ritus, seu quomodocumque placeat EE. VV. ad conservandam devotionem erga præcipuum Christianæ Religionis mysterium.

XI. In Hispania ex concessione S. R. Congregationis celebrantur plura Sanctorum festa particularia cum Octavis, ut S. Ildephonsi Archiepiscopi Tolentani, S. Juliani Episcopi Conchensis, S. Ferdinandi Hispaniarum Regis, S. Elisabethæ Viduæ, S. Isidori Agricolaæ &c. Sed cum multitudine aliorum Officiorum, quæ tam ad Universalem Ecclesiam, quam ad præfata Regna

continuo extenduntur, jam dies liberi pro omnibus in anni decursu deficient, & ideo epus sit talia festa magna ex parte singulis annis penitus suppressere, vel ad leges festorum Simplicium ea redigere: Quæritur ergo, an moderari possint prædictæ Octavæ minus principales, in posterum omissæ, ut exinde opportune omnium Officiorum consulatur recitationi, sicut nuper fecit Ordo Minorum S. Francisci quoad majorem partem suarum Octavarum particularium, accedente auctoritate & approbatione S. R. Congregationis?

XII. In nominatis Regnis adsunt insuper ex concessione aliqua Sanctorum secundaria festa, nempe Conversionis S. Augustini die 5 Maij, Transverberationis S. Theresiæ 27 Augusti, Commemorationis S. Juliani Episcopi 5 Septembris, & alia similia, quæ ritu duplici celebrantur præter ipsorum Sanctorum festivitates principales: Quæritur igitur, an pariter ista secundaria festa possint comprehendi in enuntiata moderatione, recedendo à dictorum

rum Officiorum recitatione, quamquam acceptata, ut Officijs primarijs in anno locus non desit, sicut pariter pro secundarijs suis festivitatibus ad praxim adduxit Ordo Minorum S. Francisci in sui Breviarij novissima reformatione.

XIII. An stante hujusmodi suppressione, debeat fieri commemoratio de festis secundarijs sic supresis in illis diebus, quibus nunc celebrantur, tamquam de simplicibus cum nona lectione ad Matutinum & commemoratione in Officio & Missa vel potius omnia sint omittenda, tamquam si talia Officia nullo tempore fuissent admessa, & acceptata?

XIV. An concessa Octavarum moderatione, prout convenit, ut diebus inde vacuis aliorum Officiorum provideatur substitutione, possit Episcopus alia Officia fixè reposita, quæ non sunt de præcepto, è sua actuali sede mutare, ipsisque novitè aliam diem ante vel post perpetuo assignare, prout congruentius omnium Officiorum ce-  
le-

tebrationi, que desideratur, expediat? Et quatenus opus sit, supplicatur pro facultate, ut possit procedere Episcopus ad hanc Sanctorum fixam assignationem, ut exinde præsertim Kalendarij Diocesani efformatio ad meliorem ordinem redigatur.

XV. S. Jacobus Apostolus est Patronus universalis Regnorum Hispaniæ: Sancti vero Martyres Emeterus & Celedonius fratres sunt Patroni particulares Ecclesiæ Cathedralis & totius Diocesis Santanderiensis, ritè electi & novissimè approbati à S. R. C. Quæritur igitur, qui ex his Patronis debeant nominari tam in Confessione post nomina Sanctorum Apostolorum Petri & Pauli quam in oratione *Acumētis*, quando in Missis hæc oratio dicatur in Ecclesia Matrice & Cæteris Diocesisibus?

XVI. In casu quo ob dignitatis præstantiam nominari debeat S. Jacobus: Quæritur an post S. Apostolum etiam exprimi possint nomina Ss. Hemeterij & Celedonij in prædicta Oratione.

tione & Confessione, præcipuè in Ecclesia Matrice, ubi Sacra eorum Capita ab antiquissimo tempore maximo admodum cultu & religione venerantur. Et si negativè, supplicatur pro gratia ad promovendum cultum, qui ipsos decet in Ecclesia Cathedrali, ac tota Diocesi ratione sui specialissimi Patronatus.

XVII. Festum S. Laurentij Martyris particulari solemnitate gaudere videtur in universali Ecclesia, habens Vigiliam, Octavam &c. Festum autem Ss. Justi & Pastoris, licet apud Hispanos ejusdem ritus, nullam solemnitatem habet: Quaritur an in concurrentia debeantur Vesperæ integræ S. Laurentio tamquam solemniori cum commemoratione præcedentis, ad sensum Rubricæ XI. Breviarij Romani de *Concurrentia* num. 2?

XVIII. Festum S. Joannis Nepomuceni Martyris celebratur in Cathedrali Santanderiensi cultu maxime solemniori, pompa exteriori, concursuque populi propter particulares devotionis

causas, asservationem Reliquiæ &c. Festum autem S. Isidori, licet ejusdem ritus, omni solemnitate caret. Quæritur igitur an in concurrentia debeantur Vesperæ integræ in Cathedrali S. Joanni Nepomuceno propter majorem solemnitatem, qua celebratur, ad sensum memoratæ Rubricæ? Et si affirmative, petitur declarari, an idem fieri debeat in casibus similibus, ita ut major solemnitas exterior, qua festa Sanctorum celebrantur in proprijs Ecclesijs, sit sufficiens, ut adjudicentur ipsis Vesperæ integræ in concurrentia cum æqualibus quoad ritum & dignitatem?

XIX. An concurrentibus festis Patrocinij S. Joseph & Aparitionis S. Jacobi, quæ pro Hispania sunt duplicia minora, cum alijs festis primarijs Sanctorum ejusdem ritus licet inferioris dignitatis, Vesperæ integræ sint persolvendæ de festis secundarijs cum commemoratione antecedentis, aut subsequents festi, vel potius in hoc casu, cum de festis secundarijs agatur, Vesperæ debeant dimidiari, nullo habito respectu



pectu ad majorem dignitatem, utpote non attendendam nisi in festis primarijs?

XX. In Breviario Romano ( forte Typographorum causa ) in Sanctis Hispaniæ inveniuntur plura Officia ritus duplicis minoris, aut semiduplicis quibus assignantur lectiones I Nocturni de communi, cum super hoc in Decretis Concessionum nihil constet; quod accidit præcipuè in festis Ss. Cœcilij, Secundi, Aloysii Gonzagæ, Guillelmi, Justæ & Rufinæ, Pantaleonis, Antonini, Fructi, Eugenij, alijsque similibus: sed cum hoc Rubricis Breviarij Romani adversari videatur, & aliunde detrimentum afferat lectioni de Sacra Scriptura per annum distributa, ut aliquid quotidie ex ea legatur (sicut inquit *Rubrica de lectionibus num. 5.*): dissonetque demum à decisis S. R. C. in *Aquensi 2 Septembris 1741* lectiones I Nocturni in festo S. Theresiæ Virginis præcepit legi de Scriptura, & non de communi: idcirco quaritur ultimo, an idem fieri debeat in supradictis festis, & alijs similibus, servata

ta regula generali , ut scilicet nulli festo duplici minori & multo minus semiduplici adjudicentur in primo Nocturno lectiones de communi , nisi expresse constet de assignatione & concessione ?

**SACRA EADEM CONGREGATIO**,  
exquisita sententia unius ex Aposto-  
licarum Cæremoniarum Magistris , re-  
ferente Emmo. & Revmo. D.  
Cardinali Archinto Præfecto,  
respondit.

**AD I.** Officium S. Joannis Baptistæ reponendum esse in prima die post Octavam SS. Corporis Christi , dummodo non sit impedita festo æqualis ritus.

**Ad II.** Provisum in primo.

**Ad III.** Affirmativè ad primam partem , negativè ad secundam.

**Ad IV.** Affirmativè ad primam partem : negativè ad secundam.

**Ad V.** Dicendas esse tres Orationes

à Rubrica præscriptas pro Octavis  
communibus.

Ad VI. Negativè.

Ad VII. Negativè ad primam partem:  
affirmativè ad secundam.

Ad VIII. IX. & X. Servandas esse  
Rubricas.

Ad XI. XII. XIII. & XIV. Sacra Ri-  
tuum Congregatio facultatem tribuit  
Reverendissimo Episcopo reformandi  
Kalendarium juxta petita pro suo  
arbitrio & prudentia, ita tamen ut  
de festis secundarijs, quæ suppri-  
mentur, fiat commemoratio in utris-  
que Vesperis, Laudibus, & Missa  
cum nona lectione ad Matutinum, &  
quoad omnia serventur Rubricæ.

Ad XV. In qualibet Ecclesia nomi-  
nandum esse Patronum, seu Titu-  
larem proprium ejusdem Ecclesiæ.

Ad XVI. Provisum in præcedenti.

Ad XVII. Affirmativè.

Ad XVIII. Posse recitari Vesperas in-  
tegras illorum Sanctorum, quorum  
festa celebrantur cum solemnitate &  
populi concursu, facta commemora-

tione tantum alterius Officij occurrentis ejusdem ritus.

Ad XIX. Quoad festum Patrocinij S. Joseph affirmativè ad primam partem, negativè ad secundam. Quo vero ad festum Aparitionis S. Jacobi negativè ad primam partem: affirmativè ad secundam.

Ad XX. Affirmativè.

Atque ita declaravit & servari mandavit. Hac die 26 Januarij 1793. = I. *Card. Archintus Præfectus.* = Loco ✕ *Sigilli.* = D. *Coppola S. R. C. Secretarius.*

F I N.

# INDICE

DE LAS RUBRICAS, CAPITU-  
los, Párrafos y Decretos de  
este libro.

Página.

|   |     |
|---|-----|
| <i>D</i> ivision del Breviario Romano. . . . .  | 1.  |
| RUBRICA I. De las Fiestas. . . . .  | 4.  |
| RUBRICA II. y III. De las Fies-<br>tas Semidobles y Simples. . . . .                    | 8.  |
| RUBRICA IV. De las Dominicas. . . . .   | 12. |
| RUBRICA V. y VI. De las Fe-<br>rias y Vigilias. . . . .                                 | 19. |
| RUBRICA VII. De las Oñtavas. . . . .  | 22. |
| RUBRICA VIII. De las Comme-<br>moraciones. . . . .                                      | 27. |
| RUCRICA IX. De la Transla-<br>cion de las Fiestas ú Ocurrén-<br>cia de Oficios. . . . . | 30. |
| RUBRICA X. De la Concurrén-<br>cia  |     |

*cia en el Oficio.* . . . . . 36.

RUBRICA XI. *Del modo con que se ha de ordenar el Oficio Divino.* 40.

RUBRICA XII. *De los Maytines.* 43.

RUBRICA XIII. *De las Laudes para todos.* . . . . . 49.

RUBRICA XIV. *De Prima.* . . . . . 53.

RUBRICA XV. *De Tercia, Sexta y Nona.* . . . . . 55.

RUBRICA XVI. *De Vísperas.* . . . . . 57.

RUBRICA XVII. *De Completas.* 58.

RUBRICA XVIII. *Del Invitatorio.* . . . . . 60.

RUBRICA XIX. *De los Hymnos.* . . . . . 61.

RUBRICA XX. *De las Antifonas.* . . . . . 64.

RUBRICA XXI. *De los Salmos.* . . . . . 70.

RUBRICA XXII. *De los Cán- ticos.* . . . . . 74.

RUBRICA XXIII. *De los Ver- sos.* . . . . . 75.

RUBRICA XXIV. *De las Ab- soluciones. y Bendiciones.* . . . . . 76.

RU-

|   |      |
|---|------|
| RUBRICA. XXV. De las Lec-<br>ciones. . . . .                                    | 78.  |
| RUBRICA XXVI. De los Res-<br>ponsorios despues de las Lec-<br>ciones. . . . .   | 82.  |
| RUBRICA XXVII. De los Res-<br>ponsorios breues de las Horas. . . . .            | 85.  |
| RUBRICA XXVIII. De las Ca-<br>pítulas. . . . .                                  | 89.  |
| RUBRICA XXIX. De la Ora-<br>cion. . . . .                                       | 91.  |
| RUBRICA XXX. Del Hymno Te<br>Deum. . . . .                                      | 95.  |
| RUBRICA XXXI. De la Ora-<br>cion del Señor y la Salutacion<br>Angélica. . . . . | 97.  |
| RUBRICA XXXII. Del Símbolo<br>de los Apóstoles y de San Ata-<br>nasio. . . . .  | 99.  |
| RUBRICA XXXIII. De las Pre-<br>ces. . . . .                                     | 101. |
| RUBRICA XXXIV. De los Su-<br>fragios de los Santos. . . . .                     | 103. |
| RUBRICA XXXV. De las An-<br>tifonas de nuestra Señora despues<br>del            |      |

|  |      |
|--|------|
| <i>del Oficio.</i>   | 104. |
| RUBRICA XXXVI. <i>Del Oficio menor de Santa María y otros.</i> | 105. |

## CAPITULO.

|  |      |
|--|------|
| <i>De las Ceremonias que tocan á los que están en forma de Cabildo, ó Comunidad en el Coro para celebrar el Oficio Divino cantado ó rezado, y quando deben estar en pie.</i> | 107. |
| <i>En qué ocasiones se arrodillan en el Coro en el Oficio Divino y se inclinan.</i>  | 109. |
| §. II. <i>De las Ceremonias pertenecientes solo al Preste, y lo que dice en voz alta ó en secreto.</i>   | 113. |
| §. III. <i>De las Vísperas Solemnes y Completas.</i>   | 117. |
| §. IV. <i>De los Maytines y Laudes.</i>  | 125. |
| §. V. <i>De la Prima y Kalenda de Navidad y las demás Horas.</i>   | 128. |



INDICE DE DECRETOS  
DE LA SAGRADA CONGREGACION  
DE RITOS

PERTENECIENTES AL  
Oficio Divino.

|  |      |
|--|------|
| <b>D</b> E Dedicacione Ecclesie. . . . .             | 131. |
| De Patrono vel Titulari Ecclesie. . . . .            | 134. |
| De Reliquiis. . . . .                                | 138. |
| De Octava. . . . .                                   | 143. |
| De Commemoratione. . . . .                           | 150. |
| De Occurrentia seu Translatione<br>Festorum. . . . . | 153. |
| De Concurrentia. . . . .                             | 163. |
| De Sanctis ad libitum. . . . .                       | 168. |
| De Invitatorio, Hymnis & aliis. . . . .              | 170. |
| De Lectionibus & Responsoriis. . . . .               | 175. |
| De Suffragiis. . . . .                               | 181. |
| De   |      |

De Symbolo S. Athanasii. . . . . 183.

Digressio brevis, perutilis, & præ-  
notanda Psallentibus, & reci-  
tantibus Divinum Officium, ut  
vere, debitisque circumstantiis  
persolvatur. . . . . 184.

PERTINENTES AL

Officio Divino.

De Dedicacione Ecclesie . . . . . 131.  
De Patrono vel Titulari Ecclesie . . . . . 134.  
De Religione . . . . . 138.  
De Oratio . . . . . 142.  
De Communione . . . . . 145.  
De Occurrence seu Translatione  
Festorum . . . . .  
De Communione . . . . .  
De Sacra de libris . . . . .  
De Sacra de . . . . .  
De Sacra de Responsoria . . . . .  
De Sacra de . . . . .



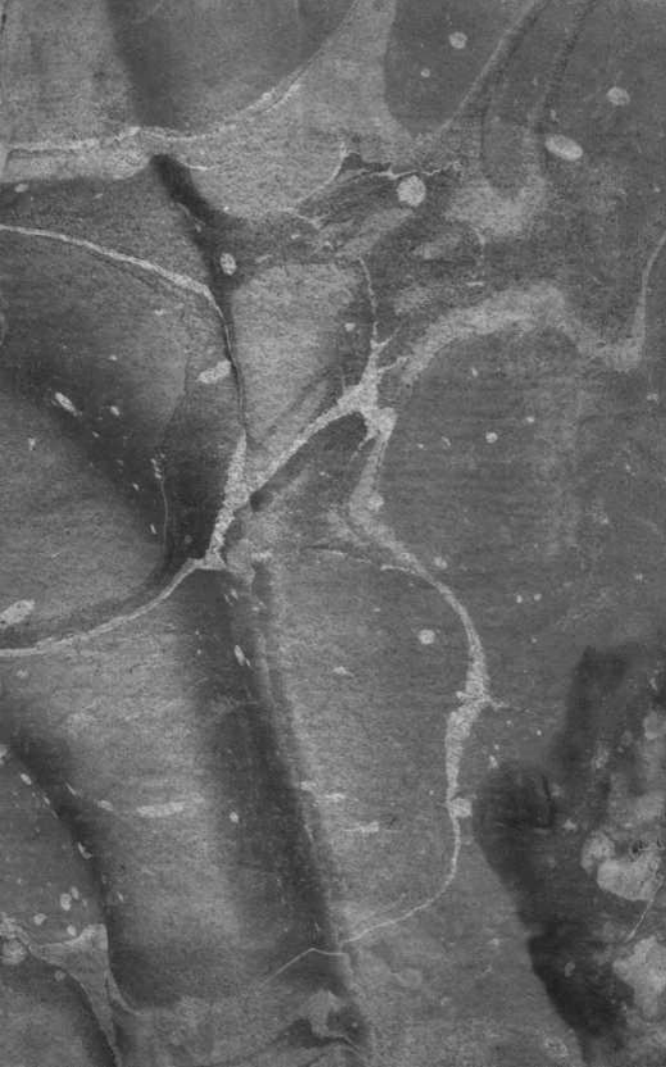


De Symbolo S. Eucharistiae. 183.

Divitio brevis, perutilis, & pra-  
notanda Psallentibus, & recit-  
antibus Divinum Officium, ut  
vere, & debite circumstanti-  
perolvatur.











G-E 1229